

CAPITULO IX-1
NORMATIVA. SELECCION

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3329 REAL DECRETO 118/1991, de 25 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en su artículo 34, cuatro, modifica los sistemas de selección de personal y de provisión de plazas y puestos de trabajo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, adaptando aquéllos a la realidad y estructura del Sistema Sanitario Público en nuestro país y derogando las normas que hasta el momento los regulaban, muchas de las cuales databan de fechas anteriores a la Constitución Española y a la nueva organización territorial del Estado que se deriva de su título VIII.

El apartado 4 del precepto citado ordena al Gobierno el desarrollo reglamentario de las normas que contiene, mandato al que responde el presente Real Decreto, que viene a complementar y particularizar la ordenación legal de una materia, la selección y provisión de plazas, cuyo carácter básico ha sido expresamente declarado por la Ley General de Sanidad en su artículo 84.2. Tal carácter, que resulta necesario para mantener la homogeneidad del Sistema Nacional de Salud en su conjunto y que ha sido reafirmado por el precepto de la Ley de Presupuestos que este Real Decreto desarrolla, pues su ámbito de aplicación alcanza a todas las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, encuentra su obligado reflejo en el texto de esta disposición, cuyo artículo 1.º dos, declara básicos determinados aspectos de la normativa que aprueba.

Ello pone de relieve la importancia que, para el sector público, tiene este Real Decreto, lo que ha motivado que en el procedimiento de su elaboración hayan sido utilizados mecanismos de coordinación de las distintas Administraciones Públicas con competencia en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en la Ley General de Sanidad y dentro del marco general y más amplio que configura el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Es también de destacar que en la elaboración de los distintos borradores y proyectos de esta disposición han sido aplicadas las previsiones que sobre la capacidad de negociación colectiva en el ámbito del sector público han sido incorporadas a la Ley 9/1987, de 12 de junio, por la Ley 7/1990, de 19 de julio. Han sido también oídas en el trámite de audiencia que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, las Corporaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. La selección del personal estatutario y la provisión de plazas de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se efectuarán por los sistemas y procedimientos establecidos en este Real Decreto, que desarrolla el artículo 34.4 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Dos. Son normas básicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1. 16.ª y 18.ª de la Constitución, en aplicación de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley General de Sanidad y en desarrollo del

precepto anteriormente citado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, los siguientes preceptos de este Real Decreto: El apartado uno, el primer párrafo del apartado dos y los epígrafes a), b) y e) del apartado tres del artículo 2.º; el apartado uno y el último párrafo del apartado tres del artículo 3.º; el apartado uno, el primer párrafo del apartado dos y el último párrafo del apartado tres del artículo 11; el apartado tres del artículo 12; el apartado uno y el último párrafo del apartado dos del artículo 14; el último párrafo del apartado dos y el apartado tres del artículo 15; el artículo 16; el artículo 17; los apartados uno y cuatro del artículo 18; el artículo 19; el apartado uno del artículo 30; el apartado uno del artículo 33; la disposición adicional segunda; los dos últimos párrafos de la disposición adicional tercera; el primer párrafo de la disposición adicional quinta y las disposiciones adicionales sexta y décima.

Tres. Los preceptos no básicos de este Real Decreto serán de aplicación supletoria al personal estatutario de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

CAPITULO PRIMERO

Selección de personal

SECCIÓN 1.ª CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Art. 2.º Uno. Las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario, se ajustarán a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y constarán, con carácter general, de las fases de concurso y de oposición. No obstante, las correspondientes a las categorías de personal en que las funciones a realizar o el previsible número de aspirantes lo aconseje, constarán sólo de la fase de oposición.

Dos. La Administración Pública o Servicio de Salud del que dependan las Instituciones Sanitarias afectadas iniciará el sistema selectivo mediante convocatoria que deberá ser insertada, según proceda, en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

Se adoptarán asimismo las medidas de publicidad necesarias para asegurar la divulgación de la convocatoria entre las organizaciones, instituciones y servicios en los que pueda resultar de interés.

Tres. La convocatoria de las pruebas selectivas deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.
- c) Modelo de solicitud.
- d) Centro o dependencia al que deben dirigirse las solicitudes y plazo para presentar las mismas, cuya duración será como mínimo de un mes.
- e) Contenido de las pruebas de selección y baremos y programas aplicables a las mismas, así como el sistema de calificación.

Cuatro. En el ámbito de cada Administración Pública, las pruebas selectivas podrán desarrollarse de forma descentralizada, bien previa convocatoria única, bien previas convocatorias realizadas a nivel de los ámbitos territoriales que se determinen.

a) Cuando las pruebas descentralizadas se realicen previa convocatoria única, ésta establecerá un Tribunal que coordinará la actuación de los Tribunales Auxiliares que se constituyan en las diferentes localidades, y al que corresponderá adoptar las medidas necesarias para la correcta realización de las pruebas, en los términos que la convocatoria determine.

b) Cuando las pruebas se efectúen previas convocatorias realizadas en ámbitos territoriales determinados, una convocatoria general, que contendrá las especificaciones a que se refiere el apartado tres anterior, determinará el número de plazas que queden vinculadas a cada uno de los ámbitos territoriales a lo largo de todo el proceso de selección y provisión. Igualmente, establecerá los plazos de presentación de solicitudes para participar en las pruebas y las medidas de coordinación del desarrollo de las mismas que resulten necesarias, dirigidas, en su caso, a asegurar la realización simultánea de los ejercicios en las distintas localidades. En este supuesto, sólo será necesario publicar en el «Boletín» o «Diario Oficial» la convocatoria general, y cada convocatoria concreta se hará pública en forma que garantice suficientemente su conocimiento por los posibles afectados y, en todo caso, mediante su fijación durante un plazo mínimo de veinte días en los tabloneros de anuncios del órgano administrativo al que corresponda efectuarla.

Art. 3.º Uno. La convocatoria y sus bases vinculan a la Administración, a los Tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.

Dos. Una vez publicadas, las convocatorias o sus bases solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto en lo relativo al incremento del número de plazas convocadas, si ello viniera impuesto por las necesidades del servicio. En este supuesto, y siempre que tal incremento no supere el 15 por 100 de las plazas inicialmente convocadas y que la resolución que lo autorice sea publicada antes de la finalización de la

fase de oposición, no será preceptiva la apertura de nuevo plazo de presentación de instancias.

Tres. Podrán ser aprobadas bases generales en las que se determinen los requisitos de los aspirantes, el procedimiento de selección, las pruebas a superar o los programas y formas de calificación aplicables a sucesivas convocatorias para el acceso a una determinada categoría o especialidad.

Las bases generales serán publicadas en el correspondiente «Boletín» o «Diario Oficial».

Art. 4.º Las convocatorias, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Uno. Los Tribunales serán nombrados por la autoridad convocante, mediante acuerdo que se publicará en la forma en que la convocatoria determine con una antelación de un mes, como mínimo, al comienzo de las pruebas.

Dos. Los Tribunales estarán compuestos de un número de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.

Los Tribunales podrán disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las convocatorias. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso, y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Tres. Entre los miembros de los Tribunales deberán figurar, en todo caso, personas que mantengan una vinculación profesional de carácter fijo con las Administraciones Públicas o los Servicios de Salud, debiendo quedar debidamente acreditada en el expediente la causa que determine los nombramientos que, excepcionalmente, no recaigan en personal fijo. En los términos que se fijan en los pactos a que se refiere la Ley 9/1987, de 12 de junio, las Organizaciones Sindicales podrán proponer un Vocal de dichos Tribunales.

Cuatro. Corresponde a los Tribunales las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en este Real Decreto y en la correspondiente convocatoria. Los Tribunales Auxiliares a que se refiere el artículo 2.º, cuatro, a), de este Real Decreto, asumirán las funciones que la convocatoria expresamente determine.

Art. 6.º Uno. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprobará la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas selectivas. La correspondiente resolución, que se publicará en la forma en que la convocatoria determine, indicará el plazo de subsanación que se concede a los excluidos, así como el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios.

Dos. Para ser admitido a la realización de las pruebas bastará con que los aspirantes manifiesten y declaren en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Tres. La autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos que procedan.

Art. 7.º Uno. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o cuando en los cinco años anteriores a la convocatoria hubieran realizado tareas específicas de preparación de aspirantes para el ingreso en la misma categoría estatutaria. Tales circunstancias deberán ser notificadas por los interesados a la autoridad convocante que, en su caso, procederá al nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal, no siendo necesario en este caso el cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo 5.º uno, de este Real Decreto.

Los aspirantes podrán recusar, en cualquier momento, a los miembros de los Tribunales en los casos previstos en el párrafo anterior.

Dos. Una vez comenzadas las pruebas, los anuncios de celebración de los sucesivos ejercicios serán hechos públicos por el Tribunal en los lugares que la convocatoria determine, al menos con doce horas de antelación a la de la realización de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas de antelación, si se trata de un nuevo ejercicio.

Tres. Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas en orden a que los ejercicios escritos de la fase de oposición sean corregidos a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad del aspirante. Las calificaciones otorgadas a los aspirantes que superen cada ejercicio se harán públicas en los lugares que la convocatoria determine tan pronto estén asignadas. Cuando el ejercicio consista en una prueba de carácter oral, o en la lectura ante el Tribunal de una prueba escrita, la calificación

de los aspirantes que la hubieran superado se hará pública al término de cada sesión.

Cuatro. Las resoluciones o acuerdos de los Tribunales vinculados a la Administración, salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

SECCIÓN 2.ª PRUEBAS SELECTIVAS POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN

Art. 8.º Uno. La selección de personal por el sistema de oposición supone la realización por los aspirantes de los ejercicios previstos en la convocatoria, en orden a determinar su aptitud para el desempeño de la plaza. Tales ejercicios habrán de consistir en pruebas de conocimientos generales o específicos de las que también podrán formar parte test psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otros sistemas que resulten adecuados para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo y su adecuación a las funciones a realizar.

Dos. Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios en los términos que la convocatoria determine. Podrán incluirse ejercicios voluntarios, no eliminatorios, dirigidos a acreditar el conocimiento de materias concretas, si bien su puntuación máxima no podrá exceder del 10 por 100 de la puntuación máxima conjunta del resto de los ejercicios.

Art. 9.º Uno. Finalizada las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en los lugares que la convocatoria determine la relación de aspirantes aprobados en las mismas por el orden de la puntuación alcanzada en el conjunto de los ejercicios. El número de aspirantes aprobados no podrá superar al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será totalmente ineficaz en la parte en que excedan del número de plazas convocadas.

Dos. La relación de aspirantes aprobados se elevará por el Tribunal a la autoridad convocante, que ordenará la publicación de la relación de plazas que se ofertan a los aprobados, en la forma y lugares que en la convocatoria se determinen. Las plazas que se ofertan a los aspirantes aprobados serán siempre plazas básicas de la correspondiente categoría estatutaria.

Tres. Los aspirantes que figuren en la relación de aprobados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que se produzca la publicación a que se refiere el apartado 2 anterior, para presentar los documentos acreditativos exigidos en la convocatoria y para solicitar plaza entre las ofertadas.

Cuatro. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes aprobados que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cinco. La adjudicación de las plazas entre los aspirantes aprobados se efectuará a la vista de las peticiones presentadas por éstos y atendiendo al orden obtenido en la oposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14. 2. de este Real Decreto.

Los empates que se produzcan en la puntuación total serán resueltos en la forma que la convocatoria determine. A falta de previsión expresa de la convocatoria o en el caso de mantenerse la igualdad una vez aplicados los criterios fijados en la misma, se resolverá en favor del aspirante de mayor edad.

Quienes no presenten solicitud de plaza o no les corresponda plaza alguna de entre las efectivamente solicitadas serán destinados a alguna de las que resten vacantes una vez adjudicadas a todos los aprobados.

Art. 10. Uno. Finalizado el plazo de presentación de documentación y de solicitud de plaza se acordará el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada. La publicación del acuerdo de nombramiento se efectuará en la forma que la convocatoria determine.

Dos. Los nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada. El computo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación a que se refiere el apartado uno anterior.

SECCIÓN 3.ª PRUEBAS SELECTIVAS POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Art. 11.º Uno. Las pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición consistirán en la celebración de cada una de dichas fases, a fin de determinar la aptitud y méritos de los aspirantes y de fijar el orden de prelación de los mismos para la selección.

Dos. En la fase de concurso se valorarán, con arreglo a baremo, los méritos directamente relacionados con el contenido de las plazas a proveer y la experiencia profesional en puestos de personal sanitario. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar ejercicios de la fase de oposición.

El Tribunal asignará la puntuación prevista en el baremo a los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Solo podrán ser valorados los méritos que ostenten los

interesados el último día del plazo de presentación de solicitudes, y que sean suficientemente acreditados en la forma y plazo que la convocatoria determine.

Tres. La fase de oposición se desarrollará conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

No obstante, y sin perjuicio del carácter eliminatorio de los ejercicios en la forma que la convocatoria determine, podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Art. 12. Uno. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en la forma y lugares que la convocatoria determine, la relación de aspirantes por orden de la puntuación alcanzada, que será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición. Los empates en la puntuación total se resolverán en la forma en que la convocatoria determine. A falta de previsión expresa de la convocatoria, o en el caso de mantenerse el empate una vez aplicados los criterios fijados en la misma, se resolverá en favor del aspirante de mayor edad. Dicha relación será elevada por el Tribunal a la autoridad convocante.

Dos. En la forma en que la convocatoria determine se hará pública la resolución por la que se aprueben la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes y el procedimiento para que éstos puedan efectuar su opción a plaza. Las vacantes que se oferten corresponderán siempre a plazas básicas de la correspondiente categoría.

Tres. Las plazas se adjudicarán entre los aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden de la puntuación alcanzada. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no soliciten plaza en tiempo y forma, conforme a lo que establezca la resolución a que se refiere el apartado 2 anterior, y los que no obtengan plaza alguna de entre las efectivamente solicitadas así como aquellos a los que, por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, no corresponda plaza alguna de entre las ofertadas. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas y, por lo tanto, nombrados, los aspirantes que obtengan plaza.

Cuatro. La autoridad convocante publicará la relación de aspirantes aprobados con indicación de la plaza que les hubiere correspondido. Los aprobados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar los documentos acreditativos exigidos en la convocatoria.

Cinco. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal caso, la plaza se incluirá entre las convocadas en el siguiente proceso selectivo.

Los aspirantes aprobados que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de acreditar las condiciones y requisitos ya justificados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Art. 13. Uno. Finalizado el plazo para la presentación de la documentación, se acordará el nombramiento de los aspirantes aprobados, que se publicará en la forma que la convocatoria determine.

Dos. Los nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación a que se refiere el apartado 1 anterior.

SECCIÓN 4.ª PROMOCIÓN INTERNA

Art. 14. Uno. Con carácter general, y respecto al número global de plazas que se convoquen anualmente, podrá reservarse hasta un 50 por 100 de las mismas para su provisión por el sistema de promoción interna, al que tendrá acceso el personal estatutario fijo o de plantilla de la correspondiente Administración Pública perteneciente a grupos de clasificación, de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, iguales o inferiores que hubiera completado dos años de servicios con plaza en propiedad y que reúna los requisitos generales y específicos exigidos en cada caso.

Dos. Las plazas que no se provean por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

En cada convocatoria, los aspirantes seleccionados por aquel sistema tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los procedentes de éste.

Art. 15. Uno. Las pruebas selectivas para el acceso por el sistema de promoción interna se efectuarán por el sistema de concurso-oposición, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

Dos. En la fase de concurso, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna tendrán derecho a una puntuación adicional que se otorgará atendiendo fundamentalmente al contenido funcional de la categoría estatutaria de procedencia, así como a los servicios prestados en la misma con plaza en propiedad y al desempeño, en su caso, de puestos específicos de la estructura de las Instituciones Sanitarias.

El máximo de la puntuación adicional a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder del 25 por 100 de la puntuación máxima posible del conjunto de los ejercicios de la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación adicional o de la fase de concurso podrá ser aplicada para superar ejercicios de la fase de oposición.

Tres. La fase de oposición por el sistema de promoción interna tendrá el mismo contenido que la fase de oposición de las pruebas de selección por el sistema general de acceso libre.

No obstante, podrá establecerse la exención de uno de los ejercicios de la fase de oposición a aquellos aspirantes que procedan de categorías de la misma especialización funcional que las plazas a proveer, y siempre que el ejercicio exento guarde adecuada relación con la función ejercida.

CAPÍTULO II

Provisión de plazas

SECCIÓN 1.ª CONCURSO DE TRASLADOS

Art. 16. Uno. Se proveerán por concurso de traslado las plazas básicas de cada categoría que la convocatoria determine. Las plazas no convocadas o no adjudicadas en el concurso de traslados se proveerán directamente mediante las correspondientes pruebas selectivas.

Dos. La adjudicación de las plazas convocadas en el concurso de traslados se efectuará de acuerdo con un baremo de méritos que valorará principalmente el tiempo de servicios prestados en las Administraciones y Servicios Públicos desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional que la plaza objeto del concurso.

Art. 17. Uno. Tendrá acceso a la convocatoria del concurso el personal estatutario fijo o de plantilla de la categoría y especialidad correspondiente y que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sea cual sea la Administración Pública de la que la misma dependa, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales Instituciones.

Dos. Será requisito para ser admitido al concurso:

a) Para el personal en activo o con reserva de plaza: Haber tomado posesión de la plaza desempeñada con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo establecido en el artículo 18.1 de este Real Decreto.

b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza. Reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día del plazo establecido en el artículo 18.1 de este Real Decreto.

Art. 18. Uno. La convocatoria del concurso, que se publicará en el «Boletín» o «Diario Oficial» correspondiente, determinará el plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a un mes. Una vez transcurrido dicho plazo no se admitirán ni modificaciones de las solicitudes presentadas ni la retirada del concurso.

Dos. A la vista de las plazas solicitadas por los concursantes, y de los méritos acreditados por los mismos, se aprobará la resolución provisional del concurso, que se hará pública en la forma en que la convocatoria determine.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la resolución provisional.

Tres. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en la misma forma en que fue publicada la convocatoria del concurso.

Cuatro. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

Art. 19. Uno. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la resolución definitiva.

Dos. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días, si son de distinta localidad del mismo sector o área de salud, o en el de un mes, si pertenecen a distinta localidad y sector o área de salud. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la resolución definitiva del concurso.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

Tres. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Cuatro. Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que renuncia a la misma y causará baja en su categoría como

personal estatutario, salvo que tal extremo se produzca por causas suficientemente justificadas, así apreciadas, previa audiencia del interesado, por la autoridad convocante. En tal caso podrá dejarse sin efecto dicha baja, debiendo el interesado incorporarse a la nueva plaza tan pronto como desaparezcan los motivos que imposibilitaron su toma de posesión.

SECCIÓN 2.ª PROVISIÓN DE PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO

Art. 20. Uno. Los puestos de carácter directivo de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud se proveerán por el sistema de libre designación, conforme a lo previsto en las plantillas correspondientes.

Dos. Las convocatorias para la provisión de tales puestos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en ellas podrán participar tanto el personal estatutario de la Seguridad Social como los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de las Leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas, siempre que reúnan los requisitos exigibles en cada caso.

Tres. Cuando sean nombrados funcionarios públicos para tales puestos, se mantendrán en la situación de servicio activo en sus Cuerpos de origen, sin perjuicio de que les sean de aplicación las normas sobre personal de las Instituciones sanitarias y el régimen retributivo establecido para el puesto de trabajo desempeñado.

Art. 21. Los puestos convocados conforme a lo establecido en esta Sección podrán ser declarados desiertos, por acuerdo motivado, cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

Art. 22. El personal nombrado para el desempeño de un puesto de trabajo por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

SECCIÓN 3.ª PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE UNIDAD

Art. 23. Uno. Cuando los puestos de jefatura de unidad, tanto sanitaria como no sanitaria, lo tengan así establecido en las plantillas correspondientes, se proveerán por el sistema de libre designación, conforme a lo establecido en esta Sección.

Dos. La convocatoria para la provisión de tales puestos se publicará en los tabloneros de anuncios de las Instituciones sanitarias del sector o área de salud o, en su caso, de la provincia a que correspondan los puestos ofertados.

Tres. La convocatoria especificará las características de los puestos que incluya y concederá un plazo no inferior a veinte días naturales para la presentación de solicitudes, que deberán siempre acompañarse del historial profesional del candidato.

Art. 24. Uno. Podrá participar en las convocatorias el personal que en la fecha de su publicación se encuentre prestando servicios en Instituciones sanitarias radicadas en la correspondiente provincia o área de salud, siempre y cuando reúna los requisitos exigibles en cada caso.

Dos. El personal fijo que obtenga puesto de trabajo por el sistema de libre designación regulado en esta Sección tendrá derecho a la reserva de una plaza básica de su categoría en el sector o área de salud.

Tres. El personal nombrado para un puesto de trabajo de libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

Art. 25. Los puestos convocados para su provisión por libre designación podrán ser declarados desiertos cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

CAPITULO III

Normas específicas

Art. 26. Los procedimientos de selección y de cobertura de plazas básicas de personal facultativo asistencial, así como los de provisión de puestos de Coordinadores y Responsables de Enfermería de Equipos de Atención Primaria se regirán por los sistemas que con carácter general se establecen en este Real Decreto, con las peculiaridades previstas en este capítulo.

SECCIÓN 1.ª COORDINADORES DE EQUIPO Y RESPONSABLES DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Art. 27. Uno. Los puestos de Coordinadores de Equipo y de Responsables de Enfermería de los Equipos de Atención Primaria del INSALUD serán provistos por el sistema de libre designación entre el personal de la correspondiente categoría que preste servicios en el mismo Equipo.

Dos. El nombramiento se expedirá por un período de cuatro años que podrá ser renovado, sin perjuicio de la facultad de acordar discrecionalmente el cese que corresponde a la autoridad que efectuó el nombramiento, previa audiencia del interesado.

Tres. El profesional nombrado para el puesto de Coordinador o Responsable de Enfermería de Equipo de Atención Primaria conservará

la titularidad de la correspondiente plaza básica de su categoría, cuyas funciones continuará desempeñando, tanto mientras ocupe dicho puesto como cuando se produzca su cese en el mismo.

Art. 28. Cuando en los Equipos de Atención Primaria preste servicio personal de distintas Administraciones Públicas, el procedimiento para nombrar a los Coordinadores y Responsables de Enfermería se ajustará a lo establecido en los Acuerdos y Convenios a que se refiere la disposición transitoria tercera, 3. de la Ley General de Sanidad.

SECCIÓN 2.ª FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE ÁREA

Art. 29. Uno. Las plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área del Instituto Nacional de la Salud se proveerán de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Un tercio de las vacantes por el sistema de concurso de traslados.
Dos tercios de las vacantes por el sistema de pruebas selectivas mediante concurso-oposición.

Dos. Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán al número global de plazas convocadas anualmente en cada una de las especialidades.

Cuando el número de vacantes de una especialidad impida la aplicación exacta de dichos porcentajes, las plazas que excedan se incluirán en la convocatoria del concurso de traslados.

Art. 30. Las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Facultativos Especialistas de Área se efectuarán, por el sistema de concurso-oposición.

1.º Uno. En la fase de concurso se valorarán los méritos que se determinen en el correspondiente baremo, que se aprobará conforme a los siguientes criterios y apartados:

a) Formación universitaria.—En este apartado serán valorados los expedientes académicos correspondientes a los estudios de licenciatura y, en su caso, de doctorado, con una puntuación máxima equivalente al 15 por 100 de la puntuación total del baremo.

b) Formación especializada.—En este apartado será valorada la posesión de títulos oficiales de las especialidades sanitarias que se determinen, así como los periodos de formación y residencia previos a la adquisición de aquéllos. La puntuación máxima por este apartado será equivalente al 35 por 100 de la puntuación total del baremo.

c) Experiencia profesional.—Serán valorados los servicios prestados como profesional de las especialidades que se determinen, en Instituciones sanitarias de la Seguridad Social o en Instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional. Con carácter adicional podrán ser valorados servicios en otras instituciones públicas o privadas, así como en Centros extranjeros con programa reconocido de docencia para posgraduados. La puntuación máxima por este apartado será equivalente al 35 por 100 de la puntuación máxima total del baremo.

d) Otras actividades.—Serán valoradas en este apartado las actividades de carácter científico, docente, discente y de investigación, así como los servicios prestados en las Administraciones Públicas desempeñando funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios. La puntuación máxima de este apartado equivaldrá al 15 por 100 de la puntuación máxima total del baremo.

e) Con carácter adicional, y para plazas de Instituciones sanitarias ubicadas en Comunidades Autónomas donde exista, además de la lengua oficial del Estado, otro idioma oficial, podrá reconocerse una puntuación en los términos que prevengan las disposiciones aplicables, a aquellos aspirantes que acrediten el conocimiento del mismo.

Dos. La fase de oposición, cuya puntuación máxima será igual a la máxima total del baremo de la fase del concurso, constará, al menos, de un ejercicio de carácter práctico que será leído o desarrollado, conforme la convocatoria determine, ante el Tribunal en sesión pública.

Tres. En las pruebas selectivas a realizar por el sistema de promoción interna se observarán los siguientes criterios:

a) Fase de concurso.—El baremo de méritos a que se refiere el apartado uno anterior se completará con una puntuación adicional, cuya máxima no podrá exceder del 15 por 100 de la puntuación máxima de aquél, asignada en función del área profesional de la categoría estatutaria de procedencia, de los servicios prestados en la misma y del desempeño de puestos específicos dentro de la estructura de las Instituciones sanitarias.

b) Fase de oposición.—Los aspirantes por el sistema de promoción interna deberán realizar todos los ejercicios de la fase de oposición.

Art. 31. Uno. Los Tribunales encargados de juzgar las pruebas selectivas de cada especialidad estarán compuestos de ocho miembros.

El Presidente del Tribunal, tres de los Vocales y el Secretario serán directamente nombrados por la autoridad convocante.

Un Vocal podrá ser propuesto por las Organizaciones sindicales, en los términos en que se acuerde en los pactos a que se refiere la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Dos Vocales serán nombrados a propuesta de la correspondiente Comisión Nacional de la Especialidad.

Dos. El Presidente del Tribunal será nombrado entre personal que desempeñe puesto de carácter directivo en la estructura de la Administración Pública o Servicio de Salud que efectúe la convocatoria.

Todos los Vocales del Tribunal deberán encontrarse en posesión de la titulación correspondiente a la especialidad de que se trate.

El Secretario será nombrado entre personal fijo con funciones administrativas y titulación superior de la Administración o Servicio de Salud que efectúe la convocatoria. El Secretario no tendrá voto en las materias relativas a la calificación de los aspirantes.

SECCIÓN 3.ª FACULTATIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Art. 32. Uno. Las plazas de Facultativos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud se proveerán mediante concurso de traslados y mediante pruebas selectivas desarrolladas por concurso-oposición.

Dos. La mitad de las vacantes de cada especialidad en cada sector o área de salud serán ofertadas en cada uno de los sistemas establecidos en el apartado anterior.

Cuando el número de vacantes de una especialidad existentes en un sector no permita la distribución exacta de las plazas, la que exceda se ofertará a concurso de traslados.

Art. 33. Las pruebas selectivas para plazas de Facultativos de Atención Primaria se efectuarán por el sistema de concurso-oposición.

Uno. En la fase de concurso se valorarán los méritos que se determinen en el correspondiente baremo, cuya estructura y valoración máxima de cada uno de sus apartados serán los establecidos en el artículo 30 uno de este Real Decreto.

Dos. En la fase de oposición se realizará un ejercicio, consistente en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, para superar tal ejercicio, cuya puntuación máxima será igual a la máxima total del baremo de la fase de concurso, será necesario contestar correctamente al menos el 50 por 100 de las preguntas formuladas.

Tres. Las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna se desarrollarán de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 30 tres de este Real Decreto.

Art. 34. Uno. Las pruebas selectivas para plazas del Instituto Nacional de la Salud se desarrollarán de forma descentralizada, con una única convocatoria y un único Tribunal para la fase de oposición.

La fase de concurso será valorada por Tribunales constituidos en cada una de las localidades donde se celebren las pruebas.

Dos. Los Tribunales estarán compuestos de siete miembros. Tres Vocales serán nombrados a propuesta de la Comunidad Autónoma correspondiente, o a propuesta conjunta de las mismas, para el Tribunal de la fase de oposición, uno a propuesta de la Comisión Nacional de la especialidad y uno a propuesta de las Organizaciones sindicales, en los términos que se determinen en los pactos a que se refiere la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Todos los Vocales del Tribunal deberán encontrarse en posesión de la titulación correspondiente a la especialidad de que se trate.

El Presidente y el Secretario del Tribunal, que tendrá voz y voto, serán designados por la autoridad convocante de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 31 dos de este Real Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-En el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, y con carácter general, las pruebas selectivas para el acceso a plazas de carácter sanitario o asistencial se desarrollarán por concurso-oposición y las de acceso a plazas de carácter no sanitario por oposición.

En el mismo ámbito, la mitad de las plazas básicas de cada categoría vacantes en un determinado sector sanitario serán provistas, respectivamente, por concurso de traslados y mediante pruebas selectivas. Cuando el número de vacantes existentes en una categoría y sector impida la distribución exacta de plazas, la que exceda se ofertará a concurso de traslados.

Respecto a las plazas del Instituto Nacional de la Salud que anualmente se convoquen, se aplicará el porcentaje máximo previsto en el artículo 14 uno de este Real Decreto, a efectos de determinar el número de ellas que se incluirán en el sistema de promoción interna.

No obstante, tales reglas generales podrán alterarse para las convocatorias de una determinada categoría, cuando de ello se derive una mayor racionalización del proceso de provisión de plazas, aconsejada por la estructura socio-laboral del colectivo de profesionales que puedan acceder a las convocatorias, y en tal sentido se acuerde en la correspondiente mesa sectorial prevista en la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Segunda.-Quedan incorporados al Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social todas las plazas correspondientes a las especialidades sanitarias legalmente reconocidas, con independencia de la licenciatura universitaria requerida para la obtención del correspondiente título. Al personal que desempeñe en propiedad dichas plazas le resultará de aplicación el citado Estatuto.

Tercera.-La creación, supresión, unificación o modificación de categorías, se efectuará en cada Administración Pública, mediante

norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa sectorial.

Conforme a lo previsto en el artículo 40 once de la Ley General de Sanidad, las nuevas categorías podrán ser homologadas por la Administración del Estado, a efectos de participación en concursos de traslados y previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a las existentes en otras Administraciones Públicas.

De igual forma, podrá acordarse la integración del personal fijo de categorías que se declaren a extinguir en otras categorías, siempre que correspondan al mismo grupo de clasificación y tengan asignadas áreas funcionales coincidentes.

Cuarta.-Cuando sea imprescindible, por razones del servicio, la incorporación de personal temporal, la selección del mismo se efectuará por procedimientos que, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, garanticen la necesaria agilidad y eficacia, y cuenten con la participación de las Organizaciones sindicales.

El personal así nombrado podrá mantenerse en la plaza hasta la incorporación a la misma de personal estatutario fijo designado para su desempeño, o hasta que la misma sea amortizada.

Quinta.-Cuando, con motivo de reforma de plantilla, sea precisa la redistribución de efectivos en un sector o área de salud, el traslado se acordará en favor de quienes voluntariamente lo soliciten. Si las solicitudes fuesen superiores o inferiores al número de plazas existentes, se habilitará un procedimiento en el que podrán ofertarse para traslado voluntario, plazas básicas de la misma categoría de otros sectores o áreas de salud.

Dicho procedimiento se fijará previa negociación en la correspondiente Mesa sectorial.

Sexta.-El reingreso al servicio activo del personal que no tenga reservada plaza se efectuará mediante su participación en la convocatoria de concursos de traslado, conforme a lo establecido en el artículo 17 de este Real Decreto.

Asimismo, el reingreso podrá producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza de la correspondiente categoría y especialidad, con ocasión de vacante. A estos efectos tendrán consideración de vacante las plazas básicas de la categoría desempeñadas por personal temporal.

La plaza desempeñada con carácter provisional se incluirá en el primer concurso de traslados que se celebre. Si quien la desempeñe con destino provisional no obtiene plaza en el concurso, habiendo solicitado todas las convocadas en el área de salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

Séptima.-Las pruebas selectivas de Personal Sanitario del grupo de clasificación B, previsto en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, se efectuarán mediante convocatoria dividida en las especialidades de Atención Primaria y de Asistencia Especializada.

Octava.-Cuando no se efectúe la propuesta de Vocales a que se refieren los artículos 5.º tres, 31 uno y 34 dos de este Real Decreto, en un plazo de quince días, a contar desde la solicitud, los correspondientes miembros de los Tribunales podrán ser directamente designados por la autoridad convocante.

Novena.-Las bases generales de convocatoria y los baremos de méritos a que se refiere este Real Decreto se fijarán previa negociación en la correspondiente Mesa sectorial. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud podrá aprobar criterios generales sobre su contenido y estructuración.

Décima.-Cuando el personal estatutario fijo de una determinada categoría obtenga, previa superación de las pruebas selectivas, nombramiento en propiedad en otra categoría estatutaria, podrá optar en el momento de tomar posesión de la nueva plaza, por pasar a la situación de excedencia voluntaria en una de ellas. A falta de opción expresa se entenderá que se solicita la excedencia voluntaria en la categoría de origen.

Undécima.-Previo acuerdo entre distintas Administraciones Públicas, podrán efectuarse convocatorias conjuntas o coordinadas de pruebas selectivas o de concursos de traslados para la provisión de plazas de una determinada categoría y especialidad en los Servicios de Salud dependientes de las mismas.

Duodécima.-El personal estatutario fijo que desempeñe plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social gestionadas por el Instituto Social de la Marina, podrá acceder, en las mismas condiciones y requisitos que el restante personal estatutario, a las plazas convocadas mediante los sistemas de provisión regulados en este Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las plazas vacantes correspondientes a las categorías incluidas en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo, con excepción de las de la modalidad de Atención Primaria, se proveerán, durante los doce meses siguientes al de la publicación de este Real Decreto, de la siguiente forma:

Las vacantes existentes en el primer semestre, por el sistema de concurso abierto y permanente previsto en el citado Estatuto.

Las vacantes existentes durante el segundo semestre, exclusivamente por el concurso de méritos previsto en el artículo 26.3.2.b) de dicho Estatuto, efectuándose los reingresos al servicio activo con carácter provisional, en la forma determinada en la disposición adicional sexta de este Real Decreto.

Los actos y acuerdos dictados en los procedimientos a que se refiere esta disposición transitoria podrán ser impugnados en los casos y la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.-Uno. En tanto se establece la carrera profesional del personal facultativo asistencial, los puestos de Jefes de Servicio y de Sección de Unidades de Asistencia Especializada del Instituto Nacional de la Salud se proveerán por el sistema regulado en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985, si bien será aplicable el baremo de méritos de la correspondiente especialidad aprobado conforme a lo previsto en el artículo 30 uno de este Real Decreto.

Dos. Los Jefes de Servicio y de Sección nombrados por el sistema regulado en la Orden de 5 de febrero de 1985 serán evaluados, a efectos de su continuidad en el puesto y al término de cada cuatrienio de su ejercicio, por una Comisión de Evaluación con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El interesado deberá presentar una Memoria explicativa de la organización, funcionamiento y actividades de la Unidad Asistencial, cuya Jefatura ostenta, con inclusión de propuestas concretas en orden a la actuación y estructuración de la misma en el siguiente cuatrienio, así como un currículum profesional relativo al período en que se ha desempeñado el puesto que se evalúa.

b) Podrán remitir a la Comisión de Dirección informe motivado sobre la procedencia de la continuidad en el puesto del interesado, el responsable de la coordinación y dirección de la Atención Primaria en el Sector o Área de Salud y la Comisión Central de Garantía de la Calidad y la Junta Técnico-Asistencial de la correspondiente Institución de Asistencia Especializada.

c) Deberá emitir informe-propuesta motivado sobre la procedencia de la continuidad en el puesto del interesado la Comisión de Dirección de la Institución, a propuesta del Director Médico.

d) El interesado deberá exponer y defender ante la Comisión de Evaluación, en sesión pública, un resumen de la Memoria y del currículum aportados, exposición a la que seguirá una entrevista, asimismo pública, con los miembros de la Comisión en relación con la Memoria, el currículum y los informes que obren en el expediente, a cuyo efecto el interesado podrá conocer los mismos durante los diez días anteriores a tal acto.

e) La calificación a otorgar por la Comisión, que será adoptada por la mayoría de sus miembros, se concretará en la propuesta favorable o desfavorable a la continuidad del evaluado.

Tres. Cuando la calificación de la evaluación sea favorable a la continuidad, el interesado será confirmado en su puesto de Jefe de Servicio o de Sección por un nuevo cuatrienio.

Cuando la calificación sea desfavorable a la continuidad o el interesado renuncie a la evaluación, éste cesará en su puesto de Jefe de Servicio o de Sección, y se incorporará a plaza de Facultativo Especialista en el área o sector sanitario.

Cuatro. Las Comisiones de Evaluación previstas en esta disposición tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Director del sector sanitario, o cargo directivo en quien delegue.

Secretario: El Secretario será designado por la autoridad convocante entre personal con funciones administrativas y titulación superior con destino en el sector o área de Salud. El Secretario no tendrá voto en cuestiones relativas a la evaluación de los interesados.

Vocales: El Gerente y el Director Médico de Asistencia Especializada del sector sanitario, que podrán delegar en los correspondientes Subdirectores.

Un Jefe de Servicio o de Sección de la misma especialidad de Institución de otro sector sanitario.

Un Jefe de Servicio o de Sección de otra especialidad con destino en la misma Institución, nombrado a propuesta de la Junta Técnico-Asistencial.

Tercera.-Cuando exista, dentro de una Zona de Salud, personal sanitario que preste servicios de acuerdo con el modelo asistencial tradicional, las plazas vacantes del correspondiente Equipo de Atención Primaria se ofertarán para la directa integración de dicho personal, así

como del de los Servicios de Urgencia que presten asistencia en dicha zona.

De ser ello necesario, la integración se resolverá en favor de quienes tuvieran reconocido más tiempo de servicios a efectos de trienios, resolviéndose los empates en función de la mayor edad. En tal caso, podrá ofertarse a los interesados la integración en otro Equipo de Atención Primaria de la misma localidad.

Podrá solicitar, igualmente, su integración el personal excedente que proceda de una plaza de las previstas en esta disposición transitoria.

Cuarta.-Las referencias que en este Real Decreto se efectúan a los Directores de los sectores sanitarios se entenderán efectuadas al Director provincial del INSALUD en tanto se establece la estructura de gestión prevista en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Conforme a lo establecido en el artículo 34 cuatro, 4, de la Ley 4/1990, de 29 de junio, a la entrada en vigor de este Real Decreto quedarán derogados:

Del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, los párrafos tercero y cuarto del artículo 110.2 y los artículos 45.3, 113, 114 y 115.3.

Del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, y modificado por normas posteriores, los párrafos segundo y tercero del artículo 5.º, en lo relativo a la duración de la situación de interinidad y al procedimiento para nombrar personal interino, respectivamente; los artículos 15, 50 dos, 51 uno tres; los comprendidos entre el 52 y el 60, ambos inclusive, y los artículos 61, apartados dos y tres, 62, 63 y 64.4.

Del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 1973, y modificado por normas posteriores; el artículo 17.2 y los artículos comprendidos entre el 18 y el 38, ambos inclusive, así como los artículos 44, 108 bis, a), b), c), d) y e), y 114.3, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera de este Real Decreto.

Del Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1971, y modificado por normas posteriores; los artículos 15, 16, 17, 19.d), 21, 26, 27.3, 28, 29, 33.8, 38, 40 y 40 bis, a), b), c), d) y e).

Cuantos preceptos relativos a la selección de personal estatutario o a la provisión de plazas o puestos de trabajo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social figuren en las disposiciones anteriormente citadas.

2. Quedan derogados los artículos 10.1 y 12.1 del Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, aprobado por Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, y los Reales Decretos 2166/1984, de 24 de diciembre, y 1453/1989, de 1 de diciembre, así como cuantos preceptos relativos a la selección de personal estatutario o a la provisión de plazas o puestos de trabajo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se contengan en normas de rango igual o inferior al de este Real Decreto, con excepción de las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, y la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Las plazas vinculadas a que se refiere el artículo 105 de la Ley General de Sanidad se proveerán por los sistemas establecidos en las normas específicas que resulten de aplicación, sin perjuicio de que los titulares de las mismas puedan acceder a los puestos de carácter directivo y de Jefatura de Unidad en las distintas Instituciones Sanitarias por los procedimientos regulados en este Real Decreto.

Segunda.-Este Real Decreto, que tendrá carácter supletorio para el personal no estatutario que preste sus servicios en las Instituciones Sanitarias Públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo.
JULIAN GARCIA VARGAS



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES



Con fecha 7 de Febrero de 1.991, el Boletín Oficial del Estado publica el Real Decreto 118/91, de 25 de Enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La trascendencia de esta norma, que modifica y deroga los anteriores sistemas de selección de personal estatutario y la provisión de plazas de las II. SS. de la Seguridad Social, constituyendo parte de sus preceptos normas básicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1, 16ª y 18ª de la Constitución y, aplicables por tanto, en todo el Estado Español, ha aconsejado efectuar un extracto del contenido de este Real Decreto, que facilite su difusión entre el personal funcionario destinado en esa Dirección Territorial/Provincial, como entre el personal estatutario de los distintos Centros de Gasto incluidos en su ámbito territorial, y que se acompaña como anexo a la presente nota.

Por otra parte, este Centro Directivo, en orden a la inmediata aplicación del citado Real Decreto, considera necesario efectuar las siguientes consideraciones generales:

1ª.- Los procesos selectivos convocados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto, y que se encuentran actualmente en trámite, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la convocatoria, así como por las bases establecidas en la misma, inclusive en lo referente a la superación, en su caso, del preceptivo período de prueba, plazo de toma de posesión, etc.

2ª.- La Disposición Transitoria Primera del Real Decreto establece que las plazas vacantes correspondientes a las categorías de Personal Sanitario No Facultativo, con excepción de las de la modalidad de Atención Primaria, se proveerán durante los doce meses siguientes a su publicación de la siguiente forma:

a) Las vacantes existentes en el primer semestre, por el sistema de Concurso Abierto y Permanente previsto en el Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo, lo que supone, que el régimen transitorio comienza adjudicando en el mes de Marzo las vacantes existentes a 28 de Febrero, y finaliza adjudicando en el mes de Agosto las vacantes existentes a 31 de Julio.

b) Las vacantes existentes en el segundo semestre, exclusivamente por el Concurso de Méritos previsto en el artículo 26.3.2.b) del mencionado Estatuto. Consecuentemente, esta fase se iniciará adjudicando en el mes de Septiembre las vacantes existentes a 31 de Agosto, y finalizará adjudicando en el mes de Febrero de 1.992 las vacantes existentes a 31 de Enero, por tanto, no podrán concederse traslados, ni reingresos de excedencia, pudiendo



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

- 2 -

únicamente efectuarse reingresos al servicio activo con carácter provisional, en la forma determinada en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto.

Mención especial merece en este apartado, la supresión de la Comisión Central de Reclamaciones, al haber sido derogado el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, lo que supone que los Acuerdos de la Comisión Provincial de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo el recurso procedente el de reposición. Esto implica que, en aplicación del artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, la Comisión Central de Reclamaciones resolverá todos los asuntos pendientes, que son consecuencia de procesos selectivos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto.

3ª.- Habiéndose derogado el artículo 114.3 del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo, no podrá concederse, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, ningún traslado por derecho preferente de consorte, ni en consecuencia, podrán declararse nuevas situaciones de expectativa de destino.

Las peticiones de traslado por derecho de consorte, que puedan haberse efectuado con anterioridad, serán consideradas como peticiones de traslado, y resueltas en la forma prevista en el artículo 26 del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo.

Asimismo, participarán en el turno ordinario de traslados, quienes se encuentren a la entrada en vigor del Decreto, en situación de expectativa de destino

4ª.- Las peticiones de traslado de Personal No Sanitario, efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto, serán resueltas siempre que existan vacantes de la correspondiente categoría en esta misma fecha. En el supuesto contrario, deberá notificarse a los interesados que ante la derogación de los artículos 27 y 28 del Estatuto de Personal No Sanitario, y no existiendo vacantes en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto, queda sin efecto su solicitud de traslado, debiendo participar, si lo considera oportuno, en el próximo concurso de traslados que se convoque.

5ª.- A partir de la entrada en vigor del Real Decreto, el personal estatutario que se encuentre en situación distinta a la de activo y no tenga reserva de plaza, básicamente el personal en situación de excedencia voluntaria, podrá solicitar el reingreso con carácter provisional, hasta que se convoque concurso de traslados en el que deberá participar a fin de obtener el reingreso definitivo.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

- 3 -

El reingreso provisional se concederá siempre que exista vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la plantilla del Centro de gasto en que se haya solicitado, y esta vacante no esté sometida a un proceso de amortización o reconversión.

A estos efectos, tendrá la consideración de plaza vacante la desempeñada por personal temporal, entendiéndose por tal, el Personal Facultativo y Sanitario No Facultativo interino, nombrado para desempeñar plaza vacante, y el Personal No Sanitario contratado para desempeñar plaza vacante.

En la concesión del reingreso provisional deberá hacerse constar la obligación del interesado de solicitar, en el primer concurso de traslados que se convoque, todas las plazas de la correspondiente Area de Salud.

6ª.- En aplicación de la Disposición Adicional Décima, el personal fijo de una determinada categoría que obtenga, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, nombramiento en propiedad en otra categoría estatutaria, podrá optar, en el momento de tomar posesión de la nueva plaza, por pasar a la situación de excedencia voluntaria en una de ellas. A falta de opción expresa, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria en la categoría de origen, procediéndose en consecuencia, por el Organismo competente, a conceder la excedencia voluntaria por incompatibilidad con efectos similares a los previstos en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por lo que respecta a la categoría de Facultativos Especialistas de Area, procederá la concesión de la excedencia anteriormente mencionada, en aquellos supuestos en que, previa superación de la correspondiente prueba selectiva, se acceda a una plaza de distinta especialidad a la que se ostentaba con anterioridad.

No se concederá en ningún caso la excedencia voluntaria a aquellos Facultativos Especialistas de Area, a los que a través del correspondiente concurso, se les adjudique puestos de Jefe de Servicio o Sección, dado que la categoría básica continúa siendo la misma.

Con respecto a esta cuestión, es preciso asimismo señalar, que no habiéndose derogado los artículos 12.2 y 43.1 de los Estatutos de Personal Médico y Personal Sanitario No Facultativo, la prohibición que se efectúa en los mismos de desempeñar función alguna en la Seguridad Social mientras se permanece en situación de excedencia voluntaria, deberá entenderse referida únicamente a la prestación de servicios en la categoría en la que se esté en situación de excedencia voluntaria.

7ª.- Los nombramientos para puestos de carácter Directivo, Jefatura de Unidad, Coordinadores de Equipo y Responsables de Enfermería de Equipos de Atención Primaria, en tanto se desarrolla reglamentariamente el Real Decreto, continuarán efectuándose de conformidad con las Instrucciones

CAP. IX



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

- 4 -

de este Centro Directivo de fecha 20 de Febrero y 22 de Octubre de 1.990, al ajustarse las mismas a lo previsto en el citado Real Decreto.

8º.- En relación con la evaluación de los Jefes de Servicio y Sección de Unidades de Asistencia Especializada, prevista en la Disposición Transitoria Segunda, no se iniciará actuación alguna hasta que se dicten instrucciones relativas al procedimiento a seguir.

9º.- La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto, incide directamente en el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico de Personal Médico que ahora se extiende a los titulados superiores que desempeñen plaza con Título de Especialista legalmente reconocido (cualquiera que sea el título universitario exigido para su obtención), estando incluidos en todo caso los Médicos y Farmacéuticos Especialistas. En cuanto a los Biólogos y Químicos está previsto que durante el presente ejercicio se publique (por la Administración Educativa) la normativa reguladora para la obtención del título de Especialista, por lo que hasta ese momento, sólo podrán ser considerados como tales aquellos que hayan cumplido, previa superación de la prueba nacional preselectiva, el período completo como Químicos o Biólogos Internos Residentes.

Madrid, 18 de Febrero de 1.991

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo: Luis Herrero Juan.

ILMOS. SRES. DIRECTORES TERRITORIALES/PROVINCIALES DEL INSALUD.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO 118/1991, DE 25 de ENERO (B.O.E. nro. 33 de 7 de febrero) SOBRE SELECCION DE PERSONAL ESTATUTARIO Y PROVISION DE PLAZAS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La selección del personal estatutario y la provisión de plazas de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se ajustaran a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Los sistemas de selección de personal son los utilizados para la incorporación de nuevos profesionales a las diferentes categorías de personal estatutario, se trata, por tanto, de convocatorias libres, en las que pueden participar todos los que reúnan los requisitos generales y de titulación necesarios para el desempeño de las plazas.

Los sistemas de provisión de plazas son los utilizados para que el personal estatutario ya incorporado al sistema, pueda cambiar de destino o acceder a puestos de mayor responsabilidad, son convocatorias en las que sólo puede participar, como norma general, el personal que ya ha obtenido la condición de personal estatutario.

Algunas de las disposiciones del nuevo Real Decreto tienen carácter básico, es decir, que son de aplicación tanto en el INSALUD como en los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social ya transferidos a las Comunidades Autónomas. Así se garantiza que determinadas previsiones tengan validez en todo el Territorio Nacional, consiguiendo mantener homogéneos los sistemas de selección, de traslados o la estructura de los baremos.

La consecuencia práctica más trascendental del carácter básico del Real Decreto es que todo el personal estatutario, sea cual sea su destino, puede participar en los concursos de traslado para plazas de cualquier Servicio de Salud. Queda así garantizada la libre movilidad voluntaria del personal por todo el Territorio Nacional.

Las pruebas selectivas constarán, con carácter general, de las fases de concurso y oposición.

No obstante las categorías de personal en que las funciones a realizar, o el previsible número de aspirantes lo aconseje, podrán constar solo de la fase de oposición.

Con carácter general, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, las pruebas selectivas para el acceso a las plazas de carácter sanitario o asistencial se desarrollarán por concurso-oposición.



PRUEBAS SELECTIVAS POR EL SISTEMA DE OPOSICION

Concepto.- La prueba selectiva consistirá en la realización por los aspirantes de los ejercicios previstos en la convocatoria.

Ejercicios.- Estos ejercicios consistirán en pruebas de conocimientos generales o específicos, Test psicotécnicos, entrevistas y cuales quiera otros sistemas que resulten adecuados para garantizar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo y su adecuación a las funciones a realizar.

Los ejercicios serán eliminatorios, aunque podrán incluirse ejercicios voluntarios, no eliminatorios, dirigidos a acreditar el conocimiento de materias concretas.

Características.- El número de aspirantes aprobados no podrá superar al número de plazas convocadas.

Las plazas que se ofrezcan a los aspirantes aprobados serán siempre plazas básicas de la correspondiente categoría.

Los aspirantes aprobados que, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de aprobados, no presenten los documentos acreditativos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas las actuaciones correspondientes.

La adjudicación de plazas se efectuará a la vista de las peticiones de los interesados y atendiendo al orden obtenido en la oposición.

Los nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada.

PRUEBAS SELECTIVAS POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION.

Concepto.- La prueba selectiva consistirá en la celebración de las fases de concurso y oposición, a fin de determinar la aptitud y méritos de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos.

Fase de oposición.- Se desarrollará conforme a lo indicado en el apartado anterior, no obstante, podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes, superior al de las plazas convocadas.

Fase de concurso.- A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, el Tribunal les asignará la puntuación prevista en el Baremo de méritos.



En el Baremo se valorarán los méritos directamente relacionados con el contenido de las plazas a proveer y la experiencia profesional en puestos de carácter sanitario.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

Los Baremos serán fijados previa negociación con las Centrales Sindicales.

Características.- Las vacantes que se ofrezcan corresponderán siempre a plazas básicas de la correspondiente categoría.

Las plazas se adjudicarán entre los aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden de puntuación alcanzada.

Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas y, por lo tanto, nombrados, los aspirantes que obtengan plaza.

Los aspirantes aprobados que, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de aprobados, no presenten los documentos acreditativos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas las actuaciones correspondientes.

Los nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada.

NORMAS ESPECIFICAS

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREA

El número global de plazas convocadas anualmente en cada una de las Especialidades se proveera de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Un tercio por concurso de traslados.
- Dos tercios por el sistema de pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas para el acceso a esta categoría se efectuarán por el sistema de Concurso-Oposición.

En la fase de concurso se valorarán los méritos que se determinen en el correspondiente Baremo que se aprobará conforme a los siguientes criterios y apartados:

- a) Formación Universitaria.- La puntuación máxima de este apartado equivaldrá al 15% de la puntuación total del Baremo.



b) Formación Especializada.- La puntuación máxima será equivalente al 35% de la puntuación total.

c) Experiencia Profesional.- La puntuación máxima por este apartado será del 35% de la puntuación máxima.

d) Otras Actividades.- Se valorarán como máximo con el 15% del total.

e) Con carácter adicional podrá valorarse el conocimiento de otro idioma oficial, para el acceso a plazas ubicadas en Comunidades Autónomas que tengan reconocido otro idioma además del Oficial de Estado.

La fase de oposición cuya puntuación máxima será igual a la máxima total de la fase de Concurso, constará al menos de un ejercicio de carácter práctico.

FACULTATIVOS DE ATENCION PRIMARIA

Las plazas de Facultativos de Atención Primaria se proveerán, por mitades mediante concurso de traslados y pruebas selectivas desarrolladas por concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán los méritos que se determinen en el correspondiente Baremo, cuya estructura y valoración máxima será similar a las del Baremo de Facultativos Especialistas de Area.

En la fase de oposición se realizará un ejercicio consistente en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas. La puntuación máxima de esta fase será igual a la máxima total del Baremo.

Las pruebas selectivas se desarrollarán de forma descentralizada, con una única convocatoria y un único Tribunal para la fase de oposición.

PLAZAS VACANTES DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

Las plazas vacantes correspondientes a las categorías incluidas en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo, con excepción de la modalidad de Atención Primaria, se proveerán, durante los doce meses siguientes al de la publicación de este Real Decreto, de la siguiente forma:

- En el primer semestre, por el Sistema de Concurso Abierto y Permanente previsto en el citado Estatuto.



- Durante el segundo semestre, exclusivamente por el Concurso de meritos previsto en el artículo 26.3.2.b) de dicho Estatuto, efectuándose los reingresos al servicio activo con carácter provisional, en la forma determinada en la Disposición Adicional Sexta de este Real Decreto.

Transcurridos los 12 meses de periodo transitorio las plazas vacantes de personal sanitario no facultativo se proveerán por concurso-oposición.

PROMOCION INTERNA

Del número global de plazas que se convoquen anualmente, podrá reservarse hasta un 50% para su provisión por el sistema de promoción interna.

Requisitos imprescindibles para participar por el sistema de promoción interna son:

- Pertenecer como Personal Estatutario fijo o de plantilla a uno de los grupos de clasificación igual o inferior a los establecidos en el Artº. 3º del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre.
- Haber completado dos años de servicios con plaza en propiedad.

Las plazas que no se provean por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema libre, teniendo preferencia los seleccionados por aquel sistema para la elección de plaza sobre los procedentes de este.

Las pruebas selectivas de promoción interna se efectuarán por el sistema de concurso-oposición, con independencia de que las convocadas para acceso libre puedan efectuarse por oposición.

En la fase de concurso los aspirantes tendrán derecho a una puntuación adicional, que no podrá exceder del 25% de la puntuación máxima posible del conjunto de los ejercicios de la fase de oposición, y que se otorgará atendiendo a la categoría de procedencia, los servicios prestados y al desempeño, en su caso, de puestos específicos.

PROVISION DE PLAZAS POR CONCURSO DE TRASLADOS.

En el ambito del Instituto Nacional de la Salud, la mitad de las plazas básicas vacantes en cada categoría, en un determinado sector sanitario saldrán a concurso de traslados, con excepción de las plazas de Facultativos Especialistas de Area, en que sólo se proveerán por concurso de traslados un tercio de las vacantes.



Las plazas convocadas a concurso de traslados se adjudicarán de acuerdo con un baremo de méritos que valorará principalmente el tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo de igual contenido funcional que la plaza objeto del concurso.

Tendrá acceso al concurso de traslados el personal estatutario fijo o de plantilla de la correspondiente categoría y especialidad que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo (excedencia voluntaria, expectativa de destino ...) procedente de plaza de tales características.

Será requisito para ser admitido al concurso:

- a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la misma con un año de antelación.
- b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no tenga reserva de plaza, reunir todos los requisitos para incorporarse al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

El personal en situación distinta a la de activo y que no tenga derecho a reserva de plaza (excedentes voluntarios, etc.) podrá solicitar el reingreso provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad.

La plaza desempeñada con carácter provisional se incluirá en el primer concurso de traslados que se celebre. Si quien la desempeñe con destino provisional, no obtiene plaza en el concurso, habiendo solicitado todas las convocadas en el Area de Salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional o pasar a la situación de excedencia voluntaria.

PROVISION DE PUESTOS

Puestos de carácter Directivo.- Los puestos de carácter directivo de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud se proveerán por el sistema de libre designación.

Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en ellas podrán participar, tanto el personal estatutario de la Seguridad Social como los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de Medidas para la reforma de la Función Pública y de las Leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas.

El personal nombrado podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.



Puestos de Jefatura de Unidad.- Los puestos de Jefatura de Unidad, tanto sanitaria como no sanitaria, se proveerán por el sistema de Libre Designación. No se incluye entre estos puestos los de Jefe de Servicio y Sección de Unidades de Asistencia Especializada.

La convocatoria para la provisión de estos puestos se publicará en los tablones de anuncios de las Instituciones Sanitarias del Sector o Area de Salud, o en su caso de la provincia correspondiente, y en ella podrá participar el personal que en la fecha de su publicación se encuentre prestando servicios en las Instituciones Sanitarias radicadas en la correspondiente Dirección Provincial o Area de Salud.

El personal nombrado por Libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

-COORDINADORES DE EQUIPO Y RESPONSABLES DE ENFERMERIA DE EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

Estos puestos serán provistos por el sistema de Libre Designación entre el personal de la correspondiente categoría que preste servicios en el mismo Equipo.

El nombramiento se expedirá por un periodo de cuatro años que podrá ser renovado, sin perjuicio de la facultad de acordar discrecionalmente el cese por la autoridad que efectuó el nombramiento.

PUESTOS DE JEFES DE SERVICIO Y DE SECCION DE UNIDADES DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

En tanto se establece la carrera profesional del personal facultativo asistencial, los puestos de Jefes de Servicio y Sección de Unidades de Asistencia Especializada se proveerán por el sistema de concurso regulado en la Orden Ministerial de 5 de febrero de 1985, si bien será aplicable el Baremo de méritos de la correspondiente especialidad que se apruebe conforme a lo previsto en este nuevo Real Decreto.

Los Jefes de Servicio y Sección nombrados por este sistema, serán evaluados a efectos de su continuidad en el puesto al termino de cada cuatrienio por una Comisión de Evaluación.

.

CAPITULO IX-2
BAREMOS Y MERITOS



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL		
Registro	18 NOV. 1986	G. n.º 1
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD		
SALIDA		

Del
28511
al
28550

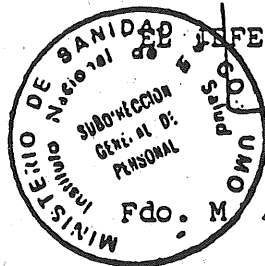
Madrid, 6 de Noviembre de 1986

De S.G.P. ESTATUTARIO.- SERV. PLANTILLAS Y SELECCION DE PERSONAL.- Sec. Sele
A DIRECCION PROVINCIAL DE VEASE DORSO

N/ref.: 10/SM/JA S/ref.: E. 53202

Asunto: Nota de la Dirección General de Planificación Sanitaria sobre la valoración de los cursos que se imparten en la E. de Sanidad Nal.

Remitimos a Vds. copia del escrito que, sobre el asunto - citado, nos envía la Dirección General de Planificación Sanitaria a efectos de la valoración de los cursos de la Escuela de Sanidad Nacional por los distintos baremos de méritos para la provisión - de vacantes en la Seguridad Social.



JEFE DEL SERVICIO,

Fdo. M. Angel TRAYER CENTANO,

Cs. 1/1

CAP. IX

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN SANITARIA

INSALUD-ENTRAVA

053203.22.7.86

REGISTRO GENERAL

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN SANITARIA
REGISTRO DE SALIDAS N.º 04699

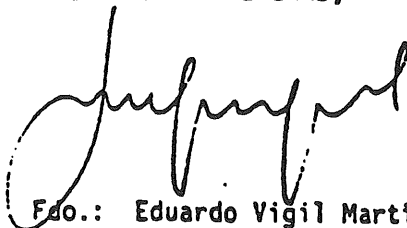
La Escuela Nacional de Sanidad ha planteado ante esta Dirección General diversas dudas entorno a la validez de los cursos que imparte a efectos de baremación para los concursos de provisión de vacantes de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria.

Esta Dirección General considera que los Diplomas o Certificados de Cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad, impartidos por la Escuela Nacional de Sanidad son puntuables a los efectos antes mencionados.

La acreditación docente de la Escuela Nacional de Sanidad - quedaba establecida en la Base Tercera de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, afectada por la Ley General de Sanidad y para la cual la propia Ley General en su Disposición Final Primera otorga un período de armonización de 18 meses. Durante el mencionado período y en tanto se procede a dictar las disposiciones de adaptación y armonización previstas, queda suficientemente garantizada la acreditación de la Escuela Nacional de Sanidad por el Ministerio de Educación y Ciencia, al permanecer vinculada a la Universidad como Centro de Formación Postgraduado.

Madrid, 18 de Julio de 1986

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Eduardo Vigil Martín

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

Del 8667
al 8706

28-4-87

Como es bien sabido, buena parte de los procesos selectivos previstos para el acceso a plazas de personal estatutario con destino en las distintas Instituciones Sanitarias - gestionadas por el Instituto Nacional de la Salud, basan su funcionamiento en la valoración de méritos bien simplemente alegados o bien aportados por los aspirantes por vía de presentación de documentos (Títulos, diplomas, certificados etc) - en forma de fotocopia compulsada.

Respecto a este hecho se han venido detectando por las unidades de inspección competentes, graves irregularidades - que hacen referencia a la dudosa o en ocasiones nula validez de la documentación aportada en su momento ante los distintos órganos seleccionadores.

Con este motivo esta Dirección General considera oportuno comunicar a todas las Direcciones Provinciales dependientes del Instituto Nacional de la Salud, que con carácter general sea exigida la documentación original de los méritos - alegados por los concursantes seleccionados, con carácter - previo a la toma de posesión de las correspondientes plazas, independientemente de que tales méritos alegados sean tomados como veraces respecto al desarrollo del proceso de selección, bajo la responsabilidad del propio aspirante.

Madrid, 15 de Abril de 1987

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Luis Herrero Juan

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
DIRECCION PROVINCIAL DE *VEASC AL DORSO*

10 AE/CP



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL ESTATUTARIO

10 SM/CP

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO DIRECCION G. DE RECURSOS HUMANOS SUMINISTROS E INSTALACIONES REGISTRO DE SALIDA 9 DIC. 1988 N.º 19310

a/19343

A instancia de la Dirección Provincial de Huesca, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, ha remitido un escrito en el que manifiesta que los cursos de Auxiliar de Laboratorio Clínico y de Auxiliar de Clínica Psiquiátrica, expedidos por la Cátedra de Psiquiatría, no constan en el Registro de Cursos que se han dado en la Facultad y por ello no han sido extendido diplomas de los mismos, siendo así que tales cursos se han desarrollado exclusivamente por iniciativa de la citada Cátedra Psiquiatría en colaboración con una Entidad privada.

Los epígrafes 7 y 8 del baremo del Concurso Abierto y Permanente aplicable a los Auxiliares de Enfermería, exigen a expedición de los diplomas que se valoran por estos epígrafes, por la Facultad de Medicina, por lo que tales cursos han de estar refrendados por ella y los diplomas que los acrediten, firmados por el Decano de la Facultad.

Por ello, esta Subdirección entiende, sin prejuzgar la discrecionalidad de la Comisión Provincial de Personal competente en cada caso, que no procede la valoración de estos cursos por el apartado 7 del baremo del C.A.P. aplicable a Auxiliares de Enfermería.

Igualmente, en cuanto al apartado 8 del mismo baremo, el Diploma de Auxiliar de Laboratorio Clínico, salvo reconocimiento expreso de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma correspondiente, expedidora del mismo, no reúne las características reclamadas, al no estar expedido por la Facultad de Medicina y refrendado por el Decano.

Lo que se comunica a Vds. para su traslado a las Comisiones Provinciales de Personal.

Madrid, 28 de Noviembre de 1988

EL SUBDIRECTOR GENERAL,


Fdo.: Felipe Martínez González.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
DIRECCION PROVINCIAL DE VEASE AL DORSO.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
 SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL ESTATUTARIO

Como continuación al escrito de esta Subdirección General de fecha 28 de noviembre de 1.988, por el que, en relación con los diplomas de Cursos de Auxiliar de Laboratorio Clínico y de Auxiliar de Clínica Psiquiátrica, expedidos por la Cátedra de Psiquiatría de la Universidad de Murcia, se expresaba el criterio de que no procedía su valoración conforme a los apartados 7 y 8 del Baremo de Concurso Abierto y Permanente para Auxiliares de Enfermería, contenido en el art. 33 del correspondiente Estatuto, se significa lo siguiente:

Con posterioridad a dicha comunicación, por representantes sindicales se ha planteado la cuestión de la valoración de los citados diplomas, habiéndose mantenido conversaciones con dichos representantes.

Por otra parte, es de destacar que, conforme a los artículos 3.2.1), 18.1 y 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, 40.11 y 83.3 de los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Real Decreto 1282/85, de 19 de junio, y 6.1 y 7.2 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, la competencia para otorgar diplomas y Títulos propios de las Universidades, corresponde al Rector de la correspondiente Universidad.

Habiéndose mantenido conversaciones también con el Rector de la Universidad de Murcia, el mismo parece estar en disposición de otorgar, con su firma, los citados diplomas.

En consecuencia, y sin prejuzgar la discrecionalidad de la Comisión Provincial de Selección de Personal Auxiliar Sanitario, esta Subdirección participa su criterio de que, caso de que se presentasen para su baremación, los repetidos diplomas, con la firma del Rector de la Universidad de Murcia, procedería su valoración, habida cuenta que, como ya se ha visto, el mismo es autoridad competente para su otorgamiento.

Madrid, 26 de mayo de 1.989

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL ESTATUTARIO,

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
 DIRECCION G. DE RECURSOS HUMANOS
 SUMINISTROS E INSTALACIONES
REGISTRO DE SALIDA
 29 MAYO 1989
 N.º 008862



Felipe Martínez González.

DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

PACTO QUE, EN MATERIA DE SELECCION, CONVIENEN EN SUSCRIBIR LA ADMINISTRACION SANITARIA DEL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES MAS REPRESENTATIVAS DEL SECTOR.

En Madrid, a 1 de junio de 1993, en el ámbito de la Mesa Sectorial de la Administración Sanitaria del Estado, como consecuencia y desarrollo de lo previsto en el Acuerdo de 22 de febrero de 1992 en materia de selección y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del Instituto Nacional de la Salud, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 118/91 de 25 de enero, la Administración y las Organizaciones Sindicales UGT y CSIF convienen en adoptar, como fruto de la negociación del correspondiente grupo de trabajo, constituido al efecto, los baremos que se adjuntan como anexo a este documento.

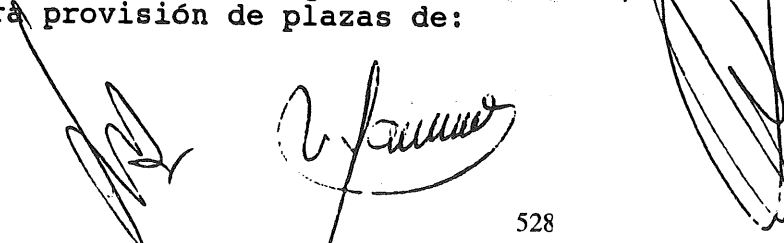
Los baremos que se citan son los siguientes:

I.- Baremos para cuantificación de méritos en los concursos de tralados voluntarios de todas las categorías estatutarias.

II.- Baremos para cuantificación de méritos en las correspondientes fases de concurso en los concursos-oposiciones para provisión de plazas de:

- 1.- Personal de Enfería (ATS/DUE y Enfermeros Especialistas)
- 2.- Fisioterapeutas
- 3.- Terapeutas Ocupacionales
- 4.- Técnicos Especialistas
- 5.- Auxiliares de Enfermería.

III.- Baremos para calcular la puntuación adicional a la fase de concurso, mediante promoción interna, en concursos-oposiciones para provisión de plazas de:

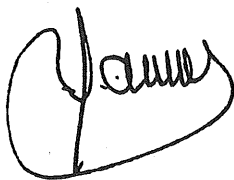


- 1.- Personal del grupo B (ATS/DUE y Enfermeros Especialistas, Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales)
- 2.- Personal del grupo C (Técnicos Especialistas)
- 3.- Personal del grupo D (Auxiliares de Enfermería).
- 4.- Personal de Función Administrativa

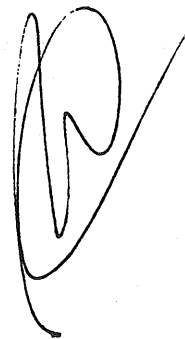
Madrid, 1 de Junio de 1993

POR LA ADMINISTRACION SANITARIA
EL DIRECTOR GENERAL DE INSALUD,

POR CSIF



POR UGT



CONCURSO DE TRASLADOS

Baremo por el que han de cuantificarse los méritos a valorar en el concurso de traslados voluntarios para Personal Estatutario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

- 1.- Servicios prestados con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en la categoría desde la que se concursa:

2 puntos por mes completo.

- 2.- Servicios prestados con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en otras categorías estatutarias:

1 punto por mes completo.

- 3.- Servicios prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con carácter temporal, en la misma categoría.

0,5 puntos por mes completo.

- 4.- Servicios prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con carácter temporal en cualquier categoría.

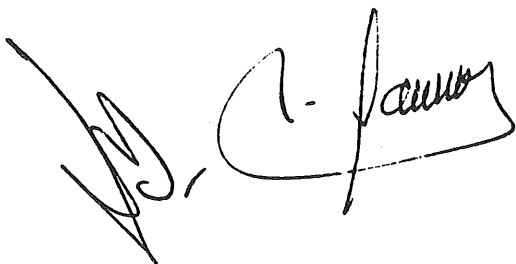
0,2 puntos por mes completo.

- 5.- Servicios prestados en otra Administración Pública, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional que la plaza objeto del concurso, y reconocidos al amparo de lo previsto en la Ley 70/84.

0,1 punto por mes completo

En caso de empate se resolverá en favor del concursante que lleve más tiempo en la plaza desde la que concursa. De persistir el empate se resolverá en favor de la mejor puntuación en cada uno de los apartados y por su orden.

Si el empate permanece, se resolverá a favor del concursante de mayor edad.



CONCURSO OPOSICION-FASE DE CONCURSO
BAREMOS PARA PERSONAL DE ENFERMERIA
(ATS/DUE. Y ENFERMEROS ESPECIALISTAS).- Pautas seguidas

A) -El baremo está dividido en tres bloques:

I.- Formación académica-profesional: incluye el expediente académico, la formación especializada y la continuada. (Apartados 1, 2, 3 y 4) Peso relativo asignado...35%.

II.- Experiencia profesional: se valoran todos los servicios prestados en plaza análoga a aquella en la que se concursa. Con distintas puntuaciones se tiene en cuenta la experiencia profesional, no importa en qué parcela laboral. (Apartado 5) Peso relativo asignado.... 50%.

III. Otras actividades: Docencia, publicaciones, aportaciones científicas (Apartados 6, 7 y 8) Peso relativo asignado....15%.

B) Los diplomas a valorar habrán de corresponder necesariamente a cursos organizados al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale esos procesos formativos. Esto elimina la necesidad de enumerar centros expedidores de diplomas u organizadores de cursos, que, en cualquier caso habrán de reflejar en el diploma la duración del curso, además de su naturaleza y el respaldo normativo.

C) Servicios prestados en otras categorías, dentro del Sistema, deben tener cabida en la puntuación Adicional para la promoción interna.

BAREMO DE MERITOS PARA ATS/DUE. Y ENFERMEROS ESPECIALISTAS

1.- Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado Universitario en Enfermería..

Cada sobresaliente o matrícula de honor.....12 ptos.
Cada notable..... 8 ptos.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

Para Matronas o ATS especialistas en Asistencia Obstétrica, la valoración de este apartado se efectuará considerando la calificación global de cada curso de la especialidad, como una asignatura que se añadirá a las que integran los estudios de la carrera de ATS/DUE.

2.- Premio fin de carrera..... 3 ptos.

3.- Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 922/87, o equivalentes según su Disposición Final Primera, sin perjuicio de las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente..... 5 ptos.

Este apartado tendrá un tope máximo de valoración de 10 puntos, y en él solo se valorarán especialidades distintas a aquella que constituya requisito necesario para concursar.

4.- Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por Organismos de Administración Educativa Central o Autónoma, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente, que avale estos procesos formativos, según la siguiente graduación:

- Curso de duración entre 30 y 60 horas lectivas.....0,5 ptos. cada curso.

- Curso de duración entre 61 y 120 horas lectivas.....1 ptos. cada curso.

- Curso de duración entre 121 y 200 horas lectivas....2 ptos. cada curso.

- Curso de duración superior a 200 horas lectivas..... 4 ptos. cada



curso.

La puntuación **máxima** que puede obtenerse por este apartado es de 10 ptos.

5.- Servicios prestados.

- a) Por cada mes completo de servicios, -que correspondan a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa,- prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en otras Instituciones Sanitarias Públicas gestionadas por el INSALUD, con convenio de gestión y/o administración con el INSALUD, hasta un **máximo de 26 puntos**
 0,40 ptos.
- b) Por cada mes completo de servicios, -que correspondan a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa,- prestados en Centros Sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas, hasta un **máximo de 10 puntos**
 0,30 ptos.
- c) Por cada seis meses de servicios prestados en la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública hasta un **máximo de 4 puntos**
 1 pto.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de Instituciones Sanitarias privadas, concertadas y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, que corresponda a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa, y hasta un **máximo de 5 puntos** 0,10 ptos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de Instituciones Sanitarias extranjeras, acreditadas para la docencia por el departamento ministerial competente, que corresponda a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa, y hasta un **máximo de 5 puntos**
 0,10 ptos.

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

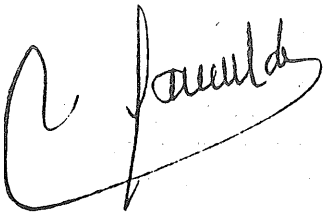
- La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de.....50 puntos.

- Para la valoración de los subapartados a) ó b) se considerarán equivalentes a un mes de servicios, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de las plantillas de Atención Primaria.



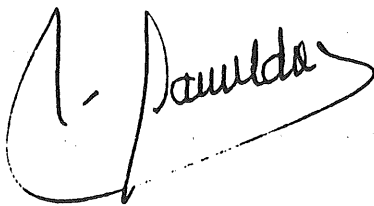
- Un mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

- 6.- **Por servicios prestados como profesor** en Centros Universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, o en otras Diplomaturas Universitarias de carácter sanitario que en el futuro puedan crearse, según las previsiones del Real Decreto 1497/87: por cada cien horas de docencia, y hasta un máximo de 5 puntos..... 0,20 pts.
- 7.- **Por servicios prestados como colaborador** en la formación de profesionales citados en el apartado anterior, en Instituciones Sanitarias concertadas con la Universidad, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución Universitaria: por cada cien horas de docencia, y hasta un máximo de 3 puntos 0,15 pts.
- 8.- **Por trabajos científicos** publicados o aportaciones a reuniones científicas, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias, valoradas libremente por el tribunal, hasta un máximo de 7 puntos.



CONCURSO OPOSICION-FASE DE CONCURSO
BAREMOS PARA FISIOTERAPEUTAS
Pautas seguidas

- A) -El baremo está dividido en tres bloques:
- I.- **Formación académica-profesional:** incluye el expediente académico, la formación especializada y la continuada. (Apartados 1, 2, y 3) Peso relativo asignado...35%.
 - II.- **Experiencia profesional:** se valoran todos los servicios prestados en plaza análoga a aquella en la que se concurra. Con distintas puntuaciones se tiene en cuenta la experiencia profesional, no importa en qué parcela laboral. (Apartado 5) Peso relativo asignado.... 50%.
 - III. **Otras actividades:** Docencia, publicaciones, aportaciones científicas (Apartados 5, 6 y 7) Peso relativo asignado....15%.
- B) Los diplomas a valorar habrán de corresponder necesariamente a cursos organizados al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale esos procesos formativos. Esto elimina la necesidad de enumerar centros expedidores de diplomas u organizadores de cursos, que, en cualquier caso habrán de reflejar en el diploma la duración del curso, además de su naturaleza y el respaldo normativo.
- C) Servicios prestados en otras categorías, dentro del Sistema, deben tener cabida en la puntuación Adicional para la promoción interna.



BAREMO DE MERITOS PARA DIPLOMADOS EN FISIOTERAPIA

1.- Estudios de la carrera de Diplomado Universitario en Fisioterapia.

Cada sobresaliente o matrícula de honor.....12 ptos.
Cada notable..... 8 ptos.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

Para fisioterapeutas cuyos títulos se hayan obtenido con anterioridad a la creación de los estudios de Diplomado en Fisioterapia, la valoración de este apartado se efectuará considerando la calificación global de cada curso de la especialidad, como una asignatura que se añadirá a las que integran los estudios de la carrera de ATS/DUE.

2.- Premio fin de carrera.....3 ptos.

3.- Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por Organismos de Administración Educativa Central o Autonómica, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente, que avale estos procesos formativos, según la siguiente graduación:

- Curso de duración entre 30 y 60 horas lectivas.....1 ptos. cada curso.

- Curso de duración entre 61 y 120 horas lectivas.....2 ptos. cada curso.

- Curso de duración superior a 121 y 200 horas lectivas....3 ptos. cada curso.

- Curso de duración superior a 200 horas lectivas4 ptos. cada curso.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 20 ptos.

4.- Servicios prestados.

- a) Por cada mes completo de servicios, -que correspondan a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa,- prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en otras Instituciones Sanitarias Públicas gestionadas por el INSALUD, con convenio de gestión y/o administración con el INSALUD, **hasta un máximo de 26 puntos**
..... 0,40 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios, -que correspondan a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa,- prestados en Centros Sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas, **hasta un máximo de 10 puntos**
..... 0,30 puntos.
- c) Por cada seis meses de servicios prestados en la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública **hasta un máximo de 4 puntos**
..... 1 punto.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de Instituciones Sanitarias privadas, concertadas y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, que corresponda a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa, y **hasta un máximo de 5 puntos**..... 0,10 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de Instituciones Sanitarias extranjeras, acreditadas para la docencia por el departamento ministerial competente, que corresponda a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa, y **hasta un máximo de 5 puntos**
..... 0,10 puntos.

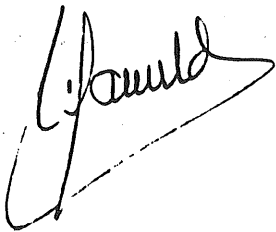
Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de.....50 puntos.

- Para la valoración de los subapartados a) ó b) se considerarán equivalentes a un mes de servicios, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de las plantillas de Atención Primaria.

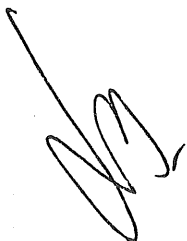
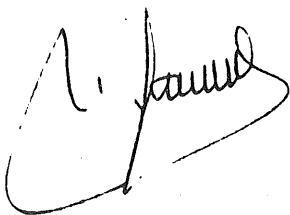
- Un mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

- 5.- **Por trabajos científicos** publicados o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias, valoradas libremente por el tribunal, **hasta un máximo de 7 puntos.**
- 6.- **Por servicios prestados como profesor** en Centros Universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, o en otras Diplomaturas Universitarias de carácter sanitario que en el futuro puedan crearse, según las previsiones del Real Decreto 1497/87: por cada cien horas de docencia, y **hasta un máximo de 5 puntos** 0,20 puntos.
- 7.- **Por servicios prestados como colaborador** en la formación de los profesionales citados en el apartado anterior, en Instituciones Sanitarias concertadas con la Universidad, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución Universitaria: por cada **cien horas de docencia**, y **hasta un máximo de 3 puntos** 0,15 puntos.



CONCURSO OPOSICION-FASE DE CONCURSO
BAREMOS PARA TERAPEUTAS OCUPACIONALES.- Pautas seguidas.

- A) -El baremo está dividido en tres bloques:
- I.- **Formación académica-profesional:** incluye el expediente académico, la formación especializada y la continuada. (Apartados 1, 2 y 3) Peso relativo asignado...30%.
 - II.- **Experiencia profesional:** se valoran todos los servicios prestados en plaza análoga a aquella en la que se concursa. Con distintas puntuaciones se tiene en cuenta la experiencia profesional, no importa en qué parcela laboral. (Apartado 4) Peso relativo asignado.... 60%.
 - III. **Otras actividades:** Docencia, publicaciones, aportaciones científicas (Apartados 5, 6 y 7) Peso relativo asignado....10%.
- B) Los diplomas a valorar habrán de corresponder necesariamente a cursos organizados al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale esos procesos formativos. Esto elimina la necesidad de enumerar centros expedidores de diplomas u organizadores de cursos, que, en cualquier caso habrán de reflejar en el diploma la duración del curso, además de su naturaleza y el respaldo normativo.
- C) Servicios prestados en otras categorías, dentro del Sistema, deben tener cabida en la puntuación Adicional para la promoción interna.



BAREMO DE MERITOS PARA TERAPEUTAS OCUPACIONALES

1.- Estudios de la carrera de Terapia Ocupacional.

Cada sobresaliente o matrícula de honor.....12 pts.
Cada notable.....8 pts*

No se valorarán las asignaturas de Idiomas. Religión y Formación Política.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

2.- Premio fin de carrera.....3 pts.

3.- Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por Organismos de Administración Educativa Central, Autonomía, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente, que avale estos procesos formativos, según la siguiente graduación

- Curso de duración entre 30 y 60 horas lectivas.....
..... 1 punto cada curso.
- Curso de duración entre 61 y 120 horas lectivas
..... 2 puntos cada curso.
- Curso de duración entre 121 y 200 horas lectivas.....
..... 3 puntos cada curso.
- Curso de duración superior a 200 horas lectivas.....
..... 4 puntos cada curso.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 15 pts.

4.- Servicios prestados.

- a) Por cada mes completo de servicios prestados como Terapeuta Ocupacional, prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en otras Instituciones Sanitarias Públicas gestionadas por el Instituto Nacional de la Salud con convenio de gestión y/o administración con el INSALUD, **hasta un máximo de 26 puntos**..... 0,40 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios como Terapeuta Ocupacional prestados en Centros Sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas, **hasta un máximo de 10 puntos** 0,30 pts.




- c) Por cada seis meses de servicios prestados como Terapeuta Ocupacional en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, **hasta un máximo de 4 puntos**..... 1 punto.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados como Terapeuta Ocupacional prestados en plaza de Instituciones Sanitarias privadas, concertadas y/o acreditadas para la docencia, computado desde la fecha del concierto y/o acreditación, **hasta un máximo de 5 puntos**..... 0,10 pts.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de Instituciones Sanitarias extranjeras, acreditados para la docencia por el departamento ministerial competente, que corresponda a la misma titulación o especialidad que aquella a la que se concursa, y **hasta un máximo de 5 puntos**..... 0,10 pts.

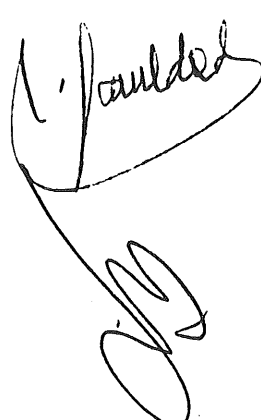
Para la valoración de este apartado tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1.- La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de 50 pts.
- 2.- Un mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de un subapartado.

5.- Por trabajos científicos publicados o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias, valoradas libremente por el Tribunal **hasta un máximo de 7 puntos**.

6.- Por servicios prestados como profesor en Centro Universitario impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, en otras Diplomaturas Universitarias de carácter sanitario que en el futuro puedan crearse, según las previsiones del Real Decreto 1497/87: por cada cien horas de docencia, y **hasta un máximo de 5 puntos**..... 0,20 pts.

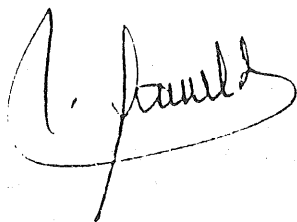
7.- Por servicios prestados como colaborador en la formación de profesionales citados en el apartado anterior en Instituciones Sanitarias concertadas con la Universidad, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución Universitaria: por cada cien horas de docencia, y **hasta un máximo de 3 puntos**..... 0,15 pts.



CAP. IX

CONCURSO OPOSICION -FASE DE CONCURSO
BAREMOS PARA TECNICOS ESPECIALISTAS.- Pautas seguidas

- A) El baremo se ha dividido en tres bloques:
- I. **Formación académica-profesional:** incluye el expediente académico y la formación continuada. (Apartados 1 y 2).
Peso relativo asignado 30%.
 - II. **Experiencia profesional:** se valoran todos los servicios prestados en plaza análoga a aquella en la que se concursa. Con distintas puntuaciones se tiene en cuenta la experiencia profesional, no importa en qué parcela laboral. (Apartado 3). Peso relativo asignado . 60%.
 - III. **Otras actividades:** Docencia, publicaciones y aportaciones científicas (Apartados 4 y 5) Peso relativo asignado 10%.
- B) Los diplomas a valorar habrán de corresponder necesariamente a cursos organizados al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale esos procesos formativos. Esto elimina la necesidad de enumerar centros expedidores de diplomas u organizadores de cursos, que, en cualquier caso habrán de reflejar en el diploma la duración del curso, además de su naturaleza y el respaldo normativo.
- C) Servicios prestados en otras categorías, dentro del Sistema, deben tener cabida en la puntuación Adicional para la promoción interna. aquella a que se concursa, entendiéndose que servicios en otras categorías deben tener cabida en la puntuación adicional de promoción interna.



BAREMO DE MERITOS PARA TECNICOS ESPECIALISTAS

1.- Méritos Académicos en los estudios correspondientes a la Especialidad para la que se concursa:

- a) Por cada sobresaliente obtenido en el área de conocimientos Tecnológicos y Prácticos 15 ptos.
- b) Por cada notable obtenido en el Area de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos 10 ptos.
- c) Por cada sobresaliente obtenido en el Area de Formación Empresarial 5 ptos.
- d) Por cada notable obtenido en el Area de Formación Empresarial 2 ptos.

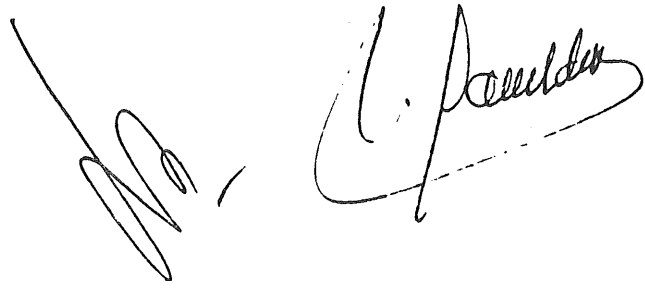
La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

2.- Por cada curso de carácter sanitario impartido por el Instituto Nacional de Empleo o por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente, según la siguiente graduación:

- a) Curso de duración entre 30 y 60 horas lectivas 0,5 ptos. cada curso.
- b) Curso de duración entre 61 y 120 horas lectivas 1 pto. cada curso.
- c) Curso de duración superior a 120 horas lectivas 2 ptos. cada curso.

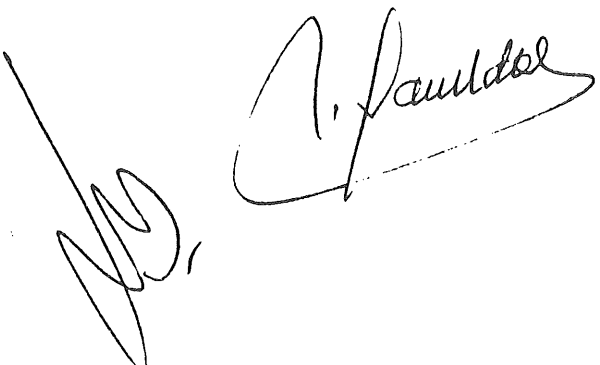
La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 10 puntos.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las Areas de Formación Profesional, ramas Sanitarias de primer o segundo grado. Tal circunstancia, así como la duración del curso, deberán ser acreditados en los correspondientes certificados o diplomas.



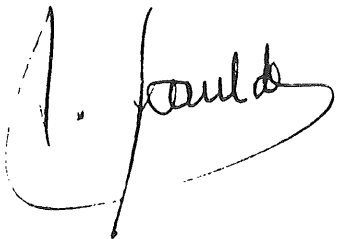
3.- Servicios prestados.

- a) Por cada mes completo de servicios, -que correspondan a la misma titulación y especialidad que aquella a la que se concursa,- prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en otras Instituciones Sanitarias Públicas gestionadas por el INSALUD, con convenio de gestión y/o administración con el INSALUD, **hasta un máximo de 30 ptos.**
..... 0,40 ptos.
- b) Por cada seis meses de servicios prestados en la misma titulación y especialidad que aquella a la que se concursa, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, **hasta un máximo de 5 puntos.**
..... 1 punto.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario de la Seguridad Social en puesto de Trabajo de Auxiliar de Enfermería en los que se ejerzan funciones propias de Técnicos Especialistas en la misma especialidad que aquella a la que se concursa **hasta un máximo de 5 puntos** 0,10 ptos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de otras Instituciones Sanitarias de carácter publico que corresponda a la misma Especialidad que aquella a la que se concursa, **hasta un máximo de 10 puntos** 0,10 ptos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de Instituciones Sanitarias privadas concertadas y/o acreditadas para la docencia, computados y desde la fecha del concierto o acreditación, que corresponda a la misma titulación y especialidad que aquella a la que se concursa, **hasta un máximo de 5 puntos** 0,10 ptos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico Especialista de Instituciones Sanitarias extranjeras acreditadas para la docencia por el departamento ministerial competente, que corresponda a la misma titulación y especialidad que aquella a la que se concursa, **hasta un máximo de 5 puntos**
..... 0,10 ptos.



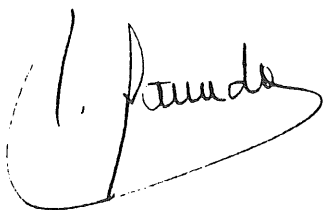
Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de 60 puntos.
2. Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de un subapartado.
- 4.- Por cada año académico de servicios prestados como profesor o monitor de prácticas en las Escuelas de Técnicos Especialistas de Formación Profesional de 2º. Grado, Rama Sanitaria o en Centros de Prácticas de alternancia, en la especialidad correspondiente a la plaza a la que se concursa, y **hasta un máximo de 5 puntos**
..... 1 pto.
- 5.- Por trabajos científicos publicados o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias relacionadas con la especialidad a la que se concursa, valorados libremente por el tribunal **hasta un máximo de 5 puntos**.



CONCURSO OPOSICION-FASE DE CONCURSO
BAREMOS PARA AUXILIARES DE ENFERMERIA
Pautas seguidas.

- A) -El baremo está dividido en tres bloques:
- I.- **Formación académica-profesional:** incluye el expediente académico y la formación continuada. (Apartados 1 y 2) Peso relativo asignado...30%.
 - II.- **Experiencia profesional:** se valoran todos los servicios prestados en plaza análoga a aquella en la que se concursa. Con distintas puntuaciones se tiene en cuenta la experiencia profesional, no importa en qué parcela laboral. (Apartado 3) Peso relativo asignado.... 60%.
 - III.- **Otras actividades:** Publicaciones y aportaciones científicas (Apartado 4) Peso relativo asignado....10%.
- B) Los diplomas a valorar habrán de corresponder necesariamente a cursos organizados al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale esos procesos formativos. Esto elimina la necesidad de enumerar centros expedidores de diplomas u organizadores de cursos, que, en cualquier caso habrán de reflejar en el diploma la duración del curso, además de su naturaleza y el respaldo normativo.
- C) Servicios prestados en otras categorías, dentro del Sistema, deben tener cabida en la puntuación Adicional para la promoción interna.



BAREMO DE MERITOS PARA AUXILIAR DE ENFERMERIA

1.- Estudios de Formación Profesional de primer grado, rama Sanitaria:

- a) Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas)..... 10 pts.
- b) Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas) 5 pts.
- c) En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de primer grado, rama Sanitaria, se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, la calificación de sobresaliente o notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos se valorará, respectivamente, con 20 o 10 puntos.

Las valoraciones de las letras a y b serán excluyentes con la letra c y viceversa.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

2.- Por cada curso de carácter sanitario impartido por el Instituto Nacional de Empleo, o por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por Organismos de la Administración Educativa Central, Autónoma, Organismos e Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, Organizaciones Sindicales o Entidades de carácter no lucrativo, al amparo de norma reguladora de rango suficiente, que avale estos procesos formativos, según la siguiente graduación:

- a) Curso de duración entre 30 y 60 horas lectivas 0,5 pts. cada curso.
- b) Curso de duración entre 61 y 120 horas lectivas 1 pto. cada curso.
- c) Curso de duración superior a 120 horas lectivas 2 pts. cada curso.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de10 pts.




CAP. IX

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las Areas de Formación Profesional, ramas Sanitarias de primer o segundo grado. Esta circunstancia, junto con la duración del curso, deberán ser acreditados en los correspondientes certificados o diplomas.

3.- Servicios prestados.

- a) Por cada mes completo de servicios como Auxiliar de Enfermería, prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en otras Instituciones Sanitarias Públicas gestionadas por el INSALUD, con convenio de gestión y/o administración con el INSALUD, **hasta un máximo de 30 puntos** 0,30 pts.
- b) Por cada mes completo de servicios como Auxiliar de Enfermería prestados en Centros Sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas, **hasta un máximo de 10 puntos** 0,20 pts.
.....
Por cada seis meses de servicios prestados como Auxiliar de Enfermería, en el carácter asistencial y dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, **hasta un máximo de 5 puntos** 1 pto.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados como Auxiliar de Enfermería de Instituciones Sanitarias privadas concertadas y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto o acreditación y **hasta un máximo de 10 puntos** 0,10 pts.
.....
- e) Por cada mes completo de servicios prestados como Auxiliar de Enfermería de Instituciones Sanitarias extranjeras acreditadas para la docencia por el departamento ministerial competente, **hasta un máximo de 5 puntos** 0,10 pts.

4.- Por trabajos científicos publicados o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias, valoradas libremente por el tribunal, **hasta un máximo de 10 puntos.**

BAREMO PARA CALCULAR LA PUNTUACION ADICIONAL A LA FASE DE CONCURSO, MEDIANTE PROMOCION INTERNA EN EL CONCURSO OPOSICION PARA PROVISION DE PLAZAS DEL ESTATUTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO.

(Artículo 15.2 del Real Decreto 118/91)

I.- PERSONAL DEL GRUPO B(ATS/DUE, ENFERMEROS ESPECIALISTAS, FISIOTERAPEUTAS Y TERAPEUTAS OCUPACIONES).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Grupo B del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo0,40 puntos.
 2. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes a Grupos C y D del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo 0,30 puntos.
 3. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Estatuto de Personal no Sanitario 0,15 puntos.
 4. a) Por cada seis meses de desempeño de puesto directivo en División de Enfermería 0,50 puntos.
b) Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en División de Enfermería 0,40 puntos.
c) Por cada seis meses de desempeño de puesto directivo en División de Gestión..... 0,30 puntos.
d) Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en Personal no Sanitario 0,20 puntos.
- El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada), no pudiéndose alcanzar por este apartado una puntuación superior a 2 puntos, mediante uno o varios subapartados.
- La puntuación total, suma de los cuatro apartados, que sirven para calcular la Puntuación Adicional, podrá alcanzar un máximo de 25 puntos, independientemente de las puntuaciones que se obtengan en cada apartado.

De acuerdo con lo expuesto en el Artículo 15.2 del Real Decreto 118/91, este máximo de 25 puntos debe corresponderse con el 25% de la puntuación máxima obtenible en fase de oposición. Por tanto, si en las bases generales o particulares del concurso-oposición para esta u otras categorías, se estipulase otra puntuación, esta puntuación adicional experimentaría una modificación proporcional equivalente en las puntuaciones máximas por apartados.

BAREMO PARA CALCULAR LA PUNTUACION ADICIONAL A LA FASE DE CONCURSO, MEDIANTE PROMOCION INTERNA EN EL CONCURSO OPOSICION PARA PROVISION DE PLAZAS DEL ESTATUTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO.

(Artículo 15.2 del Real Decreto 118/91)

II.- PERSONAL DEL GRUPO C (TECNICOS ESPECIALISTAS).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Grupo C del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo0,50 puntos.
 2. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Grupo D del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo 0,40 puntos.
 3. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Estatuto de Personal no Sanitario 0,20 puntos.
 4. a) Por cada seis meses de desempeño Jefe de Unidad en servicios específicos 0,40 puntos.
b) Por cada seis meses de desempeño de puesto directivo en División de Gestión..... 0,30 puntos.
c) Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en Personal no Sanitario 0,20 puntos.
- El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada), no pudiéndose alcanzar por este apartado una puntuación superior a 2 puntos, mediante uno o varios subapartados.
- La puntuación total, suma de los cuatro apartados, que sirven para calcular la Puntuación Adicional, podrá alcanzar un máximo de 25 puntos, independientemente de las puntuaciones que se obtengan en cada apartado.

De acuerdo con lo expuesto en el Artículo 15.2 del real Decreto 118/91, este máximo de 25 puntos debe corresponderse con el 25% de la puntuación máxima obtenible en fase de oposición. Por tanto, si en las bases generales o particulares del concurso-oposición para ésta u otras categorías, se estipulase otra puntuación, esta Puntuación Adicional experimentaría una modificación proporcional equivalente en las puntuaciones máxima por apartados.

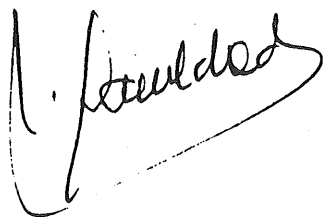
BAREMO PARA CALCULAR LA PUNTUACION ADICIONAL A LA FASE DE CONCURSO, MEDIANTE PROMOCION INTERNA EN EL CONCURSO OPOSICION PARA PROVISION DE PLAZAS DEL ESTATUTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO.

(Artículo 15.2 del Real Decreto 118/91)

III.- PERSONAL DEL GRUPO D (AUXILIARES DE ENFERMERIA).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Estatuto de Personal no Sanitario0,60 puntos.
 2. Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en el Estatuto de Personal no Sanitario1 puntos.
- El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada).
 - La puntuación total, suma de ambos apartados, que sirven para calcular la Puntuación Adicional, podrá alcanzar un máximo de 25 puntos, independientemente de las puntuaciones que se obtengan en cada apartado.

De acuerdo con lo expuesto en el Artículo 15.2 del Real Decreto 118/91, este máximo de 25 puntos debe corresponderse con el 25% de puntuación máxima obtenible en fase de oposición. Por tanto, si en las bases generales o particulares del concurso-oposición para ésta u otras categorías, se estipulase otra puntuación, esta Puntuación Adicional experimentaría una modificación proporcional equivalente en las puntuaciones máximas por apartados.

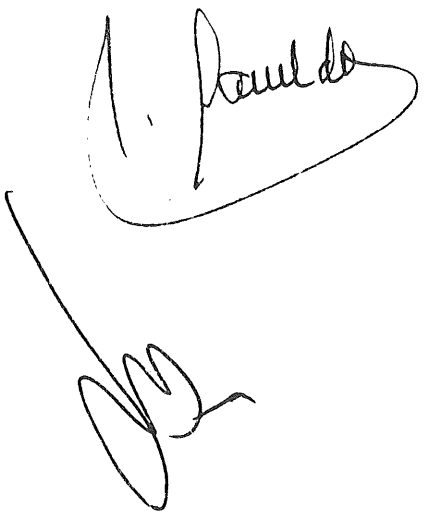


BAREMO PARA CALCULAR LA PUNTUACION ADICIONAL A LA FASE DE CONCURSO, MEDIANTE PROMOCION INTERNA EN EL CONCURSO OPOSICION PARA PROVISION DE PLAZAS DEL ESTATUTO DE PERSONAL NO SANITARIO.

(Artículo 15.2 del Real Decreto 118/91)

I.- FUNCION ADMINISTRATIVA.

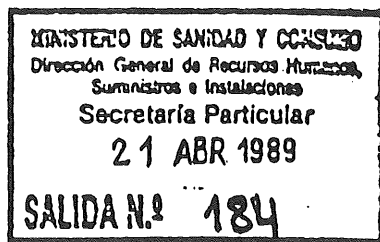
1. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes a Grupo inferior al que se pretende concursar, siempre de Función Administrativa.....0,50 puntos.
 2. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes a Grupo inferior al que se pretende concursar, no siendo de Función Administrativa.....0,25 puntos.
 3. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas de Grupo igual o inferior al que se pretende concursar, del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo..0,20 puntos.
 4. Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en cualquier Estatuto 0,5 puntos.
- El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada), no pudiéndose alcanzar por este apartado una puntuación superior a 5 puntos.
 - La puntuación total, suma de los cuatro apartados, que sirven para calcular la Puntuación Adicional, podrá alcanzar un máximo de 25 puntos, independientemente de las puntuaciones que se obtengan en cada apartado.



CAPITULO IX-3
NOMBRAMIENTOS



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES



La expedición de nombramientos de personal estatutario fijo tras la superación de las correspondientes pruebas selectivas es una competencia que, de acuerdo con la Orden de 23 de octubre de 1.986, ejercerá, por delegación del Secretario General de Asistencia Sanitaria, tanto el Director General de Recursos Humanos como los Directores Provinciales del INSALUD, según que los procesos selectivos se desarrollen de forma centralizada o descentralizada.

La materialización de estos nombramientos se viene haciendo en la actualidad mediante impresos que carecen de formalidad suficiente en algunos casos, distintos en unas Direcciones Provinciales y otras, con diferencias según el tipo de personal de que se trate, etc.

Todo ello aconseja la utilización de un modelo único y común de nombramiento de personal estatutario fijo que se utilizará en adelante como acreditación básica de la obtención de la condición de personal de las Instituciones Sanitarias del INSALUD.

Como se ha indicado, este nombramiento se empleará únicamente en los nombramientos definitivos y no para supuestos de interinidades o autorizaciones temporales.

NORMAS DE CUMPLIMENTACION

1ª.- En la 1ª línea se expresará la Dirección Provincial que expide el nombramiento.

2ª.- En la 4ª línea se expresará el nombre, dos apellidos y D.N.I. de la persona que recibe el nombramiento.

3ª.- En las líneas 5ª y 6ª se indicará la categoría estatutaria en la que el interesado es nombrado así como, en su caso, la especialidad de que se trate y el Servicio al que queda adscrito. Igualmente se indicará la Institución de que se trate y el Area de Salud de pertenencia.

4ª.- El nombramiento deberá ser firmado necesariamente por el Director Provincial ya que, al tratarse de una competencia delegada por el Secretario General de Asistencia Sanitaria, no es susceptible de delegación nuevamente.

5ª.- En el reverso del nombramiento se cumplimentarán las diligencias de toma de posesión, declaración de incompatibilidades y si procede, de superación del período de prueba.

En la segunda línea ("... en virtud de ...") se consignará el sistema selectivo superado (concurso-oposición, CAP) así como la fecha de la convocatoria y de la resolución del citado proceso selectivo, con referencia en su caso al Boletín Oficial del Estado en el que se publicó.

6ª.- Simultáneamente a la expedición del correspondiente nombramiento, se formalizará la inscripción en el Registro de Personal



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

de Instituciones Sanitarias mediante las fichas existentes al efecto.

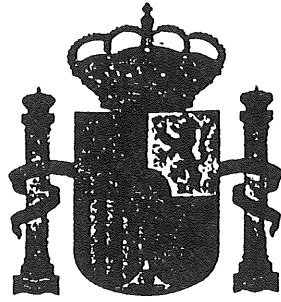
Se acompaña al presente escrito una primera entrega de impresos de nombramiento para su utilización en esa Dirección Provincial. Posteriormente deberán dirigirse a la Subdirección General de Personal Estatutario solicitando el número de impresos que se necesiten y justificando la petición formulada. En cualquier caso, el modelo original solamente será entregado a los interesados mientras que para su utilización en los expedientes personales, archivos, etc. se realizarán fotocopias de estos impresos originales.

Madrid, 21 de Abril de 1989.

DIRECTOR GENERAL,

Luis Herrero Juan

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSALUD.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

*El Director Provincial del Insalud de
en ejercicio de las competencias que le están delegadas y tras haberse efec-
tuado el correspondiente proceso selectivo, ha tenido a bien nombrar a
D.
como*

*El presente nombramiento que confiere los derechos y deberes propios de
su categoría de acuerdo con la normativa vigente surtirá efectos desde la
fecha de la toma de posesión.*

....., a de de 19

EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO,
P.D. (O.M. de 8-2-90) EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que D.
ha tomado posesión en el día de la fecha de la plaza obtenida en virtud de
.....
debiendo superar, en su caso, el período de prueba de tres meses estatutariamente establecido.

En este mismo acto, el interesado manifiesta que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Artículo 1 de la Ley 53/1984, ni realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo manifiesta que si/no (1) se encuentra percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio a los efectos de lo previsto en el Artículo 3. Dos y en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley.

En, a de de

(1) Táchese lo que no proceda.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSALUD

DILIGENCIA:

Para hacer constar que en día de la fecha ha superado favorablemente el período de prueba establecido en el correspondiente Estatuto, elevándose a definitivo el nombramiento.

En, a de de

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSALUD

El contenido del presente nombramiento y sus diligencias habrá de ser inscrito en el Registro de Personal de Instituciones Sanitarias.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES



Se viene consultando reiteradamente a esta Dirección General sobre la interpretación que debe darse a diferentes preceptos de la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1.990, por la que se delegan atribuciones, en relación con la expedición de credenciales de nombramiento como personal estatutario.

Es de significar, a este respecto, que la expedición de la credencial concreta a los aspirantes aprobados no debe confundirse con la facultad de resolución del proceso selectivo, competencia ésta delegada en esta Dirección General, para procesos centralizados, y en las Direcciones Provinciales del INSALUD, para procesos descentralizados (artículos 8º.Dos y 19.Dos.b de dicha Orden, respectivamente).

Como quiera que la citada Orden Ministerial no efectúa previsión alguna en la materia objeto de las consultas, los Organos que con anterioridad efectuaban la expedición de credenciales de nombramiento continuarán efectuándolo en lo sucesivo, y ello con independencia del carácter centralizado o descentralizado de las pruebas selectivas.

En lo que se refiere a la expedición de nombramientos para el desempeño de puestos de trabajo, se estará a lo previsto en las Instrucciones de 20 de febrero de 1.990, remitidas en su día a esa Dirección Provincial.

Madrid, 8 de marzo de 1.990

EL DIRECTOR GENERAL,



José Herrero Juan.

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSALUD.

CAPITULO IX-4
PROVISION PUESTOS DE TRABAJO
Y CARGOS

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5660

ORDEN de 22 de febrero de 1989 por la que se modifican determinados preceptos de la de 5 de febrero de 1985

El Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), llevó a cabo la regulación del proceso de provisión de plazas vacantes de Personal Facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6) desarrolló, igualmente, el proceso de cobertura de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las citadas Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La necesidad de que la regulación que introduce la citada Orden se efectúe estrictamente en el marco de lo previsto en el Real Decreto 2166/1984, tal como ha sido puesto de manifiesto en las sentencias de las Salas Cuarta y Quinta del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1988 y de 2 de noviembre de 1987, respectivamente, así como por otras inadecuaciones detectadas, aconseja proceder a la modificación de determinados preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1985.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado 2.2 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 queda redactado en los siguientes términos:

«2.2 En el caso de puesto de Jefe de Sección será Vocal el Jefe del Servicio Jerarquizado al que esté adscrita la Sección cuya Jefatura se deba cubrir. En el caso de puesto de Jefe de Servicio o Jefe de Sección independiente será Vocal un Jefe de Departamento o Jefe de Servicio de la especialidad correspondiente, con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en hospitales con programa acreditado para la docencia en la especialidad de que se trate, y que radiquen en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente. En el caso de no existir tales puestos en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, podrá nombrarse Vocal de entre el personal que, reuniendo los mismos requisitos, radique en otra distinta. En cualquiera de los casos, este Vocal será designado a propuesta del órgano competente de la Comunidad Autónoma en que radique la Dirección Provincial del INSALUD convocante.»

Art. 2.º Los apartados 2.3 y 2.4 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 quedan refundidos en un apartado único 2.3 en los siguientes términos:

«2.3 Dos Facultativos Especialistas de la especialidad de que se trate, con nombramiento en propiedad en Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o en Hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de que se trate en la especialidad correspondiente, nombrado a propuesta de las Corporaciones o Entidades profesionales o científicas.»

Art. 3.º El apartado 2.5 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 pasa a ser apartado 2.4.

Art. 4.º El artículo 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6.º 1. El concurso constará de dos fases: Valoración de méritos según baremos y prueba práctica.

2. Para la valoración de méritos el Tribunal que juzgue el concurso se atendrá a lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Toda la documentación aportada estará a disposición de los concursantes.

3. La prueba práctica constará de dos partes: Exposición pública ante el Tribunal y ejercicio práctico.

4. La exposición pública ante el Tribunal consistirá en la redacción de una Memoria explicativa sobre la organización y funcionamiento de la Unidad Asistencial de que se trate, durante un período máximo de sesenta minutos, seguida de una entrevista pública que versará sobre el currículum aportado por el aspirante. La valoración de esta parte se establece en un máximo de 15 puntos.

5. El ejercicio práctico tendrá una valoración máxima de 15 puntos.

6. Cada miembro del Tribunal expondrá públicamente la puntuación otorgada a cada aspirante. La puntuación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas a cada concursante por cada uno de los miembros del Tribunal. El resultado final del concurso se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial u órgano convocante.

7. El plazo máximo para que el Tribunal haga pública la resolución del concurso se establece en noventa días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

8. El Tribunal no podrá dejar sin cubrir el puesto convocado si los aspirantes reunieran los requisitos contemplados en el artículo 3.º de la presente Orden y, celebrada la prueba práctica, superen el mínimo previamente establecido por el Tribunal.»

DISPOSICION FINAL

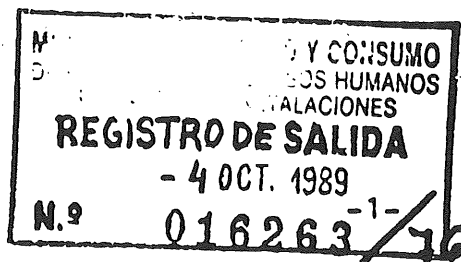
Quedan sin efectos las previsiones contenidas en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 5.º, así como el artículo 6.º en la redacción aprobada por la Orden de este Ministerio de 5 de febrero de 1985, relativa a la provisión de los puestos de trabajo de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 22 de febrero de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria, Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y Director general del Instituto Nacional de la Salud.



A raíz de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del día 25 de julio pasado de las Resoluciones de la Subdirección General de Asistencia Sanitaria por las que se convocan para su cobertura, plazas de Facultativos Especialistas, Jefes de Servicio y Jefes de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se han recibido en ésta Dirección General múltiples consultas referentes a distintas cuestiones.

Considerando que en todo caso es útil y deseable el que todas las Direcciones Provinciales convocantes conozcan los problemas planteados así como los criterios que al respecto mantiene tanto la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud como esta Dirección General, a continuación se detallan con este fin las consultas más significativas y generales para su conocimiento y consiguientes efectos.

~~**CONSULTAS SOBRE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS Y COMUNES A AMBAS CONVOCATORIAS**~~

~~1.-Pago de derechos de examen en Dirección Provincial distinta a la convocante.~~

~~En primer lugar se entiende que el requisito de pago de derechos debe considerarse cumplido por parte del aspirante, no debe por tanto excluirse al afectado en lista de admitidos y excluidos.~~

~~En todo caso la Dirección Provincial convocante puede solicitar de la Dirección Provincial donde se ha efectuado el ingreso, la transferencia del mismo por el procedimiento que se considere oportuno.~~

~~2.-Respecto de la modificación del plazo de presentación de solicitudes para determinadas especialidades, contenidas en la rectificación de la convocatoria llevada a cabo por Resoluciones de 27 de julio de 1.989 (B.O.E. de 9-8-89), debe tenerse en cuenta que la apertura del nuevo plazo no implica únicamente a las Comunidades Autónomas en las que se ha modificado la oferta de vacantes, sino para todas las Comunidades Autónomas en que existiera oferta de vacantes de la correspondiente especialidad.~~

~~3.-Se consulta si el Tribunal de una determinada especialidad debe constituirse aún en el caso de que no se reciba ninguna solicitud.~~

~~Se considera que en este caso es procedente la declaración de plaza desierta, extremo éste que debe ser acordado por el Tribunal y publicado en el Boletín Oficial del Estado.~~

~~Por ello es necesaria la constitución del Tribunal y la adopción del acuerdo en sesión expresa. El acta correspondiente será remitida a esta Dirección General para la oportuna publicación.~~



4.-Constitución de Tribunales.

Se han planteado algunas dudas respecto del criterio a mantener en cuanto a la válida constitución de Tribunales, provocadas por la literalidad del último párrafo del artículo 5.3 de la Orden Ministerial de 5-2-85 (Jefes de Servicio y Sección).

Se considera a este respecto que debe entenderse válidamente constituido el Tribunal con la asistencia de la mayoría de sus miembros y necesariamente, entre ellos, el que sea su Presidente o sustituto, al ser precisamente ésta la previsión contenida en el artículo 5.3 del Real Decreto 2166/1984, aplicable prioritariamente sobre las Ordenes Ministeriales de desarrollo en aplicación del principio de jerarquía normativa.

5.-Interpretación del artículo 62.2 del Estatuto Jurídico de Personal Médico.

Se produce en este tema una variación sustancial del criterio usualmente aplicado.

Hasta la fecha se venía interpretando que si un Facultativo no había desempeñado su plaza durante los doce meses previos a la convocatoria, podía ser excluido de una potencial adjudicación en caso de que tal circunstancia fuera apreciada en cualquier momento del proceso selectivo, bien por el Tribunal calificador, bien por los órganos administrativos de la Dirección Provincial.

Sin embargo, se ha tenido conocimiento del contenido de diversas sentencias producidas en relación con este tema ante recursos planteados en vía Contencioso-Administrativa, que se apartan en buena medida del criterio antes expuesto.

En definitiva cabe resumir:

a) Con carácter general, no debe excluirse del proceso selectivo a aquéllos Facultativos que, habiendo tomado posesión de una plaza anterior, vengan desempeñándola normalmente, con independencia del intervalo de tiempo transcurrido entre la toma de posesión de la anterior plaza y la convocatoria.

b) En el caso de que la convocatoria sea resuelta, cabe que se produzcan dos situaciones distintas, partiendo de la hipótesis de que el afectado fuera adjudicatario de plaza:

1-Que la toma de posesión se produzca efectivamente habiendo transcurrido doce meses al menos desde la fecha en que el interesado tomase posesión de su anterior plaza.

En este caso la toma de posesión no supone ningún tipo de limitación para acudir a nuevos concursos.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

-3-

8.-Que la toma de posesión se produzca efectivamente no habiendo transcurrido al menos doce meses desde la fecha en que el interesado tomara posesión de su anterior plaza.

En este caso la toma de posesión implica que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2, el interesado estaría imposibilitado -desde la fecha en que tome posesión- para acudir a nuevos concursos durante un plazo de doce meses, salvo si aspira a plaza de superior categoría en Servicios Jeraquizados (inciso final del citado artículo).

El criterio expuesto es aplicable, tanto para las plazas que se adjudiquen por turno libre, como para las que lo sean por turno de traslado.

6.-Se consulta -en referencia a la especialidad de Farmacía Hospitalaria- la vía de designación de Secretario Suplente cuando en la Dirección Provincial no existe más de un Farmacéutico Inspector.

En este caso podría designarse un Farmacéutico Inspector de cualquier Dirección Provincial incluida en la propia Comunidad Autónoma. Si ello no fuera posible podría designarse a un Farmacéutico Inspector destinado en cualquier Dirección Provincial y en el caso de que aún esta vía no bastara, cabe solicitar de la Dirección General del INSALUD.-Unidad de Personal, la designación de un Farmacéutico Inspector destinado en dicho Centro Directivo.

7.-Respecto de la convocatoria de Facultativo Especialista de Area, debe tenerse en cuenta que las especialidades que pueden ser desempeñadas bien por médicos, bien por farmacéuticos (Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica y Microbiología y Parasitología) cuentan con dos Comisiones Nacionales de la Especialidad (una de médicos y otra de farmacéuticos) por lo que deberá solicitarse la designación de vocal titular y suplente a ambas Comisiones, estableciéndose sorteo público para determinar el correspondiente vocal y suplente, aplicando por analogía el criterio que la Orden Ministerial de 4-2-85 emplea para las Sociedades Científicas.

8.-Con referencia a los vocales de Sociedades Científicas, se está elaborando por esta Dirección General un listado actualizado, que será enviado a todas las Direcciones Provinciales tan pronto esté ultimado, a fin de solventar deficiencias en las relaciones que obran en su poder desde 1.985, en la medida en que las mismas hayan podido quedar desactualizadas.

9.-Para la convocatoria de Facultativos Especialistas se recuerda que:



a) Los requisitos específicos para solicitantes por turno de traslado son exigibles además de los requisitos generales, por lo que en todo caso el aspirante deberá estar en posesión del título de la especialidad para la que concursa.

b) Los títulos académicos de especialidad provenientes de países extranjeros (tanto de la Comunidad Europea como de otros países) precisan de la pertinente homologación por parte del Ministerio de Educación para que surtan efectos académicos en España.

10.-Se consulta sobre la obligatoriedad de que las plazas convocadas lleven aparejado el complemento específico previsto en la vigente normativa sobre retribuciones (Facultativos Especialistas de Area).

El criterio a aplicar, haciendo una interpretación extensiva del segundo párrafo de la Base I.b) de la Convocatoria, es que se respetará la opción hecha en su momento por aquellos Facultativos que ya tuviesen plaza en propiedad; ya obtengan plaza por turno libre, ya la obtengan por traslado, permitiéndoles la elección en el caso de que accedan a una nueva plaza.

Las plazas que sean cubiertas por Facultativos que no tuvieran previamente plaza en propiedad, llevarán obligadamente aparejado el complemento específico.

Respecto del personal que ocupa plaza por vía de reingreso de excedencia, se permitirá que ejerciten el derecho de opción, en coherencia con lo previsto en el escrito enviado por esta Dirección General el 13 de abril de 1.988 a todas las Direcciones Provinciales.

Por lo que atañe a plazas de Jefe de Servicio y Sección, no existen excepciones a lo previsto en el segundo párrafo de la Base I.b) de su convocatoria.

11.- Publicación de calificaciones de prueba práctica.

Además de hacer públicas las calificaciones, a los tres días hábiles desde la terminación de las actuaciones, las Ordenes Ministeriales de 4 y 5 de febrero de 1.985, aluden a que cada miembro del Tribunal expondrá públicamente la puntuación otorgada a cada aspirante.

Se consulta si esta última exposición pública exige igualmente publicidad en el tablón de anuncios.

El criterio de esta Dirección General al respecto es que la exposición pública de puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal se refiere al ámbito interno del propio órgano



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

-5-

colegiado interpretándose que el objetivo de tal exposición pública es no permitir una calificación secreta de cada miembro. Otra interpretación distinta haría innecesaria, por otra parte, la necesidad de publicar a los tres días hábiles las calificaciones del concurso.

12.-Se consulta -para Facultativos Especialistas- si en una determinada especialidad existe oferta en turno libre y en turno de traslado y se produce un reingreso de excedencia ¿Que turno verá detraída una plaza en su oferta?.

La respuesta debe ser matizada en el sentido de causar el menor perjuicio posible a los aspirantes, por tanto:

a) Si no hubiera solicitudes en alguno de los turnos, obviamente debe ser una plaza de ese turno la cubierta por quien reingresa de excedencia.

b) Si hubiese solicitudes para ambos turnos, deben tenerse en cuenta el número de plazas ofertadas en turno libre.

En caso de haber una, el excedente debe ocupar plaza ofertada a traslado ya que de otra forma al ser la prueba práctica coincidente en día y hora, los aspirantes de turno libre se verían de hecho desposeídos de la posibilidad de optar a plaza alguna.

En caso de haber varias plazas ofertadas a turno libre, se detraerá una plaza de este turno para ser ocupada por quien reingresa.

13.-Se consulta sobre la posibilidad de designar Presidente suplente de Tribunal ante la dudosa referencia establecida en el segundo párrafo del artículo 5.3 de las Ordenes Ministeriales de 4 y 5 de febrero de 1.985.

Se considera que la expresión: "cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá nombrado su correspondiente suplente de acuerdo con el mecanismo establecido para elegir a cada vocal" no debe interpretarse con un sentido literal sino finalista.

Según esto parece prudente interpretar que, con independencia de la discrecional utilización de la figura de Presidente Delegado, prevista en las Ordenes Ministeriales citadas, es perfectamente posible designar Presidente suplente (un Director Provincial en el caso de Comunidades Autónomas pluriprovinciales o un Director de Hospital en Comunidades Autónomas uniprovinciales) estimando que la alusión sobre el mecanismo establecido para elegir a cada vocal suplente hace referencia bien a la "cualidad" que los vocales deben ostentar o bien al órgano u órganos que participan en la propuesta de designación.



~~14.-Se consulta -para ambas convocatorias- quien podría sustituir como vocal al Director Médico de Hospital.~~

~~Se considera que en caso de que no exista en la Dirección Provincial convocante Director Médico de Hospital susceptible de ser designado vocal, se designe en su lugar al Director Gerente o a un Subdirector Médico.~~

~~En todo caso y con carácter general deberá tenderse, tanto para miembros suplentes como para sustituir a titulares, a acomodar la "cualidad" de la persona a designar, a la exigida para los titulares y cuando no sea posible en la Dirección Provincial convocante, circunscribirse al ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva.~~

CONSULTAS ESPECIFICAS SOBRE JEFES DE SERVICIO Y SECCION

1.-Se plantea una consulta genérica sobre los vocales nombrados a propuesta de Corporaciones o Entidades Profesionales o Científicas.

La redacción literal contenida en la vigente normativa proviene de la modificación operada por la Orden Ministerial de 22-2-89 sobre la Orden de 5 de febrero de 1.985, a raíz de las sentencias de las Salas Cuarta y Quinta del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1.988 y de 2 de noviembre de 1.987, respectivamente.

En atención al contenido de la Sentencia de 8-10-88, debe interpretarse que la expresión "Corporaciones o Entidades Profesionales o Científicas" incluye tan sólo al Colegio Profesional y a las Sociedades Científicas sin que sea posible tomar como proponente de un vocal a la Comisión Nacional de la Especialidad (Fundamento de Derecho Cuarto, de la Sentencia).

Cabe añadir no obstante que para plazas de Facultativo Especialista se mantiene vigente la Orden de 4-2-85 por lo que en estos Tribunales los vocales afectados se nombran a propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad y de la Sociedad Científica sin intervención del Colegio Profesional.

Completando el criterio a aplicar sobre este punto concreto se manifiesta:

a) Los vocales aludidos en los apartados 2.2 y 2.3 del artículo 5º de la Orden Ministerial de 5-2-85 (modificada por la Orden Ministerial de 22-2-89) serán designados por la Dirección Provincial convocante a propuesta de los órganos respectivos.

b) Respecto de los vocales aludidos en el apartado 2.3 antes citado cabe interpretar que uno de ellos será designado a propuesta del Colegio Profesional (por sorteo público para



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

-7-

especialidades a las que puedan concurrir no sólo médicos) y el otro será designado a propuesta de la Sociedad Científica (por sorteo público cuando concorra más de una Sociedad).

c) Para la designación del vocal del Colegio Profesional se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

-Las Comunidades Autónomas uniprovinciales solicitarán la propuesta de vocal al Colegio Provincial.

-Las Comunidades Autónomas pluriprovinciales en las que el Colegio se haya constituido para actuar en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se solicitará a dicha Entidad el vocal correspondiente. En caso contrario, la solicitud se dirigirá al Consejo General de Colegios.

2.-Se consulta respecto del vocal Jefe de Servicio.

Debe manifestarse a este respecto lo siguiente:

a) Cuando se trate de plaza de Jefe de Sección y exista Jefe de Servicio al que dicha Sección esté adscrita, el titular de la Jefatura de Servicio será vocal nato del Tribunal.

En este caso el suplente sería un Jefe de Servicio de la Especialidad nombrado por la Dirección Provincial a propuesta del órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Cuando se de la circunstancia de que en una determinada especialidad y Comunidad Autónoma, se oferten varias Secciones y en más de una exista Jefe de Servicio al que dichas Secciones estén adscritas, es obvio que, realizándose la prueba práctica simultáneamente, no es posible que todos los Jefes de Servicio formen parte del correspondiente Tribunal.

En este caso se considera procedente utilizar con carácter supletorio el criterio mantenido para Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, según el cual se llevará a cabo un sorteo público para determinar cual de los Jefes de Servicio forma parte del Tribunal.

c) La Comunidad Autónoma deberá ser llamada a proponer tanto vocal titular como suplente en caso de que se trate de oferta de plaza de Jefe de Servicio, o de Jefe de Sección independiente.

d) La calidad del vocal para Jefe de Servicio o Jefe de Sección independiente, será en todo caso la de: "Jefe de Departamento o Servicio de la especialidad correspondiente con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o en Hospitales con programa acreditado para la docencia en la especialidad de que se trate ...".



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

-8-

Al margen de las consultas formuladas y como anexo al presente escrito se acompañan copias de las Sentencias que han servido de fundamento al criterio establecido en el punto 5 de las consultas comunes (artículo 62.2 del Estatuto Jurídico de Personal Médico).

Asímismo se pone en su conocimiento que se han remitido sendos escritos a los Consejos Nacionales de Especialidades Médicas y Farmacéuticas a fin de que presten su colaboración para posibilitar una pronta constitución de los Tribunales.

Madrid, 26 de septiembre de 1.989

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS
E INSTALACIONES,

Fdo.: Luis Herrero Juan.

DIRECCION PROVINCIAL DEL INSALUD de: ASTURIAS, BADAJOZ, BALEARES,
CANTABRIA, LA CORUÑA, MURCIA, LAS PALMAS, LA RIOJA, SANTA CRUZ DE TENE-
RIFE, TOLEDO, VALLADOLID, ZARAGOZA, CEUTA Y MELILLA.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES POR LA QUE SE REGULA UN SISTEMA TRANSITORIO REFERENTE A LA CONTINUIDAD DE LOS JEFES DE SERVICIO Y SECCION DE LOS SERVICIOS JERARQUIZADOS DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Orden de 5 de febrero de 1.985, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que regula el sistema de promoción a los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, establece en su artículo 9.1 que los citados puestos serán evaluados específicamente a efectos de su continuidad, al término del primero y segundo cuatrienio de su ejercicio.

El artículo 9.2 de la indicada norma prevé la regulación del método de evaluación específica, mediante un procedimiento similar al del nombramiento, por una norma con rango de Orden Ministerial.

Dado que la norma reguladora no se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, aunque se encuentra en avanzado estado de elaboración, y que está próximo a cumplirse el primer cuatrienio desde que los primeros puestos de esta naturaleza fueron cubiertos a raíz de la convocatoria llevada a cabo en 1.985, resulta necesario disponer de un sistema transitorio que evite disfuncionalidades asistenciales y administrativas, a cuyo fin esta Dirección General acuerda aprobar las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

1ª.- Los Directores Provinciales del INSALUD, órganos a los que corresponde la expedición de los nombramientos de Jefes de Servicio y de Sección por delegación de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, cursarán comunicaciones personales a aquellos Jefes de Servicio y de Sección que hubieran obtenido sus puestos de acuerdo con el sistema de selección implantado por el Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, desarrollado por la Orden Ministerial de 5 de febrero de 1.985, y que cumplan cuatro años en el desempeño del puesto de trabajo.

2ª.- Dicha comunicación indicará expresamente la concesión de una prórroga en el desempeño del puesto en cuestión a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento del primer cuatrienio. Igualmente se indicará que la prórroga se concede sin perjuicio del resultado que en su momento se deduzca del sistema de evaluación que la futura Orden Ministerial debe regular.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

A efectos orientativos, se adjunta modelo de posible texto de la comunicación a cursar.

3ª.- La comunicación se remitirá en duplicado ejemplar, a fin de que el interesado haga constar en la copia la firma y la fecha de su recepción.

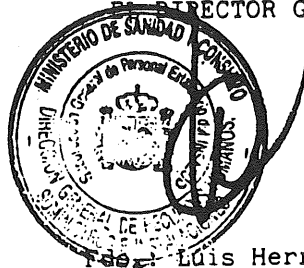
4ª.- Por la Dirección Provincial se tomarán las medidas precisas al objeto de que las comunicaciones personales se reciban por los interesados antes de la fecha de vencimiento del primer cuatrienio.

En el caso de que estas Instrucciones se reciban en la Dirección Provincial en fecha posterior a aquella en que alguno de los interesados hubiese finalizado el primer cuatrienio de servicios prestados en el puesto, la comunicación se cursará de forma inmediata, y los efectos en todo caso serán los especificados en la instrucción segunda.

5ª.- Una vez cumplimentado el trámite descrito, la Dirección Provincial remitirá a la Subdirección General de Personal Estatutario la copia del escrito en que figure la fecha de su recepción por el interesado.

Madrid,

El DIRECTOR GENERAL,



Fdo. Luis Herrero Juan

DIRECTOR PROVINCIAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD EN
10 AE/BP

MODELO DE COMUNICACION PARA LA CONTINUIDAD PROVISIONAL DE JEFES DE SERVICIO Y DE SECCION DE LOS SERVICIOS JERARQUIZADOS DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Finalizando el _____ (indicar fecha)
el primer período de cuatro años de desempeño en su puesto de _____
de la especialidad de _____
, adscrito al _____ (indicar Institución)
de esta Dirección Provincial, y dado que hasta
la fecha no se ha publicado la Orden Ministerial reguladora del sistema
de evaluación de los puestos de Jefes de Servicio y de Sección, prevista
en el artículo 9.2 de la Orden Ministerial de 5 de febrero de 1.985, se
ha resuelto concederle una prórroga en el desempeño del puesto que
actualmente ocupa, sin perjuicio del resultado que en su momento se
deduzca del sistema de evaluación que la futura Orden vendrá a regular.

La vigencia de dicha prórroga comenzará el día _____ (indicar fecha)
, siguiente al de la finalización del primer cuatrienio de su
prestación de servicios en el puesto y se mantendrá hasta que, una vez
en vigor la norma reguladora del sistema de evaluación, se produzca
resolución tras el trámite que la misma prevea.

Lugar y fecha

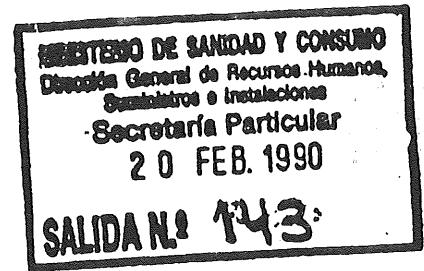
EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA
P.D. (O.M. de 23.10.86)
EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.:

Sr. D. (nombre y apellidos interesado)



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES



RESOLUCION DE 20 DE FEBRERO DE 1.990, DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES, SOBRE PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE LOS NOMBRAMIENTOS PARA DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS

La Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1.990, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 12, aprueba una nueva delegación de funciones que afecta, entre otras materias, a los nombramientos para el desempeño de puestos de trabajo en las Instituciones Sanitarias del INSALUD.

La competencia para la expedición de gran parte de dichos nombramientos se delega ahora en los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, por lo que parece procedente establecer, de forma provisional y en tanto se regula este aspecto de la gestión de personal por la disposición correspondiente, procedimientos comunes que aseguren la necesaria uniformidad en los criterios de aplicación de la normativa estatutaria.

En virtud de ello, y conforme a lo previsto en el artículo 12.Cuatro del Real Decreto 1943/86, de 19 de septiembre, esta Dirección General acuerda dictar las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

PRIMERA.- Ambito de Aplicación.

1.- Con carácter provisional, y en tanto se dicta la disposición correspondiente, se tramitarán conforme a lo previsto en estas Instrucciones los nombramientos para los siguientes puestos de trabajo de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud:

- a) Nombramientos provisionales para el desempeño de los puestos de Jefes de Servicio y de Sección de Unidades de Asistencia Especializada.
- b) Nombramientos para puestos de Coordinadores y Jefes de las Unidades de Admisión y de Urgencias.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

2.-

- c) Nombramientos de Coordinadores Médicos y Responsables de Enfermería de los Equipos de Atención Primaria de un Centro de Gasto.
- d) Nombramientos de Coordinadores Médicos y Responsables de Enfermería de un Equipo de Atención Primaria.
- e) Nombramientos para puestos de Supervisor de Area Funcional o de Unidad.
- f) Nombramientos para puestos de Jefe de Servicio, de Sección, de Grupo y de Equipo del área de gestión.
- g) Nombramientos para puestos de Jefe de Personal Subalterno, Encargado de Equipo de Personal de Oficios, Jefe de Taller y Conductor de Instalaciones.

2.- Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo (art. 19.Dos.c) de la Orden de 8 de febrero de 1.990), corresponde a los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Salud la competencia para la expedición de los nombramientos relacionados en el apartado anterior.

3.- Las autorizaciones para el desempeño de las funciones de Coordinador de Trasplantes serán expedidas por los Directores Provinciales del INSALUD. Al no existir como puesto de trabajo en las plantillas, tales autorizaciones no tienen carácter de nombramiento, sin perjuicio del derecho del correspondiente Facultativo a percibir las cantidades que en concepto de productividad (factor variable) resulten procedentes, conforme a lo previsto en las Instrucciones de 19 de junio de 1.989.

4.- Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo (art. 8º. de la Orden de 8 de febrero de 1.990), corresponde al Titular de esta Dirección General la competencia para la expedición de los nombramientos para los siguientes puestos de trabajo:

- a) Nombramientos para puestos de Directores y Subdirectores Gerentes, Médicos, de Enfermería y de Gestión y Servicios Generales, tanto de Centros de Gasto de Atención Primaria como de Asistencia Especializada.
- b) Nombramientos para puestos de Director y Administrador de Sectorial en aquellos Centros de Gasto de Atención Primaria en los que no se hayan constituido los nuevos Equipos de Dirección.



- c) Nombramientos para puestos de Jefe de Servicio y de Sección de Unidades de Asistencia Especializada, previo el concurso regulado en la Orden de 5 de febrero de 1.985.

La tramitación de estos nombramientos se efectuará por los procedimientos, en cada caso, establecidos.

SEGUNDA.- Norma General.-

La formalización de un nombramiento exigirá como requisito previo la existencia del correspondiente puesto de trabajo vacante en la plantilla de la Institución Sanitaria.

No obstante, con carácter excepcional y previa autorización expresa de esta Dirección General, serán posibles nombramientos de sustitución en aquellos casos en los que el titular del puesto se encuentre ausente del mismo pero con derecho a su reserva, siempre y cuando resulte imprescindible para el servicio tal sustitución.

TERCERA.- Nombramientos provisionales para puestos de Jefes de Servicio y de Sección de Unidades de Asistencia Especializada.

Vacante un puesto de Jefe de Servicio o de Sección de una Unidad de Asistencia Especializada y en tanto se procede a su cobertura por el concurso previsto en la Orden de 5 de febrero de 1.985, mediante convocatorias que serán coordinadas por este Centro Directivo, podrán las Direcciones Provinciales expedir nombramientos provisionales para su desempeño conforme a lo previsto en los siguientes apartados:

- 1.- Requisitos para el desempeño de estos puestos.

Los requisitos de titulación y experiencia profesional serán los mismos que se exigen para la provisión de estos puestos por el concurso regulado en la Orden de 5 de febrero de 1.985:

- a) Requisitos de titulación.-



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

4.-

- Médicos: Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y del título de Médico Especialista que se corresponda con la vacante, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Farmacéuticos: Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia y poseer el correspondiente título de Farmacéutico Especialista expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, si bien se considerará suficiente la acreditación de haber presentado en tiempo y forma ante el Ministerio de Educación y Ciencia la solicitud a que se refiere la Orden de dicho Departamento de 10 de diciembre de 1.984, por la que se desarrolla la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 2708/1982 de 15 de octubre, que regula los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista, para acceder a plazas de las siguientes especialidades:

Farmacia Hospitalaria
Análisis Clínicos
Microbiología y Parasitología
Bioquímica Clínica

- Químicos: Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas y acreditar su formación en la especialidad de que se trate, mediante diploma expedido por la correspondiente Escuela de especialización o formación completa como Químico interno residente, realizada en Centros acreditados o debidamente reconocidos, previa la superación de la prueba nacional preselectiva que establecen las disposiciones vigentes, para acceder a plazas de las siguientes especialidades:

Análisis Clínicos
Bioquímica Clínica

- Biólogos: Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias Biológicas y acreditar su formación completa como Biólogo interno residente, realizada en Centros acreditados o debidamente reconocidos, previa la superación de la prueba nacional preselectiva que establecen las disposiciones vigentes, para acceder a plazas de las siguientes especialidades:

Bioquímica Clínica
Inmunología



b) Requisitos de experiencia profesional.-

- Para ser nombrado Jefe de Servicio, haber desempeñado en propiedad plaza de la especialidad de que se trate en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate o en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia de postgraduados en la especialidad correspondiente, por un período mínimo de cinco años.

- Para ser nombrado Jefe de Sección, haber desempeñado en propiedad plaza de la especialidad de que se trate en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate, o en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia para postgraduados en la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

En ambos casos, se sumará el período de tiempo de desempeño de plaza en los diferentes Servicios y Hospitales y se contabilizarán como uno solo los períodos de tiempo en los que hayan desempeñado, simultáneamente, más de una plaza.

2.- Procedimiento de tramitación.

Si fuera necesario atender las funciones de la Jefatura del Servicio o de la Sección mientras se produce la convocatoria y resolución del proceso selectivo, la Dirección Provincial del INSALUD podrá efectuar nombramiento provisional en favor del facultativo especialista de la misma Unidad de Asistencia Especializada que reúna los requisitos necesarios para el desempeño del puesto y que sea propuesto por el Gerente del Centro de Gasto. Si ello no fuera posible, el nombramiento provisional podrá recaer en un Facultativo con destino en otra Institución, previa la oportuna comisión de servicios.

En el caso de que no se encontraran Facultativos que reúnan los requisitos para ser nombrados, se podrá solicitar de forma motivada a esta Dirección General autorización para nombrar a un facultativo que no ostente los mismos o para efectuar el nombramiento de un interino directamente para el desempeño del puesto.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

6.-

Salvo en el caso del nombramiento de un interino directamente para el desempeño del puesto, el nombramiento de Jefe de Servicio o de Sección libera la plaza de Facultativo Especialista del interesado, que mantiene derecho a su reserva. La plaza de origen, por tanto, puede ser objeto de provisión interina para sustitución, conforme a lo previsto en la Instrucción Cuarta de las aprobadas por Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 23 de noviembre de 1.989.

CUARTA.- Nombramientos para puestos de Coordinadores y de Jefes de las Unidades de Admisión y de Urgencias.

Los nombramientos para este tipo de puestos se efectuarán por la Dirección Provincial del INSALUD a propuesta del Gerente del Centro de Gasto.

Estos nombramientos deberán recaer sobre personal del grupo A, preferentemente facultativo, que se encuentre prestando servicios en Instituciones del correspondiente Centro de Gasto.

El interesado continuará percibiendo las retribuciones básicas de su categoría estatutaria, cuya plaza se mantiene cubierta y no podrá ser objeto de nombramiento interino. (Instrucción Tercera de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 23 de noviembre de 1.989).

QUINTA.- Nombramientos para puestos de Coordinador Médico o de Responsable de Enfermería de los Equipos de Atención Primaria de un Centro de Gasto.

El nombramiento se efectuará por la Dirección Provincial del INSALUD a propuesta del Gerente de Atención Primaria y deberá recaer en Facultativos o ATS/DUE con plaza en los Equipos de Atención Primaria del correspondiente Centro de Gasto, o con destino en otros Centros y Servicios de Atención Primaria, previa la oportuna comisión de servicios.



La plaza de origen, que queda reservada, podrá ser provista mediante sustitución, en tanto se mantiene el interesado en el desempeño del puesto de Coordinador o Responsable de Equipos. (Instrucción Tercera de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 23 de noviembre de 1.989).

SEXTA.- Nombramientos para puestos de Coordinador Médico y Coordinador de Enfermería de un Equipo de Atención Primaria.

El nombramiento se efectuará por la Dirección Provincial del INSALUD a propuesta del Gerente de Atención Primaria, entre Facultativos o ATS/DUE con plaza en el mismo Equipo. El interesado continuará desempeñando las funciones de su plaza, que no podrá ser provista mediante nombramiento interino. (Instrucción Tercera de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 23 de diciembre de 1.989).

Cuando en el Equipo de Atención Primaria existan plazas de funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales, el procedimiento para la designación de Coordinadores se atenderá a las previsiones que al respecto figuren en los Convenios formalizados entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la correspondiente Comunidad Autónoma.

SEPTIMA.- Nombramientos para puestos de Supervisor de Area Funcional o de Unidad.

Los nombramientos para puestos de Supervisor de Area Funcional o de Unidad serán expedidos por el Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud a propuesta del Gerente del Centro de Gasto.

Estos nombramientos habrán de recaer en personal que se encuentre prestando servicios en plaza de la correspondiente categoría en el mismo Centro de Gasto. El nombramiento libera la plaza de origen del interesado, que mantiene derecho a su reserva, por lo que puede ser objeto de provisión temporal mediante nombramiento eventual para sustitución. (Instrucción Cuarta de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 23 de noviembre de 1.989).

*Sin efecto
según Resolución
de 3.2.91*



OCTAVA.- Nombramientos para puestos de Jefe de Servicio, Sección, Grupo y Equipo del área de gestión.

1.- Requisitos para su desempeño.

Los puestos de Jefes de Servicio, de Sección, de Grupo y de Equipo del área de gestión de las Instituciones Sanitarias, serán desempeñados por personal que se encuentre prestando servicios en el mismo Centro de Gasto y que pertenezca a alguna de las categorías previstas en el Estatuto de Personal no Sanitario.

Excepcionalmente, podrán acceder a tales puestos los funcionarios públicos de Cuerpos o Escalas de carácter no sanitario siempre y cuando se encuentren prestando servicios en las Instituciones Sanitarias del INSALUD del correspondiente Centro de Gasto.

Los requisitos específicos para cada tipo de puestos son los siguientes:

- Jefes de Servicio: Pertener, como personal estatutario o funcionario, a categorías, cuerpos o escalas de los Grupos A ó B.
- Jefes de Sección: Pertener, como personal estatutario o funcionario, a categorías, cuerpos o escalas de los Grupos A, B ó C.
- Jefes de Grupo: Pertener, como personal estatutario o funcionario, a categorías, cuerpos o escalas de los Grupos C ó D.
- Jefes de Equipo: Pertener, como personal estatutario o funcionario, a categorías, cuerpos o escalas del Grupo D.

2.- Procedimiento de tramitación.

Los nombramientos se efectuarán por el sistema de libre designación con convocatoria pública. La convocatoria será realizada por el Gerente de Atención Primaria o Especializada y será publicada en los tablones de anuncios de las Instituciones del Centro de Gasto. En la convocatoria se determinarán expresamente los requisitos de los aspirantes y las características de los puestos, así como el día de inicio y de finalización del plazo para solicitar los mismos, que será de diez días naturales.



A la vista de las solicitudes presentadas, el Gerente propondrá a la Dirección Provincial del INSALUD la formalización del nombramiento en favor del candidato que se considere más idóneo.

El nombramiento producido no genera vacante en la plaza básica que el interesado ocupa, que no puede ser objeto, por tanto, de provisión definitiva, temporal o por sustitución. (Instrucción Tercera de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 23 de noviembre de 1.989).

NOVENA.- Nombramiento para puestos de Jefes de Personal Subalterno, Encargados de Equipo de Personal de Oficios, Jefes de Taller y Conductores de Instalaciones.

El nombramiento para estos puestos será expedido por el Director Provincial del INSALUD a propuesta del Gerente que corresponda, y deberá recaer en personal subalterno o de oficios con plaza en Instituciones del mismo Centro de Gasto.

En el caso de nombramientos como Jefe de Personal Subalterno, (que serán expedidos con carácter provisional), como Encargado de Equipo de Personal de Oficios y como Jefe de Taller, el interesado libera la correspondiente dotación presupuestaria de su plaza básica, pero mantiene derecho a la reserva de la misma para incorporarse a ella cuando se produzca su cese. La plaza básica, por tanto, puede ser objeto de provisión mediante contrato de interinidad para sustitución.

En el caso de nombramiento como Conductor de Instalaciones, el interesado no libera la plaza básica de su categoría, plaza que, por lo tanto, no puede ser objeto de provisión, ni con carácter temporal ni con carácter fijo. (Instrucción Quinta de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 23 de noviembre de 1.989).

DECIMA.- Ceses.

Los nombramientos a que estas Instrucciones se refieren se producen por el sistema de libre designación. Los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, como consecuencia de la delegación efectuada por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, pueden acordar libremente el cese de los titulares de tales puestos. Los acuerdos de cese en el puesto de trabajo se producirán previa propuesta del Gerente del Centro de Gasto y supondrán la incorporación del interesado a plaza básica de su categoría en la Institución de procedencia.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

10.-

DECIMOPRIMERA.- En aquellos Centros de Gasto en los que no exista puesto de Director Gerente, las funciones que a éste se asignan en las presentes Instrucciones serán desempeñadas por los titulares de los siguientes puestos:

- Director Médico, tanto en Centros de Gasto de Atención Primaria como de Asistencia Especializada.

- Director de Sectorial, en aquellos Centros de Gasto de Atención Primaria en los que no se hubieran constituido los nuevos Equipos de Dirección.

DECIMOSEGUNDA.- Las funciones a realizar por los Directores Provinciales del INSALUD y los Gerentes de sus Centros de Gasto, en orden a la expedición de los nombramientos y ceses a que estas Instrucciones se refieren, se producirán mediante acuerdos formalizados conforme a los modelos que se aprueban como Anexo a estas Instrucciones, según se especifica a continuación:

ANEXO I.- Modelo de nombramiento para puesto de trabajo expedido a favor de personal fijo o de plantilla.

ANEXO II.- Modelo de nombramiento para puesto de trabajo expedido a favor de personal temporal o interino.

ANEXO III.- Modelo de nombramiento provisional expedido en favor de personal fijo o de plantilla, para los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de Unidad de Asistencia Especializada y de Jefe de Personal Subalterno.

ANEXO IV.- Modelo de nombramiento provisional expedido en favor de personal temporal o interino, para los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de Unidad de Asistencia Especializada y de Jefe de Personal Subalterno.

ANEXO V.- Modelo de cese.

ANEXO VI.- Modelo de diligencia a expedir al dorso de todos los nombramientos.

ANEXO VII.- Modelo de anuncio de convocatoria para la provisión por libre designación de los puestos a que se refiere la Instrucción Octava.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

11.-

DECIMOTERCERA.- De todos los cambios administrativos que se produzcan como consecuencia del ejercicio de la competencia delegada a que estas Instrucciones se refieren, se dará cuenta al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias mediante la adecuada ficha de variación, alta o baja, según proceda.

DECIMOCUARTA.- Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los nombramientos que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1.990.

Los nombramientos expedidos con anterioridad a dicha fecha mantendrán su validez en las condiciones en que fueron expedidos aunque el interesado no ostente los requisitos que en esta Resolución se señalan para el desempeño de determinados puestos, sin perjuicio de que el correspondiente Director Provincial pueda disponer la libre remoción de sus titulares conforme a lo previsto en la Instrucción Décima.

DECIMOQUINTA.- Quedan sin efecto las Instrucciones para la provisión de los puestos de Jefes de Servicio y de Sección de carácter administrativo aprobadas por Resolución de esta Dirección General de 3 de marzo de 1.987. Asimismo, quedan sin efecto las normas o instrucciones aprobadas por Organos de igual o inferior rango que este Centro Directivo sobre las materias que en esta Resolución se regulan, en la medida que se opongan a lo establecido en la misma.

DECIMOSEXTA.- Copia de estas Instrucciones será remitida por los Directores Provinciales del INSALUD, a los Gerentes de sus Centros de Gasto, así como a los Directores Médicos o Directores de Sectorial de aquellos Centros de Gasto en que no exista Gerente.

Madrid, 20 de febrero de 1.990

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES,

Luis Herrero Juan.

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

ANEXO I

**MODELO DE NOMBRAMIENTO EN FAVOR
DE PERSONAL FIJO DE PLANTILLA.**

En virtud de las atribuciones asignadas a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por Real Decreto 1943/1986, de 19 de Septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 27/1990, de 15 de enero y demás disposiciones de menor rango que regulan las competencias de designación y cese en la estructura de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud se ha acordado el nombramiento como

(PUESTO DE TRABAJO E INSTITUCION Y CENTRO DE GASTO A QUE PERTENECE)

de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de **(DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION)**, con efectividad de la toma de posesión a **(NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESIGNA)**.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones inherentes al mismo.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

(PROVINCIA Y FECHA)

EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO
P.D. (O.M. de 8-II-90), BOE de 12-II-90)
EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.:

(NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESIGNA)
INSALUD- **(DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION)**

ANEXO II

MODELO DE NOMBRAMIENTO EN FAVOR DE PERSONAL INTERINO O TEMPORAL.

En virtud de las atribuciones asignadas a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por Real Decreto 1943/1986, de 19 de Septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 27/1990, de 15 de enero y demás disposiciones de menor rango que regulan las competencias de designación y cese en la estructura de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud se ha acordado el nombramiento como

(PUESTO DE TRABAJO E INSTITUCION Y CENTRO DE GASTO A QUE PERTENECE)

de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de (DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION), con efectividad de la toma de posesión a (NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESIGNA).

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá exclusivamente las retribuciones que correspondan al mismo, cuya duración quedará supeditada a su vinculación con el Instituto Nacional de la Salud.

Caso de que su cese se produzca antes de finalizar la vinculación citada pasará Vd. a percibir las retribuciones correspondientes a las funciones que venía desempeñando con anterioridad a este nombramiento.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

(PROVINCIA Y FECHA)

EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO
P.D. (O.M. de 8-II-90), BOE de 12-II-90)
EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.:

(NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESIGNA)
INSALUD- (DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION)

ANEXO III

MODELO DE NOMBRAMIENTO CON CARACTER PROVISIONAL EN FAVOR DE PERSONAL FIJO DE PLANTILLA.

En virtud de las atribuciones asignadas a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por Real Decreto 1943/1986, de 19 de Septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 27/1990, de 15 de enero y demás disposiciones de menor rango que regulan las competencias de designación y cese en la estructura de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud se ha acordado el nombramiento con carácter provisional como

(PUESTO DE TRABAJO E INSTITUCION Y CENTRO DE GASTO A QUE PERTENECE)

de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de (DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION), con efectividad de la toma de posesión a (NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESIGNA).

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones inherentes al mismo.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

(PROVINCIA Y FECHA)

EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO
P.D. (O.M. de 8-II-90), BOE de 12-II-90)
EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.:

(NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESIGNA)
INSALUD- (DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION)

ANEXO IV

MODELO DE NOMBRAMIENTO CON CARACTER PROVISIONAL EN FAVOR DE PERSONAL INTERINO O TEMPORAL.

En virtud de las atribuciones asignadas a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por Real Decreto 1943/1986, de 19 de Septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 27/1990, de 15 de enero y demás disposiciones de menor rango que regulan las competencias de designación y cese en la estructura de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud se ha acordado el nombramiento con carácter provisional como

(PUESTO DE TRABAJO E INSTITUCION Y CENTRO DE GASTO A QUE PERTENECE)

de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de **(DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION)**, con efectividad de la toma de posesión a **(NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESIGNA)**.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá exclusivamente las retribuciones que correspondan al mismo, cuya duración quedará supeditada a su vinculación con el Instituto Nacional de la Salud.

Caso de que su cese se produzca antes de finalizar la vinculación citada pasará Vd. a percibir las retribuciones correspondientes a las funciones que venía desempeñando con anterioridad a este nombramiento.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

(PROVINCIA Y FECHA)

EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO
P.D. (O.M. de 8-II-90), BOE de 12-II-90)
EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.:

(NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESIGNA)
INSALUD- **(DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION)**

ANEXO V

MODELO DE CESE.

En virtud de las atribuciones asignadas a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por Real Decreto 1943/1986, de 19 de Septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 27/1990, de 15 de enero y demás disposiciones de menor rango que regulan las competencias de designación y cese en la estructura de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud se ha acordado el cese como

(PUESTO DE TRABAJO E INSTITUCION Y CENTRO DE GASTO A QUE PERTENECE)

de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de (DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION), con efectividad de la fecha de la baja a (NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE CESA).

En su consecuencia dejará de percibir las retribuciones que tenía fijadas en el puesto anteriormente citado.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

(PROVINCIA Y FECHA)

EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO
P.D. (O.M. de 8-II-90), BOE de 12-II-90)
EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.:

(NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE CESA)
INSALUD- (DIRECCION PROVINCIAL A LA QUE CORRESPONDE LA INSTITUCION)

A N E X O VI

**MODELO DE DILIGENCIA
(DORSO DE NOMBRAMIENTOS).**

D I L I G E N C I A: Para hacer constar que D. _____ no desempeña ninguna otra actividad de carácter público o privado, que fuere incompatible en los términos establecidos al efecto por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas, o que desempeñando otro puesto o actividad en el Sector Público realiza en este mismo acto la opción a la que se refiere el Artículo 10 de la Ley 53/84.

Asimismo, el interesado manifiesta que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio a los efectos de lo previsto en el Artículo 3 punto 2 y la Disposición Transitoria novena de la mencionada Ley.

EN

EL

El interesado,

D I L I G E N C I A: Para hacer constar que D. _____, ha iniciado en el día de la fecha su prestación de servicios, como

EN

EL

El interesado,

A N E X O VII

MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISION POR LIBRE DESIGNACION DE PUESTOS DE JEFE DE SERVICIO, DE SECCION, DE GRUPO Y DE EQUIPO DEL AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS.

Vacantes diversos puestos de trabajo del área de gestión de las Instituciones Sanitarias de este Centro de Gasto, se procede al anuncio de su provisión por libre designación.

Podrá solicitar los puestos que se indican en el anexo a esta convocatoria, el personal que se encuentre prestando servicios en Instituciones de este Centro de Gasto y que pertenezca a alguna de las categorías previstas en el Estatuto de Personal no Sanitario clasificadas en los Grupos que, para cada puesto, en el anexo se indican.

Igualmente, podrán solicitar tales puestos los funcionarios públicos de Cuerpos y Escalas no Sanitarios de los Grupos de clasificación que, para cada puesto, en el anexo se indican, siempre y cuando se encuentren prestando servicios en Instituciones Sanitarias del INSALUD de este Centro de Gasto.

El personal que obtenga nombramiento en los puestos cuya provisión se convoca, podrá ser cesado libremente en el desempeño de los mismos, momento en el que se incorporará a la plaza básica de su categoría, Cuerpo o Escala en la Institución Sanitaria de procedencia.

Los interesados en la cobertura de los puestos anunciados deberán presentar la correspondiente solicitud acompañada de breve historial profesional en la Gerencia de este Centro de Gasto, dentro del plazo comprendido entre los días _____ y _____ del año en curso.

(Localidad y fecha)
EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.:

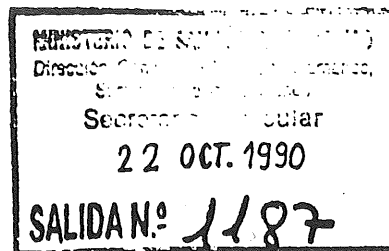
A N E X O

PUESTOS CUYA PROVISION SE CONVOCA

DENOMINACION DEL PUESTO	INSTITUCION Y AREA FUNCIONAL A LA QUE PERTENECE	GRUPO DE CLASIFICACION NECESARIO PARA SU DESEMPEÑO
Indíquese el puesto convocado (Jefe de Servicio, de Sección, de Grupo o de Equipo).	Indíquese, de forma suficiente, las funciones a desarrollar en el puesto (Apoyo a la Gerencia; Gestión de Personal, Gestión -- Económica; Informática, etc.) y la Institución de destino.	Indíquese lo que proceda: Jefes de Servicio: A y B. Jefes de Sección: A, B y C. Jefes de Grupo: C y D. Jefes de Equipo: D.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES



La Ley 4/1990, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, dispone, en su artículo 34.cuatro.1.b) que la cobertura de los puestos de carácter directivo de las Instituciones Sanitarias se llevará a cabo por el sistema de libre designación, previéndose en el apartado cuatro.2 del mismo artículo que las convocatorias deberán hacerse públicas en los "Boletines" o "Diarios Oficiales" correspondientes.

Por ello, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones citadas, haciendo extensivo por tanto a la totalidad de los Equipos Directivos, el proceso que viene aplicándose para la cobertura de puestos de las Divisiones Médica y de Enfermería, de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, esta Dirección General considera necesario dictar las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

- 1.- A los efectos aludidos en el artículo 34.cuatro.1.b) de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, ostentan carácter directivo los puestos de Director y Subdirector de las Divisiones de Gerencia, Médica, de Gestión y Servicios Generales y de Enfermería de los Hospitales del INSALUD, según lo previsto en el Reglamento aprobado por Real Decreto 521/1987, de 15 de Abril, así como los Equipos Directivos de la Atención Primaria y de la Asistencia Especializada, de los Sectores Sanitarios, compuestos por: Directores de Sector y Directores y Subdirectores de las Areas de Gerencia, Médica, de Gestión y Servicios Generales y de Enfermería, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 571/1990, de 27 de Abril.
- 2.- A partir de la recepción de las presentes Instrucciones y respecto de los puestos enumerados en el punto anterior, el proceso de provisión se regirá, con carácter general, de acuerdo al siguiente procedimiento.
 - 2.1. Los Directores Provinciales del INSALUD o Directores de Sector Sanitario elevarán propuesta a esta Dirección General para incluir los puestos vacantes en la oportuna convocatoria. En el caso de que el puesto a convocar sea el de Director de Sector, la propuesta de convocatoria corresponderá al Director Territorial del INSALUD.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

- 2 -

La publicación y resolución de las convocatorias se llevará a cabo por esta Dirección General, conforme a las competencias delegadas en la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1990.

Esta Dirección General incluirá en las convocatorias que se publican en el Boletín Oficial del Estado los días 1 y 15 de cada mes, los puestos cuya propuesta de publicación se reciba con una antelación de ocho días hábiles a aquel en que deba publicarse la oferta.

- 2.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, que será de 15 días naturales, se remitirá por este Centro Directivo, copia de las peticiones y documentación recibida a la Dirección General del INSALUD, así como a la Dirección Territorial, Dirección Provincial o Dirección de Sector, según proceda, a fin de que se efectúen las propuestas de designación que sean pertinentes.
- 3.- El requisito que, con carácter general, y conforme a lo previsto en la Ley 4/90, será exigido para poder optar a los puestos directivos, es el poseer la condición de Personal Estatutario de la Seguridad Social o Personal Funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84 y en las Leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas.
 - 3.1. Los requisitos específicos exigidos a cada caso, con independencia de la posesión de nacionalidad española y de no encontrarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, para el ejercicio profesional o para la prestación de servicios a la Seguridad Social, son los siguientes:
 - 3.1.a) Dirección de Sector y Area o División de Gerencia:
 - Pertenencia a Cuerpo, Escala o Categoría del Grupo A.
 - 3.1.b) Area o División Médica:
 - Pertenencia a Cuerpo, Escala o Categoría del Grupo A.
 - Titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía.
 - 3.1.c) Area o División de Gestión y Servicios Generales:
 - Pertenencia a Cuerpos, Escalas o Categorías de los Grupos A o B.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

- 3 -

3.1.d) Area o División de Enfermería:

- Pertenencia a Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo B.
- Titulación de Diplomado en Enfermería, A.T.S., Practicante, Matrona, Enfermera o Fisioterapeuta.

Los requisitos previstos en este punto serán exigidos, asimismo, para los puestos de Subdirección correspondientes a cada una de las Areas o Divisiones, si las hubiere.

- 4.- De conformidad con lo expresado en los puntos anteriores, no se tramitarán por este Centro Directivo, propuestas directas de designación recibidas con posterioridad al día 25 de Octubre de 1990, siendo intención de esta Dirección General proceder a realizar la primera convocatoria con arreglo a las presentes Instrucciones, el día 15 de Noviembre próximo.

Madrid, 22 de Octubre de 1990

EL DIRECTOR GENERAL

Luis Herrero Juan

ILMOS. SRES. DIRECTORES TERRITORIALES, DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECTORES DE SECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

30903 *LEY 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.*

DISP. FINAL SÉPTIMA

Centros sanitarios del Instituto Nacional de la Salud

El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y Sanidad y Consumo, podrá modificar las previsiones contenidas en los artículos 10 y concordantes de la Ley 37/1962 de 21 de julio, de Hospitales, sobre organización de los Centros, servicios y establecimientos sanitarios gestionados por el Insalud. La provisión de los órganos de dirección de dichos centros, servicios y establecimientos, se efectuara conforme al régimen laboral especial de alta dirección, quedando derogado a estos efectos el artículo 34.4 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSALUD, SOBRE PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES PARA PUESTOS DE JEFE DE SERVICIO Y JEFES DE UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA.

Existiendo puestos vacantes de Jefes de Servicio o de Sección de Atención Especializada y en tanto se proceda a su cobertura definitiva según la normativa establecida o que se establezca (actualmente regulada por O.M. de 5 de Febrero de 1985) mediante convocatorias públicas que serán coordinadas por este Centro Directivo, se hace preciso avanzar en un procedimiento actualizado para el desempeño provisional de los mismos, que garantice tanto la agilidad como la mayor objetividad posible en su sistema de provisión. Para ello, y con carácter provisional, se habilita a las Gerencias de Atención Especializada para que puedan llevar a cabo convocatorias de cobertura provisional de tales puestos, de conformidad con las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

PRIMERA.- Objeto

La presente Resolución regula el procedimiento de cobertura provisional de puestos de Jefes de Unidad Asistencial (Servicios y Secciones) en el ámbito de la Atención Especializada del Instituto Nacional de la Salud.

SEGUNDA.- Requisitos para el desempeño de estos puestos

2.1.- Requisitos de titulación.

a) **Médicos:** Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y del título de Médico Especialista que se corresponda con la vacante, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) **Farmacéuticos.-** Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia y poseer el correspondiente título de Farmacéutico Especialista expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.- Si bien se considerará suficiente la

acreditación de haber presentado en tiempo y forma ante el Ministerio de Educación y Ciencia la solicitud a que se refiere la Orden de dicho Departamento de 10 de Diciembre de 1984, por la que se desarrolla la Disposición Transitoria Tercera del R.D. 2708/82 de 15 de Octubre, que regula los estudios de Especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista para acceder a plazas de las siguientes especialidades:

Farmacia Hospitalaria
Análisis Clínicos
Microbiología y Parasitología
Bioquímica Clínica

c) **Químicos:** Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas y acreditar su formación en la especialidad de que se trate, mediante diploma expedido por la correspondiente Escuela de especialización o formación completa como Químico interno residente, realizada en Centros acreditados o debidamente reconocidos, previa la superación de la prueba nacional preselectiva que establecen las disposiciones vigentes, para acceder a plazas de las siguientes especialidades:

Análisis Clínicos
Bioquímica Clínica

d) **Biólogos:** Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en ciencias Biológicas y acreditar su formación completa como Biólogo interno residente, realizada en Centros acreditados o debidamente reconocidos previa superación de la prueba nacional preselectiva que establecen las disposiciones vigentes, para acceder a plazas de las siguientes especialidades:

Bioquímica Clínica
Inmunología

2.2.- Requisito de experiencia profesional.

- a) Para ser nombrado Jefe de Servicio, haber desempeñado plaza, de la especialidad de que se trate en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate o en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia de posgraduados en la especialidad correspondiente, por un período mínimo de cinco años.
- b) Para ser nombrado Jefe de Sección, haber desempeñado plaza, de la especialidad de que se trate en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate, o en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia para posgraduados en la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.
- c) En ambos casos, se sumará el período de tiempo de desempeño de plaza en los diferentes Servicios y Hospitales y se contabilizarán como uno sólo los períodos de tiempo en los que hayan desempeñado simultáneamente más de una plaza.

TERCERA.- Normas de tramitación.

3.1.- Requisito previo: Para poder proceder a la cobertura provisional de estos puestos es requisito previo la existencia de los mismos en la plantilla orgánica de la Institución y de crédito presupuestario suficiente para atender las obligaciones que se deriven de su cobertura.

3.2.- Organismo competente: Corresponde a la Dirección-Gerencia la convocatoria provisional del puesto y la resolución de la misma, a propuesta de la Comisión de Selección que se establece en la instrucción Cuarta.

3.3.- Publicidad: Las vacantes que sean objeto de cobertura provisional se anunciarán por el procedimiento que garantice la

necesaria publicidad. La convocatoria, al menos, se publicará en los tablones de anuncios de la Institución, y de la correspondiente Dirección Provincial, permaneciendo expuesto dicho anuncio durante el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.- Solicitudes: Se presentarán en la Gerencia de Atención Especializada que convoca el puesto, en el plazo que se determine en la convocatoria, que nunca será inferior a 15 días hábiles ni superior a un mes. Junto con la solicitud los aspirantes presentarán los documentos acreditativos de los méritos que aleguen así como la documentación que se requiera en la propia convocatoria.

3.5.- Plazo de resolución: La propuesta de Resolución que formule la Comisión establecida a tal fin, deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día que finalice la presentación de solicitudes.

CUARTA.- Comisión de Selección.

La selección se efectuará en cada Centro por una Comisión compuesta por:

- Director Médico o persona en quien delegue en función de la plaza, que actuará de Presidente.
- El Jefe del Servicio de la Especialidad a seleccionar cuando el puesto sea de un Jefe de Sección. En el caso de que el puesto corresponda a una Jefatura de Servicio, formará parte de la Comisión un Jefe de Servicio de la división correspondiente o relacionado con la especialidad, designado por la Dirección Médica.
- Un Jefe de Servicio o Sección designado por la Junta Técnico Asistencial del Centro a través de su Comisión Mixta. Si la vacante es de Jefe de Servicio la designación deberá recaer necesariamente en un Jefe de Servicio.
- Un facultativo del INSALUD, nombrado por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente, de hospital diferente al sometido al proceso de selección, designado preferentemente de entre los

especialistas de la provincia a la que pertenezca el puesto convocado.

- Un facultativo especialista del Servicio o Sección al que pertenezca el puesto seleccionado, nombrado por la Junta Técnico Asistencial del Centro, a través de su Comisión Mixta.

QUINTA.- Procedimiento de Selección.

5.1.- El procedimiento de selección constará de dos fases:

a) Valoración de los méritos contenidos en el curriculum profesional de los aspirantes, relacionados con el perfil del puesto. Entre estos deberá valorarse la experiencia previa en funciones asistenciales de la misma especialidad.

b) Valoración de un proyecto técnico de gestión de la Unidad Asistencial.

5.2.- La Comisión de Selección podrá solicitar los informes que considere necesarios en relación con el curriculum profesional del candidato y efectuar a los aspirantes, previa convocatoria, cuantas preguntas estime oportunas relativas a dicho curriculum y al proyecto técnico de gestión de la Unidad.

5.3.- La valoración de ambas fases se realizará en la forma, procedimiento y ponderación que se establezca en la convocatoria.

SEXTA.- Efectos de la designación.

6.1.- Estos nombramientos que expidan los correspondientes Gerentes de Atención Especializada tendrán carácter provisional, con validez hasta que se proceda a la cobertura de los puestos con carácter definitivo y, en todo caso, con una duración máxima de cuatro años.

6.2.- Por razones organizativas o asistenciales debidamente motivadas, previo informe de la Junta Técnico Asistencial, los Gerentes podrán revocar los nombramientos provisionales que

hayan expedido.

SEPTIMA.- Situación administrativa del personal designado con carácter provisional.

La situación administrativa del facultativo designado con nombramiento provisional será la siguiente:

7.1.- En el caso de que el facultativo designado tenga plaza en propiedad en el mismo Centro, dicha plaza le será reservada.

7.2.- Si el facultativo designado fuera propietario de plaza en otro Centro en el ámbito del INSALUD, dicha plaza le será reservada previa adscripción temporal al Centro de destino.

7.3.- Si el facultativo designado fuera propietario de plaza en otro Servicio de Salud o Administración Sanitaria, podrá pasar a desempeñar el puesto, previa adscripción temporal, con la conformidad expresa de la Administración de origen, quedando en la misma en la situación administrativa que corresponda.

7.4.- Si, de modo excepcional, el puesto hubiera de ser cubierto por personal interino, tanto si ya pertenece al Sistema como si así no fuera, el nombramiento será con tal carácter, sin reserva alguna de plaza, por lo que, en su caso, el interesado debería renunciar con carácter previo a la plaza correspondiente.

OCTAVA.- Cobertura provisional con carácter urgente.

Cuando quede vacante una Jefatura de Unidad Asistencial (Servicio o Sección) y sea inaplazable y urgente su cobertura con carácter inmediato en función de razones organizativas y/o asistenciales, la Dirección Gerencia podrá proceder a la expedición directa de nombramiento provisional de Jefe de Unidad a favor del Facultativo que considere más idóneo entre los que presten servicio en la correspondiente Institución y reúnan los requisitos contemplados en la instrucción segunda de la presente Resolución, informando de tales designaciones a los Organos de Participación y Gestión.

Esta designación provisional de carácter urgente, se llevará a cabo



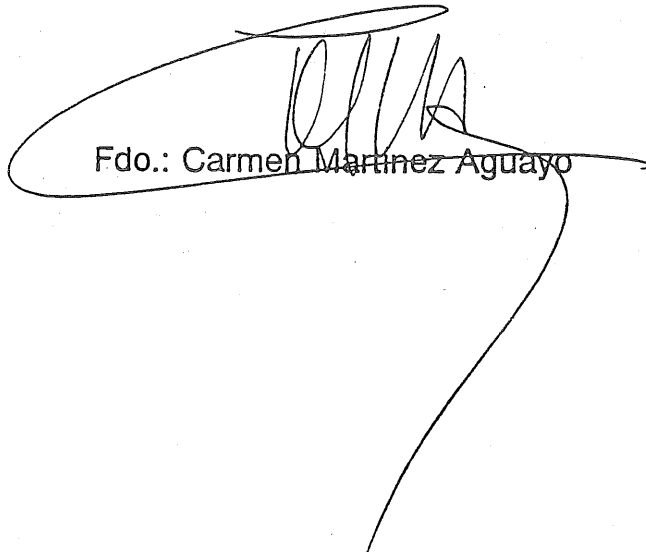
sin perjuicio de proceder simultáneamente a la convocatoria del puesto en los términos previstos en esta Resolución.

NOVENA.-Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción, queda derogada la Resolución de 20-2-1990, de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, sobre procedimiento de tramitación de los nombramientos para determinados los puestos de trabajo de las Instituciones Sanitarias, en lo que se refiere a la Instrucción Tercera, así como cuantas otras Instrucciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Madrid, 14 FEB 1996

LA DIRECTORA GENERAL


Fdo.: Carmen Martínez Aguayo

DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECTORES GERENTES DE
ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL INSALUD

Año 55
2557: Macao

Secretaría General de Asistencia Sanitaria



Fax: 91 231 01 35
Tel.: 91 238 00 56
351 01 57

Con objeto de uniformar la tramitación de las propuestas para la designación de los Equipos Directivos de Atención Primaria y Atención Especializada, así como de dar participación a los profesionales en el proceso de propuesta de cobertura de las Direcciones Médicas de Atención Especializada, se hace preciso dictar las siguientes

INSTRUCCIONES:

1ª.- ORGANO COMPETENTE PARA LAS DESIGNACIONES Y CESES.

Corresponde a esta Secretaría General de Asistencia Sanitaria, como órgano de superior dirección y gestión del INSALUD, la designación y cese de todos los puestos directivos de las Instituciones Sanitarias (Directores Gerentes, Directores y Subdirectores de División).

2ª.- PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y CESE.

Las propuestas de designación y cese de los Directores Gerentes de Atención Primaria y Especializada, serán formuladas por los correspondientes Directores Provinciales del INSALUD.

Los Directores Gerentes de Atención Primaria y Especializada, formularán las propuestas de designación y cese de los Directores y Subdirectores de las Divisiones Médicas, de Enfermería y de Gestión.

3ª.- DIRECTORES MEDICOS DE ATENCION ESPECIALIZADA.

Con carácter previo a la formulación de la propuesta de designación de Director Médico de Atención Especializada, el respectivo Gerente, consultará a la Comisión Mixta de la Junta Técnico Asistencial.

Una vez evacuada consulta ante la referida Comisión Mixta, el Gerente formulará propuesta a favor del candidato que considere más idóneo.

4ª. TRAMITE GENERAL.

Las propuestas junto con la documentación necesaria (Curriculum, Anexo de datos personales, y documento contable RC.PU en el supuesto de designación de Gerentes) se remitirán, a través de la Dirección Provincial correspondiente, a la Dirección General de Recursos Humanos, quien previo informe de la Dirección General de Atención Primaria y Especializada para las designaciones y casos de Directoras Gerentes y Directores Médicos, extenderá los oportunos documentos que someterá a la consideración de esta Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Madrid, 5 de agosto de 1996

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA,



Fdº: Alberto Núñez Feijóo

**ILMOS.SRES. DIRECTORES GENERALES
SRES. DIRECTORES PROVINCIALES
SRES. GERENTES DE ATENCION PRIMARIA Y
SRES. GERENTES DE ATENCION ESPECIALIZADA**

Artículo 113. *Modificación del artículo 25 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.*

En el Ministerio de Justicia, con la adscripción que determine su Reglamento Orgánico, podrán existir hasta 10 plazas servidas por Jueces o Magistrados, 5 por Fiscales, 5 por Secretarios Judiciales y 2 por Médicos Forenses. Se proveerán mediante concurso de méritos que convocará y resolverá el Ministerio de Justicia en la forma que se determine reglamentariamente.

Dichas plazas no incrementarán la relación de puestos de trabajo que tenga aprobada el Ministerio y los funcionarios que las ocupen mantendrán el régimen retributivo de sus Cuerpos de origen.

SECCIÓN 4.^a PERSONAL ESTATUTARIO AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 114. *Reingreso provisional.*

Se da una nueva redacción a la disposición adicional sexta, párrafo segundo, del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, de selección del personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias, en los siguientes términos:

«Asimismo, el reingreso podrá producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su correspondiente modalidad de atención primaria o atención especializada, en que le fue concedida la excedencia. En el supuesto de que no existan vacantes en dicha área en su correspondiente modalidad, el interesado podrá solicitar el reingreso en cualquier otra. A estos efectos, tendrán consideración de vacantes las plazas básicas de la categoría desempeñadas por personal temporal.»

Artículo 115. *Provisión de puestos directivos de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social gestionadas por el INSALUD.*

1. La provisión de los órganos de dirección de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, gestionados por el INSALUD, podrá efectuarse conforme al régimen laboral de alta dirección, previsto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

2. Se entienden por órganos de dirección, a los efectos prevenidos en el número anterior, los Directores Gerentes de los Centros de Gasto de Atención Especializada y Atención Primaria, así como los Directores y Subdirectores de división.

Artículo 116. *Situación administrativa del personal que pasa a prestar servicios en centros, servicios o establecimientos con personalidad jurídica propia.*

1. El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud que se incorpore a las plantillas de personal de las Entidades que se constituyan en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, pasará, en relación con su plaza de origen, a la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad establecida en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Durante un periodo máximo de tres años, desde la declaración de excedencia volun-

taria por incompatibilidad, podrá volver a ocupar su punto de origen.

2. El personal que, una vez transcurrido el referido plazo de tres años, deje de prestar servicios en dichas entidades, podrá reincorporarse con carácter provisorio a una plaza de su categoría en la misma Área de Salud y en la correspondiente modalidad de Atención Primaria o Atención Especializada en la que le fue concedida excedencia. En el supuesto de que no existan vacantes en dicha Área en su correspondiente modalidad, el interesado podrá solicitar el reingreso en cualquier otra. A estos efectos, tendrán la consideración de vacantes las plazas básicas de la categoría desempeñadas por personal temporal.

Artículo 117. *Valor hora aplicable al personal estatutario de la Seguridad Social.*

La diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal estatutario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se efectuará en el mes siguiente.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de las pagas extraordinarias cuya deducción se efectuará, si procede en el mismo momento de su devengo, divididas por las horas anuales que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones, y a las 14 fiestas laborales anuales.

Artículo 118. *Adecuación de las retribuciones del personal de cupo y zona.*

A fin de compatibilizar el ejercicio del derecho individual a la libre elección de facultativo con la adecuación de las retribuciones de los profesionales que perciben sus retribuciones a través del sistema de determinación de honorarios (cupos y zona), se faculta al Gobierno para regular la sustitución del pago por cartilla (titulares) a pago por Tarjeta Individual Sanitaria (titulares y beneficiarios), sin que ello pueda suponer incremento en los correspondientes costes globales derivados de las nuevas retribuciones de dicho personal de cupo y zona.

Artículo 119. *Especialidad de Auditoría y Contabilidad.*

Se crea la especialidad de Auditoría y Contabilidad en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

SECCIÓN 5.^a OTRAS NORMAS REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 120. *Escala de conductores y de taller del parque Móvil Ministerial y cuerpo de mecánicos conductores del Ministerio de Defensa.*

Uno. La escala de conductores y de taller del Parque Móvil Ministerial y el cuerpo de Mecánicos Conductores del Ministerio de Defensa, quedan clasificados en el grupo D, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero dicha clasificación no podrá suponer incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales de cada uno de los integrantes de la Escala y Cuerpo referidos.

CAPITULO IX-5
SELECCION PUESTOS BASICOS
DE PERSONAL SANITARIO

Siendo precisa la provisión de vacantes de personal estatutario de carácter sanitario de Atención Primaria, dependientes del Instituto Nacional de la Salud, se hace necesario poner en funcionamiento las distintas fases procedimentales reguladas por el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril (B.O.E. 10.05.90), mediante la preceptiva oferta de incorporación de personal sanitario para su integración directa en los citados Equipos.

Con este fin, así como para unificar los criterios y procedimientos administrativos de selección, esta Dirección General de Recursos Humanos

RESUELVE

- Primero:** Autorizar a esa Dirección Provincial la publicación de la oferta de incorporación de personal estatutario de carácter sanitario para su integración directa en los Equipos de Atención Primaria y Unidades de Apoyo a los mismos, dependientes de esa Dirección Provincial.
- Segundo:** A fin de mantener la necesaria uniformidad de actuación, la oferta de integración se ajustará al modelo que se incluye como Anexo A a la presente Resolución.
- Tercero:** Las plazas que se ofrecen las relaciona el Anexo I de esta Resolución.
Esa Dirección Provincial deberá completar en todo caso la información que contiene el anexo de vacantes con la relación de Instituciones afectadas por la Oferta.
- Cuarto:** De acuerdo con lo establecido en la base Tercera.3 del modelo de oferta, la publicación de vacantes debe completarse con la difusión por parte de esa Dirección Provincial de los datos siguientes:

- a) Relación de los Servicios de Urgencia que extienden su ámbito de actuación a las Zonas de Salud que contienen las vacantes que se ofrecen.
- b) Instituciones Sanitarias dependientes de Centro de Gestión de Atención Primaria en cuya Zona de Salud se ofrecen las plazas de Equipos de Atención Primaria, Odontostomatología, Fisioterapeutas y Matronas de Area.

Quinto: La publicación, tanto de la oferta de incorporación como de las vacantes ofrecidas y de las relaciones citadas en el punto anterior, se realizará por las Direcciones Provinciales tan pronto la presente Resolución sea recibida en cada Dirección Provincial, en un plazo no superior a quince días naturales desde su recepción.

Dicha publicación se llevará a cabo mediante su inserción en los tabloneros de avisos de esa Dirección Provincial y en todos los Centros dependientes de Atención Primaria afectados por la oferta de vacantes, y contendrá la oportuna diligencia que dé fe de la fecha en que tiene lugar.

Tan pronto haya sido publicada, se dará cuenta de ello a este Centro Directivo, enviando copia del documento donde se aprecie con claridad la diligencia y su fecha.

Sexto:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la base primera punto 4 del modelo de convocatoria, esa Dirección Provincial deberá ofrecer a las personas que, habiéndola solicitado, no hayan obtenido la incorporación a Equipo en su Zona de Salud, plazas de otros Equipos en otras Zonas de Salud, siempre y cuando correspondan a la misma localidad.

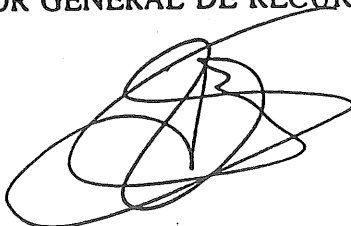
En este caso y junto con la Resolución a la que se alude en la base quinta punto 2, la Dirección Provincial publicará por Municipios, las plazas que continúan vacantes en cada Zona de Salud a fin de que los solicitantes de la primera oferta que no hubieran logrado incorporarse a plaza en su Zona, soliciten alguna de las vacantes existentes en otras Zonas de Salud, en el plazo de 10 días naturales. Esta segunda oferta se resolverá de idéntica forma a como se resuelve la oferta inicial y esa Dirección Provincial observará los mismos trámites que se indican para la misma.

Séptimo:

Una vez publicado por esa Dirección Provincial el resultado de la oferta de incorporación, se remitirá a la Subdirección General de Gestión de Personal y Subdirección General de Atención Primaria, relación de plazas por cada categoría que incluya los datos personales del adjudicatario de cada plaza así como la Institución y número de CIAS de procedencia, según modelo de los anexos 4 y 5 de esta Resolución.

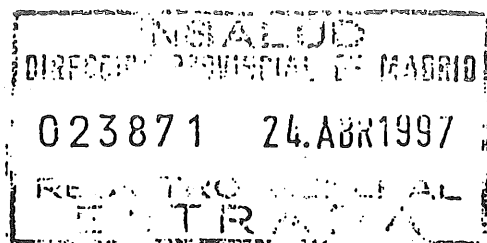
Madrid, 8 de abril de 1997

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,

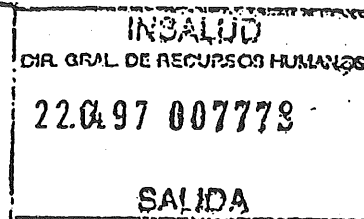


Fdo.: Roberto Pérez López

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
A TODAS LAS DIRECCIONES PROVINCIALES**



Subdirección General de Gestión de Personal
AR/BB



Adjunto se remite para su publicación por esa Dirección Provincial, Oferta de Incorporación de Personal Sanitario para su integración directa en plazas de Equipos y de Área de Atención Primaria. Las categorías a convocar son:

E.A.P.:

Medicina General
Pediatria
Enfermería
Auxiliar de Enfermería

ÁREA:

Odontoestomatología
Matronas
Fisioterapeutas

La documentación que se acompaña es la siguiente:

- Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 8 de abril de 1997.
- Anexo A: Modelo de Convocatoria.
- Anexo 1: Relación de plazas a convocar.
- Anexo 2: Modelo de solicitud.
- Anexo 3: Deberá ser confeccionado por esa Dirección Provincial, reflejando las Instituciones afectadas por la presente Oferta, motivo por el cual no se adjunta.
- Anexo 4 y 5: Modelos de envío de información sobre Resolución de la Oferta.



Por lo que respecta al personal de modelo tradicional, que se encuentra en situación de reingreso provisional, por parte de esa Dirección Provincial se deberá remitir comunicación individualizada a los mismos, recordándoles la necesidad de participar en la presente Oferta, a fin de obtener el reingreso con carácter definitivo.

Madrid, 15 de abril de 1997

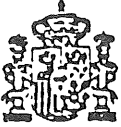
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL,

Fdo.: Pablo Calvo Sanz

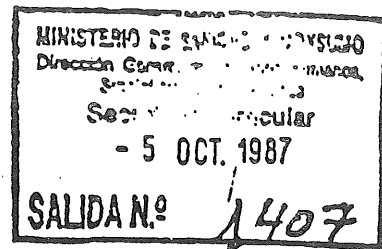
A TODAS LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSALUD

Madrid

CAPITULO IX-6
SELECCION PUESTOS BASICOS
DE PERSONAL NO SANITARIO



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
SUMINISTROS E INSTALACIONES



La reciente publicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de Setiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud ha supuesto, además de la implantación de un nuevo sistema retributivo, la clasificación de todo el personal estatutario en cinco grupos determinados por la titulación académica exigida para el ingreso en ellos.

Para lograr esta clasificación, la Disposición Adicional del Real Decreto-Ley 3/1987 reconduce todas las categorías reconocidas en los vigentes Estatutos a los cinco grupos establecidos.

Por ello, una vez establecida la clasificación de las categorías del personal en los cinco grupos según la titulación, se hace absolutamente necesario que, en adelante, todas las contrataciones o selecciones de personal que se efectúen por la Dirección Provincial o Directores de Instituciones de esa provincia, de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas en esta materia, se realicen con absoluto respeto a las exigencias de titulación que el Real Decreto-Ley 3/1987, establece para cada grupo de clasificación.

Así pues, de acuerdo con lo que establecen el Artículo 3º y la Disposición Adicional del Real Decreto-Ley citado, para la selección o contratación de personal encuadrado en las categorías incluidas en el Grupo A se requerirá la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente; para las categorías del Grupo B, titulación de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de 3º Grado o equivalente; para las categorías del Grupo C, titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente; para las categorías del Grupo D, titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente y para las categorías del Grupo E, Certificado de Escolaridad. En Anexo se especifica la clasificación de las categorías reconocidas en los vigentes Estatutos dentro de los diferentes grupos de titulación.

Todo lo cual se le comunica para su conocimiento y puntual cumplimiento, así como para el traslado a todos los Directores de Instituciones de esa provincia con competencias en materia de selección y contratación de personal.

Madrid, 2 de Octubre de 1987

DIRECTOR GENERAL

Luis Herrero Juan

Ilmo. Sr. Director Provincial del INSALUD de:

A N E X O

Clasificación de las categorías reconocidas en los -
vigentes Estatutos dentro de los cinco Grupos de titulación:

Grupo A.- Personal incluido en el ámbito de aplica-
ción del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad
Social, personal incluido en el ámbito de aplicación del Esta-
tuto de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de -
la Seguridad Social, pertenecientes a grupos, categorías y cla-
ses en los que haya exigido, para el ingreso, Titulación Super-
rior. Cualquier otro personal al que se haya exigido para su -
ingreso el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equi-
valente.

Grupo B.- Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados -
Universitarios en Enfermería, Practicantes, Matronas, Enferme-
ras, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales, Grupo de Ges-
tión de la Función Administrativa, Técnicos de Grado Medio y -
Maestros Industriales. Cualquier otro personal al que se haya
exigido para su ingreso el título de Ingeniero Técnico, Diplo-
mado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional
de tercer grado o equivalente.

Para el ingreso en la categoría estatutaria de Maes-
tro Industrial, se exigirá la titulación de Ingeniero Técnico
debiendo tener en cuenta que la titulación académica de Maes-
tro Industrial, se corresponde con el Grupo C, por lo que no -
habilita para el acceso, en el futuro, a categorías del Grupo
B.

Grupo C.- Técnicos Especialistas, Profesores de Logo-
fonía y Logopedia. Grupo Administrativo de la Función Admini-
strativa, Delineantes, Jefes de Taller. Controladores de Sumi-
nistros y Cocineros. Cuálquier otro personal al que se haya --
exigido para su ingreso título de Bachiller, Formación Profe-
sional de segundo grado o equivalente.

Grupo D.- Auxiliares de Enfermería. Grupo Auxiliar -
de la Función Administrativa, Jefes de Personal Subalterno, --
Gobernantas, Telefonistas, Albañiles, Calefactores, Carpinte-
ros, Costureras, Conductores, Electricistas, Fontaneros, Fotó-
grafos, Jardineros, Mecánicos, Operadores de Máquinas de Impre-
sión, Peluqueros, Pintores, Tapiceros, Conductores de Instala-
ciones, Encargados de Equipos de Personal de Oficios. Auxilia-
res Ortopédicos, Monitores, Locutores y Azafatas de Relaciones
Públicas. Cualquier otro personal al que se haya exigido para
su ingreso título de Graduado Escolar, Formación Profesional -
de primer grado o equivalente.

Grupo E.- Celadores, Fogoneros, Lavanderas, Plancha-
doras, Pinches, Peones y Limpiadoras. Cualquier otro personal
al que se haya exigido para su ingreso Certificado de Escolari-
dad.



10 AE/mg

24 3511

Con ocasión de diversas convocatorias de concursos-oposiciones, publicados para proveer plazas de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se han interpuesto recursos, tanto contra las propias convocatorias como contra las listas de aprobados en las pruebas selectivas, en referencia a los turnos de reserva para minusválidos y mayores de 40 años.

Con este motivo, la Secretaría General de Asistencia Sanitaria ha dictado varias resoluciones, acordando en resumen que no es procedente ni ajustada a derecho la existencia de los indicados turnos de reserva, fundamentándose en estimar que las normas que preveían los citados turnos (O.M. de 11-1-74 y Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 29 de Octubre de 1974) han sido derogadas automáticamente por lo establecido en el Art. 14 de la Constitución Española y Disposición Derogatoria de dicho texto constitucional.

Por ello, a fin de uniformizar las actuaciones que sobre este tema llevan a cabo las distintas Direcciones Provinciales, esta Dirección General estima oportuno dictar las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

1. Se consideran derogadas las normas que regulaban los turnos de reserva para minusválidos y mayores de 40 años, en lo que afecta a los concursos-oposiciones previstos para proveer vacantes de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, regulados por la Resolución de la Dirección General del INSALUD de 22 de febrero de 1980 (BOE de 9-6-80).
2. Con este motivo, los concursos-oposiciones que se convoquen para proveer este tipo de vacantes, con posterioridad a la recepción de estas Instrucciones, no incluirán turno de reserva alguno, debiéndose adjudicar las plazas en atención exclusiva a la puntuación total obtenida.
3. En el caso de que en la fecha de recepción de las presentes Instrucciones, hubiera algún concurso-oposición convocado sin haberse llegado a la publicación de aspirantes aprobados, y en el texto de la convocatoria se hubieran establecido los turnos de reserva que nos ocupan, se procederá a adjudicar las plazas teniendo en cuenta tales turnos de reserva, al entenderse que la convocatoria es la norma fundamental reguladora del proceso selectivo.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

10 AE/mg

En caso contrario, si la convocatoria en curso de ejecución no hubiese establecido tales turnos, la adjudicación de plazas se efectuará según lo dispuesto en la Instrucción 2.

4. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, en las pruebas selectivas reguladas por la Resolución de 22 de febrero de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

5. A estos efectos, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, debiéndose indicar expresamente esta posibilidad en la convocatoria, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la misma.

6. Las convocatorias a que las presentes Instrucciones se refieren, no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que estas sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Madrid, 7 de Marzo de 1988

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Luis Herrero Juan.

PACTO ENTRE LA ADMINISTRACION -INSALUD- Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CEMSATSE, CC.OO., U.G.T., CSI-CSIF Y S.A.E. SOBRE CONVOCATORIA DE CONCURSO OPOSICION PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL NO SANITARIO.

En Madrid, a 23 de julio de 1997, en el ámbito de la Mesa Sectorial, la Administración Sanitaria INSALUD y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO., U.G.T., CSI/CSIF y S.A.E., teniendo en consideración el elevado número de personal no sanitario interino que presta servicios en las Instituciones Sanitaria gestionadas por el INSALUD, como consecuencia del tiempo transcurrido desde la última convocatoria para acceso a plazas no sanitarias y dado que la actual Oferta de Empleo Público se enmarca dentro de la política de consolidación del empleo interino,

ACUERDAN

al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del R.D. 118/91 de 25 de enero, modificar la regla general que establece que las pruebas selectivas para acceso a plazas de carácter no sanitario se desarrollarán por oposición, a fin de que las próximas convocatorias que se celebren, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para 1997 se efectúen por el sistema de Concurso-oposición.

POR LA ADMINISTRACION,

EL PRESIDENTE EJECUTIVO

Fdo: Alberto Núñez Feijóo

POR LOS SINDICATOS,

CEMSATSE,

UGT,

CC.OO.,

SAE,

CSI-CSIF

**CONVOCATORIA GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES
COMUNES QUE HAN DE REGIR, EN REGIMEN DESCENTRALIZADO POR
PROVINCIAS, LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
VACANTES DE DIVERSAS CATEGORÍAS DE PERSONAL DE LOS GRUPO
D Y E DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEPENDIENTES DEL INSALUD**

Por Resolución de 11 de enero de 1996 (B.O.E. de 13 de enero) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, se ordenaba la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, sobre autorización de convocatorias del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD. En uso de esta autorización, así como de la acordada en el Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993, publicado por Resolución de 3 de junio de 1993, de la misma Secretaría de Estado para la Administración Pública, en el Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 1993, la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, en uso de las funciones que le son atribuidas por el Real Decreto 1893/1996 de 2 de agosto, ha resuelto aprobar las siguientes Bases Generales que serán de aplicación, a los procesos selectivos que, en régimen descentralizado, y por el sistema de Concurso-Oposición se lleven a cabo por las distintas Direcciones Provinciales del INSALUD para la cobertura de vacantes de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de este Instituto.

Estos procesos selectivos hallan su acomodo normativo en el Real Decreto 118/1991 de 25 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. A los seleccionados les será de aplicación el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias aprobado por Orden Ministerial de 5 de julio de 1971 (B.O.E. de 22 de julio).

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

- 1.1. Las presentes Bases serán de aplicación a los procesos selectivos descentralizados por provincias, para la provisión de vacantes de las siguientes categorías:
 - 1.1.1. Grupo E: Celadores y Pinches.
 - 1.1.2. Grupo D: Auxiliares de Función Administrativa, Electricistas y Calefactores.
- 1.2. El número de plazas que se convoca para cada categoría, vinculado al ámbito territorial de las Direcciones Provinciales del INSALUD, es el que se contiene en el anexo I de las presentes bases.
- 1.3. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, se publicará la convocatoria concreta del presente proceso selectivo, en el ámbito de cada Dirección Provincial del INSALUD, y en desarrollo de estas bases.

- 1.4. Las convocatorias descentralizadas por Provincias se publicarán en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales, durante el plazo de un mes, y contendrán cuantas especificaciones sean necesarias para el correcto desarrollo del proceso selectivo.
- 1.5. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 118/1991, en relación con el artículo 14.1 del mismo texto normativo, la mitad de las plazas convocadas, en cada categoría y Dirección Provincial, se reservarán para su cobertura por el sistema de promoción interna. Si el número de plazas convocadas fuera impar, el exceso se acumulará al sistema general de acceso libre, así como aquellas que no lleguen a cubrirse por el sistema de promoción interna. Los aspirantes solo podrán participar a través de uno de los dos sistemas indicados.
- 1.6. Del total de plazas convocadas, en cada categoría y Dirección Provincial, se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Este cupo de reserva se aplicará al sistema general de acceso libre.

En el supuesto de que estas plazas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a dicho sistema.

- 1.7. La normativa aplicable a las pruebas selectivas a las que se refiere esta Resolución, estará determinada, aparte de por las presentes bases, por el Real Decreto 118/1991, antes mencionado.
- 1.8. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones que determina el Real Decreto 3/1987 de 11 de septiembre y normativa de desarrollo, en las cuantías fijadas presupuestariamente para cada ejercicio económico.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican a continuación el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

- 2.1. Requisitos comunes para los distintos grupos y categorías de la presente convocatoria:
 - a) Ser nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o de algún país que hubiera suscrito Tratado Internacional en los términos establecidos en la Disposición Adicional Unica de la Ley 17/1993 de 23 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre) sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Unión Europea. Este requisito deberá hacerse constar expresamente por el aspirante en el espacio que a tal efecto figura en la instancia.

- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
 - c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.
 - d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
 - e) Haber abonado los derechos de examen.
- 2.2. Requisitos específicos. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3/1987 y normativa específica aplicable, serán los siguientes:
- 2.2.1. Para los aspirantes a plazas pertenecientes al Grupo E: Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, o en condición de obtenerlo el último día del plazo de presentación de instancias. Además, en el caso de los aspirantes a plazas de Pinches, encontrarse en posesión de Carnet en regla de manipulador de alimentos.
 - 2.2.2. Para los aspirantes a plazas pertenecientes al Grupo D: Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Equivalente o en condiciones de obtenerlo el último día de presentación de instancias.
- 2.3. Promoción Interna: Además de reunir los requisitos comunes y los específicos que correspondan, los aspirantes que concurren por este sistema deberán acreditar:
- 2.3.1 . Tener la condición de Personal Estatutario fijo o de plantilla en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD, perteneciendo a algún grupo de clasificación de los establecidos en el Real Decreto 3/1987 de 11 de septiembre, igual o inferior al grupo de las plazas que se convocan, no pudiendo accederse por el sistema de promoción interna a plazas de la misma categoría a la que se pertenece.
 - 2.3.2 . Haber completado dos años de servicio con plaza en propiedad, en Institución Sanitaria del INSALUD, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- SOLICITUDES Y DERECHOS DE EXAMEN

Todo lo relativo al modelo de solicitud, su presentación, así como lo relativo a los derechos de examen y cuantos pormenores afecten a dichas materias, serán expuestos en las convocatorias descentralizadas a publicar en cada ámbito provincial, siendo el plazo de presentación de instancias de un mes a contar desde la publicación de la convocatoria descentralizada.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES

- 4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director Provincial del INSALUD que haya realizado el anuncio de la convocatoria aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas, con indicación del turno de acceso, publicándose en los tabloneros de anuncios de dicha Dirección Provincial la Resolución aprobatoria de la referida relación, junto con la misma y, expresando en cada caso la causa de exclusión.
- 4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos.
- 4.3. Finalizado el plazo de subsanación antedicho se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales las Resoluciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del turno de acceso. En dicha Resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.
- 4.4. Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, únicamente a los aspirantes excluidos con carácter definitivo.

QUINTA.- ORGANOS DE SELECCION

- 5.1. La Dirección General de Recursos Humanos, mediante Resolución que se publicará en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales, designará a los miembros de los respectivos tribunales calificadoros de estas pruebas selectivas, con una antelación mínima de un mes al inicio de dichas pruebas selectivas. Se designará un tribunal único para cada categoría y Dirección Provincial.
 - 5.1.1. Cada tribunal estará integrado por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, todos ellos con voz y voto, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.
 - 5.1.2. Todos los miembros de los tribunales, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.
 - 5.1.3. Los miembros de los Tribunales deberán mantener una vinculación profesional de carácter fijo con las Administraciones Públicas o los Servicios de Salud, debiendo quedar debidamente acreditada en el expediente la causa que determine los nombramientos que, excepcionalmente, no recaigan en personal fijo. En los términos que se fijan en los pactos a que se refiere la Ley 9/1987 de 12 de junio, las Organizaciones Sindicales podrán proponer a uno de los vocales del Tribunal.
 - 5.1.4. Los tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel

igual o superior a la exigida para el ingreso y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.1.5. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Recursos Humanos, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el ingreso en la misma categoría estatutaria.

5.1.6. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.2. Esta Dirección General de Recursos Humanos designará un Tribunal Central, para cada una de las categorías convocadas, formado por miembros de los respectivos tribunales provinciales.

Este Tribunal estará compuesto por cinco miembros, cuatro designados a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y otro a propuesta de las Organizaciones Sindicales.

5.2.1. Corresponderá a este Tribunal, como responsable de la adopción de las medidas de coordinación del desarrollo de las pruebas:

- a) La aprobación de criterios y normas relativas a posibilitar la realización simultánea de los ejercicios de la fase de oposición, así como la determinación de la fecha de su celebración.
- b) La determinación del contenido de los ejercicios de la fase de oposición, que será único para cada categoría, así como su corrección y calificación.
- c) Ejercer la función coordinadora de todos los tribunales provinciales.

5.3. Corresponderá a los Tribunales provinciales:

- a) La organización, vigilancia y control de los ejercicios de la fase de oposición dentro de los criterios y normas que dicte la comisión coordinadora, en el ámbito de su demarcación.
- b) La valoración y calificación en la fase de concurso de los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, según los criterios generales que fije la comisión, en su ámbito provincial.

SEXTA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Las pruebas selectivas constarán de fase de oposición y fase de concurso. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

6.1. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición constará, para cada una de las categorías, de los siguientes ejercicios, de carácter eliminatorio:

6.1.1. Grupo E: Celadores y Pinches

Se compone de un único ejercicio que consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo que se determine, de un cuestionario con respuestas alternativas, que versará sobre el contenido del programa que se incluye como anexo a las presentes bases, así como sobre materias relacionadas con las funciones específicas del puesto y tendrá como finalidad la valoración de las aptitudes, destrezas, conocimientos y capacidad profesional de los aspirantes para el desempeño de dicho puesto.

La puntuación máxima que se puede obtener en este ejercicio será de 100 puntos.

6.1.2. Grupo D: Calefactores

6.1.2.1. Se compone de un único ejercicio que constará de dos pruebas, la primera consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo que se determine, de un cuestionario con respuestas alternativas, que versará sobre el contenido del programa que se incluye como anexo a las presentes bases.

La segunda prueba consistirá en la realización de los supuestos prácticos que determine la comisión coordinadora, bien mediante la contestación de cuestionarios de preguntas alternativas, bien mediante otras modalidades. Dichos supuestos estarán relacionados con las funciones específicas del puesto y tendrán como finalidad la valoración de las aptitudes, destrezas, conocimientos y capacidad profesional de los aspirantes para el desempeño de dicho puesto.

6.1.2.2. Cada una de las pruebas de este ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos.

6.1.3. Grupo D: Auxiliares Administrativos

Se compone de dos ejercicios eliminatorios

6.1.3.1. **Primer ejercicio:** El primer ejercicio de la fase de oposición constará de

dos pruebas, la primera consistirá en la contestación por escrito en el plazo máximo que se determine, de un cuestionario con respuestas alternativas que versará sobre conocimientos generales de aritmética, ortografía y gramática, adecuados al nivel de titulación exigida, así como sobre el contenido del programa que se incluye como anexo a las presentes Bases.

La segunda será una prueba objetiva formada por supuestos de carácter práctico, dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes para la composición, modificación y corrección de documentos escritos mediante la utilización de sistemas de tratamiento de textos. La resolución de los supuestos se efectuará por los aspirantes marcando las respuestas en las correspondientes hojas de examen.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda prueba será de treinta minutos.

- 6.1.3.2. **Segundo ejercicio:** Consistirá en la copia a máquina durante 10 minutos de un texto que se facilitará a los aspirantes. Se exigirá una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto si se utiliza máquina manual y 280 si se emplea máquina de escribir eléctrica.

Para la realización de este ejercicio, cada aspirante aportará su propia máquina de escribir. No se admitirán máquinas con memoria ni con cinta correctora.

La primera prueba del primer ejercicio se calificará con un máximo de 50 puntos, y la segunda con un máximo de 30.

El segundo ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos.

La fase de oposición, para todas las categorías, aunque tendrá carácter eliminatorio, será superada por un número de opositores de hasta seis veces el de plazas convocadas, disminuido o incrementado por los empates habidos en la última posición, siempre y cuando se haya alcanzado una puntuación de al menos el 50% de la correspondiente a esta fase.

6.2. FASE DE CONCURSO

- 6.2.1. La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se publica como **Anexo III**, de los méritos que acrediten los aspirantes referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para ello, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 15 días naturales para presentar en la Dirección Provincial del INSALUD la documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados.

La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de

concurso será de 65 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

- 6.2.2. Los aspirantes que accedan por el sistema de promoción interna podrán obtener una puntuación de hasta un 25% adicional en la fase de concurso por la valoración de los méritos establecidos en los baremos que se publican como **Anexo IV**. Esta puntuación adicional no podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

- 6.2.3. En tanto no se desarrollen las previsiones contenidas en la Ley 17/1992 de 23 de diciembre (B.O.E. de 24-12-93), sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal equipará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones de baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

No se podrán dejar sin cubrir las plazas convocadas si los concursantes que aspiran a ellas cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria.

- 7.1. El Tribunal, una vez valorados los méritos de los aspirantes, publicará en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial convocante, las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días naturales para interponer reclamaciones contra la misma.

Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el tribunal elevará a la autoridad convocante las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso, y la adicional de los aspirantes que concursen por el sistema de promoción interna.

Una vez publicadas las calificaciones finales obtenidas en el conjunto de las pruebas selectivas, la Dirección Provincial correspondiente, mediante Resolución que se publicará en su tablón de anuncios, establecerá la fecha y el procedimiento para la petición de plazas.

- 7.2. Tendrán preferencia en la elección de plaza los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna, acumulándose las plazas no cubiertas reservadas para su provisión por ese turno a las ofrecidas a los aspirantes procedentes del turno libre.

Las plazas se adjudicarán por el orden de puntuación alcanzada. En caso de empate se resolverá a favor de quien obtenga la mayor puntuación en la fase de oposición; de persistir la igualdad, en quien obtenga la mejor puntuación en la fase de concurso aplicándose sucesivamente y por riguroso orden, los apartados del baremo en el supuesto de que siguiera persistiendo el empate. En última instancia, la plaza se adjudicará al aspirante de mayor edad.

Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no hubieran superado la fase de oposición, los que no soliciten plaza en la fecha y conforme al procedimiento que se establezca, así como aquellos a los que, por la puntuación alcanzada, no corresponda plaza alguna de entre las convocadas. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas y, por tanto, nombrados, los aspirantes que obtengan plaza.

- 7.3. Adjudicadas la plazas, la Dirección Provincial publicará en su tablón de anuncios, la relación de aspirantes aprobados con indicación de la plaza que les hubiera correspondido.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- 8.1. Los aspirantes, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución a que se alude en el párrafo anterior, deberán presentar ante la Dirección Provincial correspondiente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte.
- b) Original o fotocopia compulsada de la calificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.
- d) La aptitud física se acreditará mediante certificación expedida por los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Salud, en el Centro que determine la

Dirección Provincial que en cada caso corresponda. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

- 8.2. Si a la vista de la documentación presentada se apreciase que, un aspirante seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución motivada en la que se declare la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo. Dicha Resolución podrá ser impugnada en la forma establecida en la Base DÉCIMA de esta Resolución.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

- 9.1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran resultado aprobados, la Dirección General de Recursos Humanos mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, nombrará a los aspirantes seleccionados, con expresión del destino concreto adjudicado.
- 9.2. Los aspirantes nombrados dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto en la Dirección Provincial correspondiente.
- 9.3. Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

DÉCIMA.- RECURSOS

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

OFERTA DE EMPLEO PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA	Nº PLAZAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.369
CELADORES	2.300
PINCHES	230
CALEFACTORES	50
ELECTRICISTAS	50

ANEXO III

1º.- Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría a la que se concurra en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social 0'50 puntos

2º.- Por cada mes de servicios prestados en categoría distinta a la que se concurra en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social 0'25 puntos

La puntuación máxima que puede obtenerse por la suma de los apartados 1º y 2º es de 45 puntos.

3º.- Por cursos dirigidos específicamente a la categoría a la que se concurra financiados por el Consejo Superior de Formación del INSALUD, subvencionados por la FORCEM, o impartidos por el Instituto Nacional de Empleo o el Instituto Nacional para las Administraciones Públicas, u organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas, según la siguiente graduación:

a) Cursos de duración entre 10 y 20 horas
lectivas 0'02 puntos cada curso

b) Cursos de duración entre 21 y 30 horas
lectivas 0'03 puntos cada curso

c) Cursos de duración entre 31 y 60 horas
lectivas 0'05 puntos cada curso

d) Cursos de duración entre 61 y 120 horas lectivas 1 punto
cada curso

e) Curso de duración superior a 120 horas
lectivas 2 puntos cada curso

La puntuación máxima que puede obtenerse por el apartado 3º será de 20 puntos

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo será de 65 puntos.

ANEXO IV

BAREMO PARA CALCULAR LA PUNTUACIÓN ADICIONAL A LA FASE DE CONCURSO MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CALEFACTORES:

- 1.- Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Grupo D del Estatuto de Personal no Sanitario 0'50 puntos
- 2.- Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Grupo E del Estatuto de Personal no Sanitario 0'40 puntos
- 3.- Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo 0'20 puntos
- 4.- Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en cualquier Estatuto 0'50 puntos

El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada), no pudiéndose alcanzar por este apartado una puntuación superior a 5 puntos.

La puntuación total, suma de los cuatro apartados, que sirven para calcular la Puntuación Adicional, podrá alcanzar un máximo de 25 puntos, independientemente de las puntuaciones que se obtengan en cada apartado

BAREMO PARA CALCULAR LA PUNTUACIÓN ADICIONAL A LA FASE DE CONCURSO MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE CELADORES Y PINCHES

- 1.- Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Grupo E del Estatuto de Personal no Sanitario 0'40 puntos
- 2.- Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en cualquier Estatuto 0'50 puntos

El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada), no pudiéndose alcanzar por este apartado una puntuación superior a 5 puntos.

La puntuación total, suma de los dos apartados, que sirven para calcular la Puntuación Adicional, podrá alcanzar un máximo de 25 puntos, independientemente de las puntuaciones que se obtengan en cada apartado